

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **doce** horas con **veintitrés** minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarías las diputadas **Leticia Hernández Pérez** y **Mayra Vázquez Velázquez**, y como Vocal el **Diputado José María Méndez Salgado**; **Presidenta** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, buenas tardes, son su permiso **Presidenta**, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Dip. María Félix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Irma Yordana Garay Loredó; Dip. Maribel León Cruz; Dip. María Isabel



Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, **Presidenta** dice, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha, es cuánto **Presidenta**. **Presidenta** dice, de la propuesta presentada por las Ciudadana Diputada Maribel León Cruz relativo a que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha



trece de julio de dos mil veintiuno, la que presida esta Sesión Extraordinaria Pública, se somete a votación, quienes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y el veinticinco de febrero del año en curso, se pide a las ciudadanas diputadas y al Ciudadano Diputado integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "La **Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente**". Gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su permiso **Presidenta, ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 20 de agosto de 2021, a las 11:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **expide la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala**; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Económico. **TERCERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa a la Consejera integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **CUARTO**. Toma de protesta de la Consejera integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **QUINTO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEXTO**. Lectura de la propuesta para ocupar el **cargo de Contralor Interno del Congreso del Estado**; que



presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **SÉPTIMO.** Toma de protesta del titular de la **Contraloría Interna del Congreso del Estado.** **OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que expida el Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Asuntos Migratorios. **NOVENO.** Segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 19 de agosto de 2021. C. Luz Vera Díaz, Dip. Presidenta, es cuánto Presidenta.** -----

Presidenta dice, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**
HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 107/2021** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; la cual fue presentada, por los Diputados Victor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez y María Ana Bertha Mastranzo Corona, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes.

RESULTANDOS. 1. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 107/2021** se presentó por medio de oficio sin número, turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y recibido por la Comisión que suscribe; contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, los iniciadores expresaron en esencia lo siguiente: "La presente iniciativa con proyecto de Decreto que plantea la reingeniería promovida en el marco del cambio de administración pública se caracteriza por perseguir cuatro propósitos principales: La adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la



centralización de funciones para eficientar la administración pública, y la Administración Pública ejercida sobre la base de los Derechos Humanos." "El valor predominante en esta reforma es la promoción de medidas de austeridad. En línea con esto, acciones como la reducción de la plantilla laboral, de los costos de servicios personales, así como de las plazas eventuales constituyen esfuerzos para el adelgazamiento de la burocracia. No obstante, resulta complejo identificar los criterios que se han seguido para tomar estas decisiones, es decir, estas medidas prevén emplearse de forma generalizada aun cuando la realidad de las dependencias de la Administración Pública Estatal es heterogénea. Un ejemplo de lo anterior es precisamente la proporción de empleados contratados bajo el régimen de honorarios respecto de aquéllos de estructura. Bajo esta lógica, al ser esta proporción mayor en unas dependencias que en otras, medidas como suspender la contratación de personal de honorarios tendrá efectos diferenciados." Con los antecedentes descritos, esta Comisión que dictamina emite los siguientes **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". **II.** En el



artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y que esta ley establece los principios que regulan la organización, funcionamiento y coordinación de la administración pública del Estado, siendo una ley en materia administrativa, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. IV. Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 107/2021**, propuesta por los Diputados **Victor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez y María Ana Bertha Mastranzo Corona**, relativa a la expedición de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, resultando procedente dicha propuesta, al tenor de los siguientes argumentos: **1. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Esta Comisión dictaminadora, considera motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por tres diputados integrantes de esta LXIII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo así mismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", que se pretenden lograr mediante un "ordenamiento completo a expedir", que cuenta con un "texto normativo propuesto" y unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. **2. LA INICIATIVA TIENDE A LA ADOPCIÓN DEL VALOR DE AUSTERIDAD EN EL QUEHACER PÚBLICO POR LO QUE OCASIONARÁ UNA REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.** Esta Dictaminadora está de acuerdo con los planteamientos de los diputados iniciadores cuando justifican su iniciativa en la adopción de

la austeridad como un valor del servicio público cuando mencionan: El valor predominante en esta reforma es la promoción de medidas de austeridad. En línea con esto, acciones como la reducción de la plantilla laboral, de los costos de servicios personales, así como de las plazas eventuales constituyen esfuerzos para el adelgazamiento de la burocracia. No obstante, resulta complejo identificar los criterios que se han seguido para tomar estas decisiones, es decir, estas medidas prevén emplearse de forma generalizada aun cuando la realidad de las dependencias de la Administración Pública Estatal es heterogénea. Un ejemplo de lo anterior es precisamente la proporción de empleados contratados bajo el régimen de honorarios respecto de aquellos de estructura. Bajo esta lógica, al ser esta proporción mayor en unas dependencias que en otras, medidas como suspender la contratación de personal de honorarios tendrá efectos diferenciados. La premisa básica de la austeridad que subyace en esta reforma depende del cumplimiento de dos condiciones importantes. La primera, es que la implementación de estas medidas recaerá en los lineamientos y directrices que se establezcan al interior de la Administración Pública Estatal. La segunda, es asegurarse de que la ejecución de estas medidas no interfiera con el cumplimiento de los objetivos de cada organización. Lo que resalta respecto de la promoción del valor de la austeridad a partir de estos cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado es que su viabilidad y pertinencia no deben perder de vista la necesidad de cumplir a cabalidad con la generación de bienes y servicios públicos, aspecto que puede verse comprometido a partir de decisiones no fundamentadas para realizar



recortes presupuestarios arbitrarios. Por ello se establece en la presente iniciativa el término de 120 días naturales, contados a partir del inicio del nuevo gobierno, para que la Oficialía Mayor de Gobierno elabore y ejecute el Programa de Reingeniería Gubernamental del Estado de Tlaxcala, el cual tendrá como propósito establecer las bases, términos y condiciones de la reingeniería de la administración pública, según los conceptos y alcances que fije el Ejecutivo del Estado. Asimismo, en el citado plazo y con base en los criterios que fije el Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno formulará e instrumentará el Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal, que tendrá como propósito desaparecer, fusionar, liquidar o reformar todas aquellas entidades, ya sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, a fin de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad. Para ello, dictará las medidas generales y específicas conducentes, en coordinación con la nueva Secretaría de Finanzas, la cual repercutirá éstas en el presupuesto de egresos 2022.

3. SE PROPONE LA REDUCCIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD. Uno de los factores que pueden frenar el desarrollo de Tlaxcala es la corrupción. En México sin duda ha tenido un impacto negativo en nuestra economía y nuestro estado no es la excepción. Es lamentable ver en los medios de comunicación casi todos los días los actos de corrupción de los que son acusados muchos funcionarios y políticos en el país. A este respecto se tiene documentado el desvío de muchos miles de millones de pesos que originalmente iban destinados



a programas sociales, pero se desconoce su paradero. Esta Dictaminadora considera adecuadas las propuestas de los diputados iniciadores cuando sustentan como uno de los cuatro propósitos de su iniciativa la reducción y combate a la corrupción al interior de la Administración Pública, cuando mencionan que: Esta reforma también ha estado estrechamente vinculada con la agenda de combate a la corrupción, lo cual da un matiz distinto a la discusión sobre las decisiones de reconfigurar la Administración Pública Estatal. Esto debido a que la forma que adopten las estructuras burocráticas influirá en las condiciones en las que la corrupción puede presentarse. Como señala el autor Merino: "La respuesta institucional a la corrupción no puede ceñirse a la detección y persecución de corruptos sino a la detección permanente y la modificación deliberada de las normas y los procesos que la generan. En este sentido, las modificaciones que se realicen a partir de lo establecido en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, determinarán las nuevas dinámicas organizacionales que tendrán lugar en estas instituciones y que afectarán no sólo el cumplimiento del objeto de cada una, sino las acciones transversales que se promueven, como el combate a la corrupción. Es importante señalar que la lógica que guía la reforma a la Administración Pública Estatal no garantiza en automático que la corrupción vaya a disminuir, especialmente porque existen pocos aspectos de la reforma enfocados a la simplificación administrativa y a mejorar los procesos de gestión, estos se darán con la consecuencia de esta, la reingeniería administrativa, la reformulación de Reglamentos y Manuales de Procedimientos, basados en la reforma y el buscado

cambio de paradigma en cuanto al ser del servicio público. En consecuencia, esperar que únicamente a partir de la implementación de esta reforma se generen condiciones para reducir la corrupción es poco realista. Se tendrá que esperar a que se implemente, se empiece a trabajar con ella y se convierta en la forma normal de actuación de la Administración Pública Estatal. En los últimos diez años se han logrado importantes avances institucionales en materia de rendición de cuentas, entre los que destacan: la creación de la Auditoría Superior de la Federación; la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información; la instauración del Servicio Profesional de Carrera; la suscripción de convenciones contra la corrupción; la independencia de los Órganos Internos de Control respecto de las dependencias y entidades controladas; la aplicación de programas de monitoreo ciudadano y testigos sociales, y el lanzamiento de los portales de obligaciones de transparencia. Aún con estos cambios institucionales, la percepción de corrupción en nuestro país no ha variado, lo que refleja una falta de correlación entre las políticas emprendidas y la opinión pública, explicada en buena medida por las particularidades que adoptó el cambio democrático en nuestro país y los avances desiguales entre reformas estructurales, institucionales y desarrollo social y humano. Con la propuesta de reingeniería se replanteará la relación de la sociedad con el propio gobierno, se fortalecerá el estado de derecho, el principio de legalidad y combate a la corrupción.

4. LA INICIATIVA CONTEMPLA LA CENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES PARA EFICIENTAR LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA. Esta Dictaminadora considera adecuadas las propuestas de los diputados iniciadores en cuanto a la centralización de funciones ya que esto lograría un orden mayor dentro de la organización de la Administración Pública en nuestro estado, gracias a una estructura y jerarquía clara. Así mismo, las personas encargadas de la toma de decisiones con el esquema de centralización propuesto, comparten la responsabilidad de la administración y el servicio al ciudadano a través de encontrarse en la misma visión desde el titular de cada dependencia hasta las áreas de atención al público y despacho de los asuntos; se busca con esto lograr tener una visión clara del funcionamiento tanto de cada área de una dependencia, como de todo el aparato administrativo de la misma, gracias a una posición de control. Por otro lado la centralización propiciará una mejor comunicación dentro de la organización de cada dependencia, ya que los roles de cada servidor público estarán bien marcados. El esquema de centralización permite que las decisiones se puedan tomar de manera rápida, ya que la alta organización de la administración pública puede responder rápido debido a la centralización entre pocas personas. Esta Dictaminadora coincide con los iniciadores cuando mencionan que: Uno de los aspectos importantes que determinan el funcionamiento de la nueva la organización de la Administración Pública Estatal es el avance en el proceso de transición que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Para ello, es indispensable tener presente los tiempos que marcan los artículos transitorios para un mejor monitoreo del proceso de implementación. El avance en el cumplimiento e implementación de la Ley no sólo es importante para

las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sino también para la población que depende de su funcionamiento para garantizar sus derechos y servicios públicos. El énfasis que dan estas modificaciones muestra que la reconfiguración de la Administración Pública Estatal promueve el fortalecimiento de dos instituciones clave para la gestión del sector público: La Coordinación General de Comunicación y la Coordinación General de Planeación e Inversión. La nueva configuración que adopten las organizaciones públicas permitirá identificar si, bajo esas condiciones, es posible cumplir de manera satisfactoria sus funciones. Aunado a esto, la política de reducción de la plantilla laboral en las dependencias y entidades públicas también constituye un elemento a valorar en términos de su efecto en la producción de bienes y servicios públicos. El éxito consistirá en la capacidad de adaptación de las organizaciones a las nuevas condiciones que se establezcan después de estos cambios. Esto es, a la redistribución de actividades, al desarrollo de nuevos procesos y, en general, a las dinámicas que se generen. Es indispensable analizar las particularidades de cada una de estas decisiones a partir de la emisión de reglamentos, manuales y lineamientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las decisiones presupuestarias que se tomen para el ejercicio fiscal 2022. Con base en lo anterior, es posible identificar algunas recomendaciones clave para facilitar la implementación de esta reforma: a) Dado que el énfasis de la reforma está en la promoción del valor de la austeridad en el sector público, es importante que su instrumentación se acompañe de un diagnóstico claro de la situación de las distintas dependencias y

entidades de la Administración Pública Estatal con el propósito de establecer criterios específicos para implementar estas medidas. Esto, por una parte, disminuirá el riesgo de que las medidas de austeridad dificulten la operación de las organizaciones; mientras, por otra, dará mayor legitimidad política a estas decisiones. b) Es importante no perder de vista que las decisiones relacionadas con la ampliación o modificación de atribuciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de los retos de la implementación, tienen un componente político que puede afectar los resultados. La alineación de intereses de los distintos actores involucrados es clave para promover un resultado consistente. c) La intención de reducir la corrupción no es un resultado que se dará de forma automática al modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Su efectividad recae en la capacidad que tengan las distintas dependencias y entidades de la dicha Administración Pública Estatal para mejorar sus procesos y reducir, a través de esta medida, la discrecionalidad de las decisiones. Asimismo, la complementariedad de estos esfuerzos con las acciones enmarcadas en el Sistema Estatal Anticorrupción será también un elemento clave para alcanzar este propósito. d) Finalmente, la reingeniería de la Administración Pública Estatal será un proceso incremental que tendrá que responder a las condiciones en las que se ejecuten las políticas públicas. Esto implicará que deban hacerse ajustes o modificaciones a lo largo del tiempo que faciliten a las organizaciones públicas el cumplimiento de su objeto de creación. **5. SE PROPONE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

EJERCIDA SOBRE LA BASE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuados los planteamientos de los iniciadores en cuanto a incluir en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, las previsiones necesarias a los derechos humanos de los ciudadanos tlaxcaltecos, dicha propuesta llevará a nuestro estado a la innovación a nivel nacional y será foco de atención del exterior al mostrar que el Gobierno de nuestro estado se encuentra cimentado sobre la base del respeto a los derechos humanos. Por lo que coincidimos con los planteamientos de los iniciadores que expresaron como motivos de su iniciativa: **a) Importancia de los Derechos Humanos en la administración pública.** En la actualidad se habla mucho de los derechos humanos, pero no se escucha mucho de su importancia en la Administración Pública. Ésta es fundamental para que los servidores públicos y el Estado conozcan cuáles son sus obligaciones con los ciudadanos, pues pese que se han creado instituciones para que los derechos humanos sean velados y respetados, así como organizaciones no gubernamentales para su protección, cabe destacar que éstas se han creado debido al incumplimiento de parte del Estado. Es por ello que es significativo pues debido a los derechos humanos es que se puede mantener y establecer la paz en la sociedad siempre y cuando sean respetados para así poder acercarnos a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas con mayor tolerancia y armonía entre todos los ciudadanos y naciones. Su importancia recae en el hecho de que es un valor fundamental de la sociedad a nivel mundial, además de que es el pilar de todos los demás derechos por lo que si lo vemos desde el punto



de vista administrativo esta tiene como objetivo la regulación racional de los intereses generales de los ciudadanos, y con esto construir una concepción más justa y humana del poder, que cumplan adecuadamente su tarea además de que las instituciones públicas se conviertan en instrumentos idóneos al servicio objetivo del interés general. **b) El derecho humano a la buena administración.** Este es el derecho del poder público para la libertad solidaria de los ciudadanos, la regulación adecuada de los intereses y necesidades de la sociedad, y que esta sea impartida de manera correcta de parte de las autoridades, este derecho proviene del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000, se origina debido a las irregularidades que hay en la administración pública, donde la autoridad tiene el poder absoluto por así decirlo, pues este lo controla en su totalidad por lo que fue necesario construir una concepción más justa y humana para la protección de nuestros derechos. Otro instrumento es la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública que expresa la existencia de este derecho humano a la buena administración que "promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural". El autor Jaime Rodríguez-Arana afirma que el derecho ciudadano a una buena administración pública es "la obligación de la administración pública de ajustar su actuación a una serie de parámetros y características concretas y determinadas que se expresen constitucionalmente en la idea de servicio objetivo al interés general". La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del ciudadano en relación con la Administración Pública, define que "el derecho

fundamental a la buena Administración Pública consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana". Pues bien, dicho precepto dispone: • Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. • Este derecho incluye en particular: • El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente. • El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto a los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial. La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. • Toda persona tiene derecho a la reparación por los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. • Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua. El primer derecho se desprende del derecho fundamental de la buena administración y se refiere a que las autoridades o instituciones habrán de tomar sus decisiones para resolver un asunto apeándose a la imparcialidad, pretendiendo que haya equidad, de igual forma que dicha resolución se haga en tiempo razonable, no se puede caer en la dilación indebida para resolver, este derecho también se refiere a la particularidad que todo ciudadano tiene que ser oído antes de que se

tome una medida en contra suya que le afecte, constituyendo el derecho de audiencia. También en el segundo punto está el derecho de toda persona de acceder al expediente que le afecte, protegiendo a los intereses legítimos de confidencialidad o secreto profesional, es una forma de que haya transparencia en los procedimientos y por último el de instruir a las autoridades que las decisiones administrativas sean motivadas. El poder se basa en la razón para ser legítimo, cuando el poder no se justifica se cae ordinariamente en la arbitrariedad. c) **Gobernanza y derechos humanos.** La buena gobernanza y los derechos humanos se refuerzan entre sí. Los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales. Además, ofrecen un conjunto de pautas de actuación respecto de las cuales deben rendir cuentas esos agentes. Por otro lado, los principios de derechos humanos informan el contenido de las actividades en materia de buen gobierno: pueden instruir para la elaboración de marcos legislativos, políticas, programas, asignaciones presupuestarias y otras medidas. Sin embargo, si no hay una buena gobernanza, los derechos humanos no pueden ser respetados y protegidos de manera sostenible. La aplicación efectiva de los derechos humanos depende de que exista un entorno propicio y favorecedor. Ello incluye la existencia de instituciones y marcos jurídicos apropiados, así como de procesos políticos, administrativos y de gestión responsables de atender y satisfacer los derechos y las necesidades de la población. La buena gobernanza o buen gobierno es el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e institucionales transparentes y responsables

que fomenten la participación ciudadana. Cuando se hace mención de los derechos humanos, nos referimos a las normas consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y detalladas en varios tratados internacionales que definen las normas mínimas para garantizar la dignidad humana. Cuando están orientadas por los valores de los derechos humanos, las reformas de las instituciones democráticas con arreglo al buen gobierno crean vías para la participación de los ciudadanos en la formulación de políticas, sea por conducto de las instituciones estructuradas o mediante mecanismos informales de consulta. También establecen mecanismos para la inclusión de múltiples grupos sociales en los procesos de adopción de decisiones, especialmente a nivel local. Por último, pueden alentar a la sociedad civil y a las comunidades locales a formular y expresar sus posiciones sobre cuestiones importantes para ellas. En el ámbito de la prestación de servicios del Estado a la población, las reformas de la gobernanza promueven los derechos humanos cuando mejoran la capacidad del Estado para cumplir su responsabilidad de ofrecer bienes públicos indispensables para la protección de cierto número de derechos humanos, como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación. Las iniciativas de reforma pueden incluir mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, herramientas de política atentas a los aspectos culturales para garantizar que los servicios sean accesibles y aceptables para todos, y vías de participación ciudadana en la adopción de decisiones. En lo que se refiere al Estado de derecho, las iniciativas de gobernanza que tienen en cuenta los derechos humanos reforman la legislación y ayudan a las instituciones, desde los

sistemas penales hasta los tribunales y los parlamentos a aplicar mejor esa legislación. Las iniciativas de gobernanza pueden incluir la promoción de reformas legales, la sensibilización del público sobre el marco jurídico nacional e internacional, y el aumento de la capacidad o la reforma de instituciones. Por último, las medidas contra la corrupción también forman parte del marco de la buena gobernanza. Aunque aún no se han estudiado en profundidad los vínculos entre la corrupción, las medidas anticorrupción y los derechos humanos, el movimiento contra la corrupción está acudiendo al ámbito de los derechos humanos para impulsar sus esfuerzos. Para combatir la corrupción, los esfuerzos de buen gobierno se apoyan en principios como la rendición de cuentas, la transparencia y la participación para dar forma a las medidas de lucha. Las iniciativas pueden incluir el establecimiento de instituciones como comisiones anticorrupción, la creación de mecanismos de intercambio de información y la vigilancia del uso de fondos públicos, y la aplicación de políticas por parte de los gobiernos.

6. LA REINGENIERIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE SE PROPONE. Los cuatro propósitos de la Reingeniería que mencionan los iniciadores pueden verse reflejados en el contenido de la iniciativa que se pretende, para Abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente y expedir una nueva Ley Orgánica que pueda contemplar estos cuatro propósitos, en base a lo siguiente: Los mecanismos, instrumentos y esferas de decisión institucionales que conforman la gestión y administración pública de los países de América Latina y el Caribe, se están renovando profundamente en temas sensibles que atañen al impulso del desarrollo

como la planificación económica y social, los procesos de programación y presupuestación, así como la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas. En el centro de estas reorientaciones se encuentra la perspectiva del nuevo paradigma del gobierno abierto, el cual plantea la articulación de iniciativas de transparencia, una clara rendición de cuentas, la renovada participación ciudadana y la intensa colaboración entre diversos actores para la producción de valor público. La renovación de los espacios públicos requiere formularse como una plataforma dinámica que permita la complementación de esfuerzos, recursos e iniciativas de los distintos actores del desarrollo, a fin de dar consistencia a una fórmula distinta de vinculación entre Estado, mercado y sociedad. Bajo esta idea de fortalecimiento de la gobernanza y en estrecha relación con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada en septiembre de 2015 por los 193 países miembros en el marco de la 70 Asamblea General de las Naciones Unidas, es necesario configurar gobiernos que respondan al imperativo ético que suponen los desafíos expresados en la Agenda 2030. Como lo expresa la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emerge en el sistema internacional un nuevo consenso en torno a un estilo de desarrollo que enfatiza el combate a la desigualdad y a la destrucción del medio ambiente. Las prioridades contemporáneas de avanzar en la igualdad y en el cuidado del ambiente, ejes principales del nuevo consenso, incorporan además temas como el derecho al empleo productivo, la transparencia y un renovado impulso de la gobernanza (relaciones fortalecidas entre Estado, mercado y sociedad), que estaban ausentes en los otrora



Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Para la implementación de la Agenda 2030 se requiere por lo tanto el construir nuevas alianzas, más solidarias y equitativas, tanto en el plano internacional como dentro de cada país, proceso que es más complejo y exigente en términos institucionales y de diseño de políticas, comparado con los ODM, debido a las características de interdependencia de los nuevos Objetivos y de universalidad e indivisibilidad de la nueva agenda. Debe considerarse que los gobiernos han dejado de tener las respuestas únicas y suficientes para atender el conjunto de demandas ciudadanas, por lo que deben sustentar el proceso de cambio, más que nunca, apoyándose en las capacidades, inteligencia, propuestas y recursos distribuidos en toda la sociedad, situación que apoya un contexto inédito de reforma que plantea la existencia y la exigencia de un verdadero cambio cultural y ético. Las políticas de gobierno abierto constituyen un entramado complejo de transformaciones que operan de manera transversal en el andamiaje institucional del sector público. Estas políticas dan sustento a una red de cultura, valores y prácticas que favorece la configuración de una plataforma sobre la cual se construye un modelo de gobernanza abierta y colaborativa, para trabajar de manera cercana con los ciudadanos y a través de la atención a sus demandas. Es por ello que el emergente paradigma del gobierno abierto se postula como un renovado enfoque de reforma del Estado y del gobierno, a fin de poner en marcha la modernización de la administración pública, a partir de una nueva forma de articular las iniciativas de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración de diversos actores para la producción y co-

producción de valor público. Para responder a este desafío, se trata de preparar a la administración pública del Estado de Tlaxcala y diseñar una ruta institucional distinta que garantice en la entidad el logro de la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los plazos acordados a nivel mundial. Para ello, es indispensable adoptar nuevos modelos de relación entre los actores, vigorizar la gobernanza, diseñar una arquitectura organizativa para la gestión y prestación efectiva, oportuna y justa de los servicios públicos, así como transitar hacia un esquema de gobierno abierto que posibilite replantear las funciones de planeación, programación, presupuestación, transparencia y rendición de cuentas, participación y la orientación hacia la producción de valor público y la gestión para resultados. A fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía durante el reciente proceso electoral 2021, es ineludible impulsar políticas públicas orientadas a hacer realidad las propuestas de campaña, para lo cual la administración pública estatal, responsabilidad del Ejecutivo del Estado, iniciará su mandato constitucional el 1º de septiembre de 2021 y habrá de contar con una estructura orgánica y operativa cuya visión e integración esté alineada a objetivos y estrategias congruentes con las propuestas efectuadas en campaña, las que generan expectativas sociales que buscan ver un cambio en la forma en que el gobierno estatal, sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad, los ciudadanos y el mercado, en una gobernanza fortalecida. El diseño de la estructura orgánica y operativa está sustentado en un instrumento jurídico y administrativo que posibilitará al nuevo gobierno estatal dar soporte a sus propósitos y acciones a partir del inicio de su mandato.



En este sentido, el gobierno que iniciará sus funciones el próximo 1º de septiembre de 2021, a efecto de honrar los compromisos con el pueblo de Tlaxcala, deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos. Las circunstancias por las que atraviesa el pueblo tlaxcalteca, imponen el contar con un auténtico Estado de derecho cuya misión esencial sea que la sociedad tenga garantizado el respeto a sus derechos y la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, a través del diseño y la implementación de políticas y programas sociales y redistributivos de la riqueza y el ingreso, para lograr que toda la población tenga acceso a los servicios básicos. La transformación exigida por los tlaxcaltecos demanda del nuevo gobierno la modificación en los aspectos necesarios de la estructura de la administración pública estatal, a fin de estar en mejores condiciones y disponer de mejores instrumentos para dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de pobreza que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su desarrollo y bienestar. La transformación que se requiere es una necesidad nacional que se está conformando en múltiples espacios de actuación y cuyo horizonte está abriendo diversos caminos para dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a las administraciones públicas que entrarán en funciones en septiembre del presente año, de manera que el gobierno que se expresa a través de las distintas instancias que conforman lo que se denomina administración pública estatal, pueda constituirse en el principal medio para realizar los actos que emanan de la autoridad en

el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. La administración pública estatal se concreta en un conjunto de dependencias y entidades que responden al ciudadano mediante la prestación de servicios públicos, así como la construcción de infraestructura y obras, la aplicación de normas, la emisión de actos jurídicos que vinculan al ciudadano con la autoridad. Los cambios que se proponen en la estructura orgánica de la administración pública estatal responden a la visión del gobierno que encabezará en Tlaxcala una transformación para bien de la sociedad tlaxcalteca y están orientados a evitar la incertidumbre y alterar la marcha del gobierno, para garantizar su continuidad y hacerse cargo plenamente de sus atribuciones constitucionales. La propuesta consiste en que el desempeño de los servidores públicos de la administración estatal se guíe en sus tareas y el ejercicio de sus facultades, bajo una perspectiva humana y social, con renovado espíritu de servicio al pueblo. El próximo gobierno estatal está comprometido con un ejercicio republicano y austero del cargo que el pueblo le ha otorgado, honrando así su compromiso de honradez y transparencia, el cual exige que todos los servidores públicos de la administración hagan lo propio. Hay que reconocer que en Tlaxcala se ha avanzado notablemente en los últimos años, pero que, sin embargo, existen aún severos rezagos y deudas pendientes con los ciudadanos y sus familias, situación que impele que la estructura orgánica de la administración pública, los contenidos de las políticas y el ejercicio cotidiano del gobierno se armonicen con la obligación de ser más eficientes, más eficaces, más efectivos, y se inscriban en la austeridad republicana, en el ejercicio y aplicación del gasto público y, sobre todo,

en dar resultados efectivos a la ciudadanía, que exige que los gobernantes actúen con responsabilidad, honestidad y transparencia. La administración pública estatal se integra por diversas dependencias y entidades, cada una de las cuales se ha creado en distintas épocas y han respondido en su momento a diferentes situaciones y épocas del país y locales, por lo que los criterios con base en los cuales fueron establecidas algunas de éstas, ya no reflejan la realidad social y económica del estado y sus municipios. La transformación que se vislumbra en el estado de Tlaxcala, plantea que los organismos públicos estatales y municipales desempeñen sus facultades en beneficio de la gente, para lo cual las políticas públicas, autorizaciones, regulación de procesos y servicios, atención ciudadana, combate a la desigualdad y la pobreza, acciones de seguridad, deberán considerar los factores que sustentaron la plataforma, los principios y programas necesarios, en el ánimo de servir primero a la gente, actuar con liderazgo y compromiso, de la mano de todos: del sector social y privado, del productor y emprendedor, del maestro y trabajador, del ama de casa, del estudiante, para así estar en posibilidad de focalizar las funciones de las dependencias y entidades hacia lo prioritario, que es servir a las personas. Por las razones expuestas, se hace indispensable adecuar algunas áreas de la administración, partiendo del principio de hacer un uso más racional de los recursos públicos y atender las cinco prioridades que nos presenta la realidad local. Primero, tratar los efectos de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, que produce la enfermedad denominada COVID-19 y mejorar las condiciones del sector salud, fortaleciendo la política

epidemiológica. Segundo, atender la exigencia de recuperar la seguridad pública y profundizar en la vida democrática, la tranquilidad y la paz, luchando en contra de la violencia y la impunidad, así como en contra de toda forma de corrupción. Tercero, recuperar las bases del crecimiento y elevar la capacidad productiva de los tlaxcaltecos, a fin de crear empleo y ofrecer condiciones para un salario digno. Cuarto, elevar la calidad educativa, operar un nuevo modelo educativo y aumentar la eficiencia de su administración. Quinto, poner en marcha acciones afirmativas y contundentes para recuperar y proteger nuestro medio ambiente, particularmente nuestros recursos hídricos y forestales, en un contexto de sustentabilidad y sostenibilidad y con la aplicación de políticas de género, en el marco de nuestra identidad histórica y la recuperación y difusión de la cultura de nuestros pueblos indígenas y originarios. Por medio de la presente iniciativa se busca materializar, en el ámbito de la administración pública estatal, la concepción que postula la nueva administración estatal para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que los cambios que propone se vinculan directamente a satisfacer las demandas y propuestas emanadas de los anhelos de la sociedad en general, dar un enfoque de calidad en el servicio dirigiendo un proceso profundo de reingeniería y lograr las metas previstas. Reformar la administración representa la vía principal para confeccionar un nuevo sistema de gestión pública, que como instrumento de ley atienda al prestador de los servicios públicos y al sujeto de éstos, las personas, tanto como contribuyentes como beneficiarios del gasto público, logrando con ello una nueva vinculación y garantizando una actuación

más transparente, la cual es el fin primordial en beneficio a la sociedad. A través de nuevas políticas públicas, el nuevo gobierno podrá asumir su responsabilidad política, económica y social, enfatizando que su compromiso es hacer todo lo que la ley le permita para garantizar a todos los ciudadanos una vida digna y justa, con seguridad y bienestar, impulsando un gobierno responsable que esté fundamentado en la ley y a través de ella en acciones que combatan las injusticias sociales e impulsen el crecimiento económico, sin afectar la convivencia pacíficas, los lazos de solidaridad social, la diversidad política y cultural y sin perder de vista el objetivo principal que es garantizar el bienestar de todos los tlaxcaltecas. Con base en las anteriores premisas, la presente iniciativa somete a consideración de esta honorable asamblea un conjunto de cambios en la administración pública estatal, cuyas motivaciones se resumen de manera sucinta por cada una de las dependencias que se propone reformar o crear, siendo estos cambios los siguientes: **Secretaría de Gobierno**. Respecto a esta dependencia estatal, el cambio consiste en un ajuste en las facultades que le corresponde cumplir respecto a las que tenía encomendadas en cuanto a ejercer las funciones en materia de trabajo y previsión social en el ámbito estatal, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia. Esta función pasará a la nueva dependencia estatal que se creará en materia de trabajo y competitividad. **Secretaría de Finanzas**. La Secretaría de Planeación y Finanzas cambia de denominación a Secretaría de Finanzas, por lo cual tendrá a su cargo la administración de la Hacienda Pública del Estado y dejará de ejercer las facultades de planeación, inversión y desarrollo social, las cuales

pasarán a la nueva Coordinación General de Planeación e Inversión. No obstante de lo anterior, en el ámbito de sus responsabilidades, la Secretaría de Finanzas coadyuvará en dichas funciones de planeación e inversión, de manera coordinada con la Coordinación General de Planeación e Inversión y la nueva Secretaría de la Función Pública.

Secretaría de Infraestructura. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda se propone desaparecerla y en su lugar crear dos nuevas dependencias: la nueva Secretaría de Infraestructura y la nueva Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, la cual se comenta más adelante. Respecto a la Secretaría de Infraestructura, ésta será la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme a los criterios fijados por el Titular del Ejecutivo Estatal y en apego a la legislación vigente. Para ello, la propuesta le otorga facultades para cumplir esta función.

Secretaría de Movilidad y Transporte. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se convierte en la Secretaría de Movilidad y Transporte, a fin de mejorar su perfil, hacerlo acorde con los nuevos requerimientos del sector e introducir los aspectos vinculados con la movilidad, el cual es uno de los temas planteados por los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU. De este modo, la nueva dependencia estaría encargada de establecer, conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, transporte y comunicaciones, en función de las necesidades del Estado y en alineación con los criterios y normas fijados por las autoridades federales de la materia.

Coordinación General de Planeación e Inversión. La planeación para el desarrollo es la función que apunta a

definir contenidos y a partir de la visión de lo que se quiere lograr, permite acordar las políticas necesarias para alcanzarla, definiendo los indicadores que hagan posible medir los avances en función de los plazos señalados. A fin de fortalecer sustancialmente esta función, se define a la planeación como un proceso gubernamental integrador, explícito, organizado y participativo, orientado a determinar los cursos de acción que un país, región o esfera local decide emprender para la consecución de sus objetivos de largo plazo. Así, la planeación es uno de los aspectos vinculados con el impulso al desarrollo que la propuesta pretende vigorizar a fin de cubrir el déficit que en esta materia existe actualmente en Tlaxcala. Se busca crear un órgano coordinador y técnico, que formule y opere la visión, los planes y programas para hacerla realidad, así como los procesos para evaluar los resultados obtenidos. La nueva Coordinación General de Planeación e Inversión reemplaza a la actual Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, por lo que asume plenamente sus facultades y las amplía para convertirse en la encargada de la conducción y rectoría del proceso integral de planeación del desarrollo del gobierno del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública, el gobierno federal, los gobiernos municipales y la participación de los sectores económicos, sociales, académicos, culturales y étnicos. **Secretaría de Bienestar.** La creación de la nueva Secretaría de Bienestar se justifica por el enfoque del gobierno estatal que buscará profesionalizar y profundizar los programas y las acciones encaminadas a luchar en contra de la pobreza y la inequidad. En la tarea de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política

estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales, esta nueva dependencia asumirá las funciones de desarrollo social que se encontraban asignadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Secretaría de Medio Ambiente. La nueva Secretaría de Medio Ambiente será la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales. Su creación se justifica plenamente debido a que la atención de los recursos naturales y su gestión sustentable es una de las prioridades de la actual agenda pública mundial. Proteger, cuidar y conservar el medio físico natural será una de las prioridades del nuevo gobierno.

Coordinación General de Comunicación. A fin de centralizar las decisiones comunicativas y de interés público del gobierno estatal, se propone crear la Coordinación General de Comunicación como la dependencia encargada de diseñar, operar y evaluar la política de comunicación del gobierno del Estado. Todas las dependencias y entidades de la administración pública, habrán de normar sus actividades comunicativas sobre la base de la política de comunicación dictada por esta dependencia estatal, lo que permitirá ahorrar recursos, unificar la comunicación institucional del gobierno, atender comunicativamente las prioridades estatales a través de programas y campañas precisas, así como evitar el uso personal de los recursos públicos en la promoción de intereses particulares o ajenos al interés público.

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.



La nueva Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda se desprende de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que en lo concerniente a los temas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda la nueva dependencia asume las funciones respectivas y las desarrolla para darle al sector una nueva dinámica, permitir la profesionalización de las áreas que atienden estas tareas y recuperar las funciones de planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial que se encontraban debilitadas y subordinadas al trabajo de obra pública. **Secretaría de Trabajo y Competitividad.** Uno de los sectores que la Agenda 2030 de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sostenible llama a fortalecer es el del empleo y el salario digno, aspectos que están vinculados con la prioridad de apuntalar las inversiones productivas y trabajar de manera directa y de la mano con empresarios, empleadores, emprendedores y trabajadores de todas las ramas productivas. Esta nueva dependencia estaría encargada de proponer, dirigir y operar en la Entidad la política de trabajo y competitividad, a fin de sentar las bases necesarias para apoyar la generación de empleo, participar en la creación de condiciones laborales favorables al aumento de la productividad y la competitividad, desarrollar el capital humano, así como coadyuvar a la creación de una sociedad del conocimiento y del aprendizaje. Esta dependencia es necesaria para llevar a cabo la función del Estado de la efectiva protección de los derechos de los trabajadores tlaxcaltecas y el desarrollo de una cultura laboral de respeto a la normatividad de la materia por parte de los empleadores en el estado. **Oficialía Mayor de Gobierno.** Se considera una urgencia

en nuestro estado, uniformarse a la tendencia en el país y en otras partes del mundo de desvincular los procesos de la obra pública de las actividades relacionadas con la realización de licitaciones públicas, adjudicaciones y contrataciones, a fin de transparentar todo el proceso y evitar los acuerdos entre privados y funcionarios públicos, que dan lugar a esquemas de corrupción. Para este fin, la propuesta establece el cambio de esta función de licitaciones, adjudicaciones y contrataciones a la Oficialía Mayor de Gobierno. Con el cambio descrito, se tendrán los siguientes beneficios: - Profesionalizar la función de licitaciones públicas y armonizar sus procesos con la normatividad federal e internacional aplicable. - Transparentar los procesos de obra pública en materia de licitación, contratación y adjudicación. - Sistematizar los procesos y procedimientos de obra pública a fin de elevar la eficiencia y eficacia de las licitaciones públicas. - Desvincular las licitaciones públicas como proceso estrictamente técnico, administrativo y normativo, de las actividades de organización, seguimiento, ejecución, control y evaluación de la obra pública, evitando esquemas de corrupción. - Mejorar la calidad del proceso completo de la obra pública y hacerlo compatible con los procesos del gobierno federal, cuyo principio es la centralidad de las licitaciones públicas que evitan negociaciones a espaldas de los tomadores de decisión. Por otro lado, debido a que el gobierno del Estado habrá de fortalecer sus funciones de planeación, gestión tecnológica, reingeniería de procesos y profesionalización, se propone la ampliación de la profesionalización a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno, a fin de normar, organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo

integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y establecer los servicios de apoyo administrativo referentes a planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, capacitación y formación permanente, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental que se requieran. **Secretaría de Cultura.** La Secretaría de Cultura se propone crearla a fin de dar fortaleza a las acciones de este sector y que ésta nueva dependencia sea la encargada de diseñar, instrumentar y evaluar la política cultural del estado, en coordinación con las demás instituciones públicas estatales y con las autoridades federales y municipales en materia de cultura, con la finalidad de difundir la cultura local y mantener y desarrollar el patrimonio artístico, gastronómico, biocultural y cultural de la Entidad. **Secretaría de la Función Pública.** La Secretaría de la Función Pública suple en sus funciones a la actual Contraloría del Ejecutivo, a fin de que se encargue de planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como de impulsar la modernización de la administración pública estatal. Además, se propone desvincularla del área de adscripción del Titular del Ejecutivo del Estado, para que forme parte integrante del quehacer administrativo de la administración centralizada, con lo que se vigorizan sus funciones y se amplía su papel y el peso de sus decisiones, que adquieren un nuevo sentido y calidad como área de seguimiento, control y evaluación de toda la función pública. **7. NECESIDADES DE CREACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CENTRALIZADA. Presidenta, pido por favor apoyo para la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputado, se pide a la **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** continúe con la lectura por favor; enseguida la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, con el permiso de la mesa, **A) NECESIDAD DE CREACION DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN QUE SUSTITUIRÁ A LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con el objetivo de conocer los elementos útiles para el monitoreo y la evaluación del desarrollo social con los que cuenta la entidad federativa y así conocer su avance en la materia, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), realizó en años anteriores un diagnóstico para identificar los elementos de análisis tanto normativos como de implementación que existen en la entidad. Los elementos para el monitoreo y evaluación se agruparon en 2 componentes: 1) El deber ser en monitoreo y evaluación y 2) Práctica de monitoreo y evaluación. Del diagnóstico practicado por la dependencia federal se obtuvieron los siguientes resultados: La entidad no cuenta con una Ley de Desarrollo Social para el Estado totalmente armonizada con la Ley General de Desarrollo Social; no obstante, la normativa establece la realización de la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala señala como atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, la evaluación, que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales en sus respectivos ámbitos de competencia. También,

estipula como facultad de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas, dependiente del Titular del Ejecutivo la evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo en la entidad. El estado cuenta con indicadores de gestión para algunos de sus planes y programas sociales, sin embargo no se detectó información de su medición. No se encontraron evaluaciones de programas o de políticas de desarrollo social o estudios estatales en la materia. **Componente 1. El deber ser en monitoreo y evaluación.** En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se establecen elementos útiles para el monitoreo y evaluación del desarrollo social. A continuación se plantean los principales elementos identificados: • En años anteriores el Presupuesto de Egresos del Estado, establece elaborar Reglas de Operación y evaluar los resultados de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades, aunque cabe mencionar que la vigencia de este Decreto es anual. No se detectó que se persiga garantizar los derechos sociales de la población. • No se detectó que se destinen recursos al desarrollo social ni que se establezca la población prioritaria a la cual deban orientarse las intervenciones de desarrollo social, lo cual limita la certeza jurídica de su permanencia para atender a la población que más lo requiere. • No se detectaron criterios para justificar la creación de programas nuevos por parte de las dependencias y entidades estatales, como la elaboración de un diagnóstico del problema que busca atender; aspectos relacionados con su diseño, como la población objetivo al que va dirigido, el tipo de apoyo y el resultado que persigue; la vinculación

con la planeación estatal de desarrollo social y, elementos para su seguimiento y evaluación. • El Presupuesto de Egresos del Estado instituye que las dependencias y entidades deberán emitir Reglas de Operación para los programas que ejecuten destinados a promover la producción, consumo, educación, seguridad, fomento a las actividades agropecuarias, industriales, servicios, salud y bienestar de la población y que además, destinen apoyos directos a beneficiarios de manera individual; éstas deben ser aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico. Este documento busca regular la operación y otorgar transparencia en el acceso a los programas, por lo que se convierte en el marco de referencia para el seguimiento y evaluación. Se establecen criterios mínimos que deberán contener las Reglas de Operación, como la población objetivo, montos de apoyo y mecanismos de seguimiento y evaluación, no se identificó el mandato de integrar el objetivo del programa, el tipo de apoyo, la forma de entrega y criterios de elegibilidad de los beneficiarios. • Se acuerda la integración de un padrón de beneficiarios (Registro Estatal de Beneficiarios) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, únicamente de los programas que emanen del Programa Sectorial de Desarrollo Social. Asimismo, conviene que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios deben difundir los beneficiarios de los sus planes y programas, que como se deduce, incluye lo social. Sin embargo, no se identificó la información o características que debe contener esta publicación y dado que este instrumento se refiere sólo a un conjunto de programas, se limita la detección de duplicidades y complementariedades entre programas estatales, municipales e incluso

federales. • Se dispone la realización de la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. Para cada año, este precepto se fortalece con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, al señalar que se evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos de la aplicación de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades estatales, que como se deduce, incluye lo social. Se decreta que deberán adecuarse las Reglas de Operación o lineamientos de los programas derivado de las recomendaciones de las evaluaciones, pero no se especificó como atribución de algún actor el seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones, por lo que su uso para la mejora de la política no es vinculante. • Otro aspecto que no se identificó es si debe realizarse una planeación de las evaluaciones en la cual puedan establecerse prioridades de evaluación con base en las necesidades de información de los programas, y de los recursos humanos y financieros disponibles; donde se definan diferentes tipos de evaluación que puedan llevarse a cabo y si podrán desarrollarse de manera externa, entendido como la contratación de un evaluador externo para ello. Aunque en el Presupuesto de Egresos del Estado se menciona un programa anual de evaluación, no se menciona su elaboración como atribución específica de alguna dependencia o entidad. • Se señala como atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, concertar y validar indicadores de resultados y de gestión con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal. Además, para el Presupuesto de Egresos del Estado marca que cada programa o proyecto debe tener

una ficha de indicadores para resultados con sus objetivos, indicadores y metas identificados, y usar el seguimiento de estas últimas para las evaluaciones. Cabe mencionar que no se detectó información de los indicadores que deberán reportarse como nombre, descripción de lo que busca medir, fórmula de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base y metas, características que permitirían su réplica.

- En materia de difusión se indica que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los municipios deben publicar información de sus planes y programas que se cómo se deduce, incluye lo social, como el tipo de apoyo otorgado y los criterios de elegibilidad y los beneficiarios. No se detectó el mandato de difundir la evaluación ni los indicadores de resultados y de gestión.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública, establece como atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias la coordinación de la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos estatales. Su ámbito de acción es a nivel estatal. En esta misma Ley se instituye que la planeación, evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo en la entidad estarán a cargo de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas, dependiente del Titular del Ejecutivo. Debido a que no es claro a qué se refiere con "programas de desarrollo en la entidad" no es posible delimitar su ámbito de acción. También, la Unidad de Control y Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) tiene como facultad la evaluación de los tres niveles de gobierno. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, forman parte de la estructura orgánica del

Poder Ejecutivo Estatal y son ajenas a la operación de la política y/o los programas de desarrollo social. Sin embargo, la evaluación no constituye la razón de ser de las instituciones. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo están a cargo de coordinar conjuntamente la evaluación de los recursos públicos estatales y validar los indicadores estratégicos y de gestión. Atribuciones que no quedan comprendidas dentro del marco de acción de estas dependencias son normar la evaluación, realizar la planeación de las valoraciones, emitir recomendaciones derivado de ellas y darles seguimiento, llevar a cabo estudios de desarrollo social y brindar asesoría en temas relacionados a otras instancias gubernamentales, que aunque pueden no corresponder exclusivamente a estas dependencias, contribuyen a tener control sobre la objetividad y calidad de la información que se genera de los programas y políticas estatales.

Componente 2. Práctica de monitoreo y evaluación. A continuación se presentan los elementos de monitoreo y evaluación para Tlaxcala:

- El Estado de Tlaxcala, publica el presupuesto asignado a algunos programas de desarrollo social del Instituto Estatal de la Mujer, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, la Coordinación General de Ecología. El planteamiento de un presupuesto por programa es un elemento que permite avanzar en la construcción de uno que esté orientado a resultados, pero al no haber información para todos los programas no es posible hacerlo.
- Para Tlaxcala no se detectaron Reglas de operación o lineamientos de operación disponibles para sus programas estatales.
- Hay padrones de beneficiarios para algunos programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el

Instituto Tlaxcalteca de Cultura, en los cuales es posible referir el nombre del beneficiario, su ubicación geográfica, el programa del cual recibe apoyo y el tipo de este último, pero no el responsable de actualizarlos y otras de sus características. • Para la entidad no se detectó evidencia de evaluaciones realizadas a programas ni del uso de estudios o valoraciones, todos en el ámbito estatal, para realizar acciones de mejora de la política de desarrollo social ni tampoco información acerca de un programa anual de evaluación de programas estatales. • Asimismo no se identificaron indicadores de resultados. Respecto de los de gestión, algunas dependencias y entidades publican información acerca de sus programas y en ellos, se establece un apartado de indicadores con el nombre de los indicadores y la meta para el ejercicio fiscal correspondiente. En algunos casos corresponde a objetivos en lugar de indicadores y unidades de medida en lugar de metas. Para los indicadores, no se encontró información sobre su medición, descripción de lo que buscan medir, fórmula de cálculo, frecuencia de medición y línea base. • Para la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, no se detectaron elementos implementados en materia de evaluación y monitoreo. Tampoco fue posible determinar los que corresponden a la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas y al COPLADE.

Conclusiones del Diagnóstico. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala tiene como objeto establecer los principios de la organización, funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal. Aun cuando en la Ley vigente se determinan la evaluación y el monitoreo, debido a su naturaleza, no se

detectaron los elementos mínimos que den pie a generar acciones en ese sentido de los programas y políticas estatales, en específico de los de desarrollo social. Si bien, en años anteriores se realizó un esfuerzo por especificar elementos de evaluación y monitoreo en el Presupuesto de Egresos del Estado, dada la vigencia anual de este Decreto, queda en incertidumbre la continuidad de las acciones que pudieran llevarse a cabo año con año, detalle que toma relevancia al notar que su instrumentación es una tarea de mediano plazo. Asimismo, se plantea que los recursos estatales deben estar sujetos a la evaluación, mas no se determina el objeto de la misma: programas, acciones, instituciones, etcétera, lo cual también limita conocer su objetivo en sí, es decir, si se refiere únicamente al ejercicio del gasto o si se considera la operación y resultado para una mejor toma de decisiones de política pública. Existen elementos clave que no se detectaron en la normativa como el ente facultado para normar la evaluación, para generar el programa anual de evaluación, la posibilidad de emitir recomendaciones derivado de las evaluaciones y darles seguimiento, así como la asignación de esta tarea a un área con autonomía técnica independiente de la operación de los programas que se enfoque exclusivamente a impulsar la evaluación de los programas y políticas estatales, incluida la de desarrollo social. En el estado la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, por un lado; la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas y, el COPLADE Tlaxcala por el otro, tienen atribuciones de evaluación, pero no existe mayor información acerca de las facultades y acciones específicas de cada una, ni un esquema de coordinación de estas últimas que delimite

su quehacer particular, lo cual no permite conocer la complementariedad o duplicidad que pudiera haber entre éstos para el desarrollo de sus tareas. No se detectó evidencia de las acciones de monitoreo y evaluación que hayan implementado los actores mencionados para los programas y políticas. Por tanto, el reto que afronta Tlaxcala es estructurarias, de tal manera que pueda obtenerse información oportuna de todas las intervenciones sociales para la toma de decisiones basada en los resultados alcanzados. Hay que considerar que construir un sistema de monitoreo y evaluación que retroalimente las decisiones de política social es un proceso continuo de mediano y largo plazo que requiere una combinación de elementos técnicos y políticos. A continuación se sugieren algunos que se consideran para Tlaxcala, en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

- Para impulsar la creación de un sistema de monitoreo y evaluación se requiere generar criterios y lineamientos que respalden su realización homogénea y sistemática, que vayan más allá de un decreto con temporalidad anual para no poner en riesgo su continuidad.
- Es importante delimitar las responsabilidades y los mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados en la evaluación. Al respecto, se sugiere analizar la pertinencia de que la tarea de monitoreo y evaluación de las políticas y los programas sea asignada a una sola área de gobierno, de preferencia con autonomía técnica.
- Para establecer elementos de monitoreo y evaluación sobre las políticas, incluyendo la social, es fundamental delimitar las acciones, programas y políticas alineadas a una temática (social, económico, etcétera),

incluso, la identificación de programas estatales respecto de los federales. Si bien es claro que las intervenciones públicas de la Secretaría de Desarrollo Económico, son en cuanto a dicho tema del desarrollo social, no lo es respecto de aquellas de otras dependencias y entidades estatales. • Dar continuidad a la publicación del presupuesto por programa y extender esta práctica a todos, ya que esta característica es un elemento necesario para presupuestar con base en los resultados, considerando que un programa es un conjunto de acciones alineadas para alcanzar un objetivo (resultado). De esta manera también es posible fijar metas y exigir resultados a una unidad responsable. • Un elemento que restringe la generación de programas discrecionales y pronostica, en cierta medida, un mejor uso de los recursos públicos es la realización de un diagnóstico para la creación de programas nuevos, en el cual se incluyan criterios claros y homogéneos que justifiquen su diseño. Una herramienta que permite determinar su diseño lógico es la matriz de Marco Lógico. • Por norma ciertos programas deben contar con Reglas de Operación, sin embargo, no fueron detectadas, por lo que es fundamental determinar y comunicar criterios específicos y homogéneos para su elaboración y difusión, los cuales deben tomar en cuenta los elementos de monitoreo y evaluación. Por ende, es importante que sean aplicables a todos los programas estatales. Cabe señalar que la publicación de las Reglas de Operación también permite transparentar el acceso a estos últimos. • Impulsar la creación y difusión de un padrón único de beneficiarios de los programas que vaya más allá de los programas que conduce la Secretaría de Desarrollo Económico, de tal manera que puedan

identificarse la complementariedad o duplicidad de los apoyos brindados, así como referir los que provienen de la federación y del estado. • Si se parte de un escenario donde los recursos son limitados es importante contar con un programa anual de evaluación que permita especificar los programas a evaluarse en base a las prioridades de información que requiera el estado, los tipos de evaluación, su temporalidad, enfoque externo o interno, etcétera. • La primera tarea para implementar acciones de evaluación sistemática de los programas o políticas es desarrollar un sistema de indicadores de gestión y de resultados. Los indicadores que corresponden a gestión, además de dar cuenta del ejercicio de los recursos, también deben hacerlo de la operación de los programas y del desarrollo de las actividades, y permitir tomar decisiones de ajuste en el corto plazo. Aquellos de resultado a nivel programa deben permitir conocer el efecto de la intervención sobre la población objetivo que recibe el apoyo, ya que aun cuando no se pueda contar con esta información en el corto plazo, son los que permitirán tomar decisiones acerca de la modificación o cancelación de un programa. Una herramienta que también permite determinar indicadores de diferentes niveles es el Marco Lógico. • Un sistema de monitoreo y evaluación se da cuando la información que se obtiene es usada para retroalimentar el proceso de planeación y operación de la política pública, por lo que es imprescindible establecer vínculos para utilizarla así como el seguimiento a las recomendaciones de las evaluaciones. **B) NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN.** Con la nueva visión de Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se hace

urgente crear, planear y coordinar una estrategia integral de comunicación social, que involucre a todas las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, para eficientar y unificar el mensaje gubernamental, así como para difundir los programas, acciones y logros institucionales en los diferentes medios de comunicación, manteniendo informada a la población del Estado de Tlaxcala de todas las acciones que se están realizando en beneficio de toda la sociedad tlaxcalteca. La Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado, formulará, planeará, coordinará y dará seguimiento a un Programa de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tlaxcala que para cada ejercicio fiscal se formule en atención a las modalidades, disposiciones y recursos presupuestarios. Este Programa deberá incluir, al menos, la información sobre la difusión de los planes, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública del Estado. La planeación del Programa de Comunicación Social, se realizará a través del análisis de medios que permitan elegir los mejores vehículos para maximizar los niveles de alcance y frecuencia, con el fin de alcanzar el mayor número posible de la población, determinando los medios de comunicación que deben contratarse y la implementación táctica para las campañas publicitarias. En ningún caso, los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción personal de servidores públicos ni de imagen de partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular. Su destino, exclusivamente se limitará a fines educativos y de orientación social, así como a difundir o promover información institucional relacionada con estrategias, acciones, prioridades, objetivos y



resultados de los programas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que soliciten el servicio o requieran la campaña. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión deberán ser autorizadas por la Coordinación General de Comunicación en cuanto a su planeación e Identidad Gráfica, por lo que hace al correcto uso de la imagen del Gobierno del Estado. En la estimación de gastos relacionados con conceptos presupuestales deberá justificarse su contribución al logro de los objetivos y metas de los programas institucionales que correspondan, de acuerdo con las políticas y directrices que al efecto determine la Secretaría de Finanzas. Los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación impriman, publiquen, rotulen o difundan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Estatal, se ajustarán al Manual de Identidad de Imagen Gráfica del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cuya elaboración, modificación y difusión estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación. La Coordinación General de Comunicación determinará el formato y los requisitos de calidad que están obligados a cumplir los trabajos remitidos. Asimismo, otorgará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Estatal, apoyo para la planeación, diseño,



desarrollo y elaboración de sus proyectos, materiales y programas en materia de difusión e información y en general, los que correspondan a la comunicación social. **C) NECESIDAD DE LA CREACION DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD.** Al presentar esta iniciativa los iniciadores expresaron su propósito de que el Gobierno del Estado de Tlaxcala pueda contar con una Secretaria del Trabajo y Competitividad que le permita cumplir debidamente con sus objetivos prioritarios. La Administración Pública, debe ser acorde a las características de la problemática estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en los planes y programas que para abatir los rezagos ha diseñado el Gobierno del Estado conjuntamente con la Federación, los Municipios y los sectores privado y social de la Entidad. Ante los nuevos retos que enfrenta el mercado laboral, de la exclusión y de la economía, es necesario un gobierno eficaz, que incentive y promueva un nuevo concepto del empleo con salario remunerador y con prevenciones orientadas al respeto irrestricto de los derechos laborales y de organización de los trabajadores, pero también adecuándose a las nuevas necesidades de la productividad que demanda la economía, para que los centros de producción asuman un mayor desempeño y generen mejores beneficios para el capital y para los trabajadores. Hoy se hace evidente la necesidad de transformar el marco jurídico que otorgue la funcionalidad de tener una Secretaría del Trabajo y Competitividad en el Estado, tanto para categorizar adecuadamente a los organismos que la integran, como para redefinir múltiples procesos y mecanismos de decisión. La Administración Pública Estatal debe ser congruente con los recursos de que dispone

el Estado, pero también debemos adoptar políticas en la cual la ciudadanía encuentre atención y respuesta a sus planteamientos en forma honesta, eficaz, amable y transparente por parte de los servidores públicos. Ante la panorámica social, hemos considerado que la actual estructura orgánica de la Administración Pública del Estado, requiere de una Secretaría del Trabajo y Competitividad, como una adecuación que permita convertirla en una instancia que este a la altura de los retos, las aspiraciones y las demandas legítimas de todos los entes que convergen en los factores de la producción y que de una u otra manera han sido afectados a través de décadas por la aridez de nuestro territorio, la dispersión, la pobreza y la marginación. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) resalto en estudios recientes que las empresas dejan fuera a personas que podrían estar calificadas para desempeñarse en las plazas laborales y que por razones del color de tez, ojos y estatura les niegan el derecho a una entrevista. De tal manera que hay un millón ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve personas desempleadas por discriminación laboral en el país, y que 55% de la desocupación se origina por alguna clase de discriminación. Sin embargo, al no contar con una Secretaría que proteja los derechos laborales en el Estado, la efectividad de este para hacer que las empresas respeten las condiciones de trabajo legalmente tuteladas en la Ley Federal del Trabajo en la entidad se vuelve nula. Así mismo, en nuestro país son explotados más de 3.5 millones de niños entre los 5 y 17 años de edad. En la industria agropecuaria los menores explotados son más de 280,000, en la manufacturera más de 400,000, en el comercio 500,000,

en servicios 800,000. Detrás de estas cifras se encuentra como causa inmediata la miseria, el deterioro del núcleo familiar y la falta de empleo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico y nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertad de las personas. En este sentido corresponde a los poderes públicos promover la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sociales sea efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio pleno, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Es deber del Estado establecer políticas de integración de las personas con discapacidades, a quienes se les deba prestar la atención especializada que requieran y que les ampara la constitución federal. La presente iniciativa generará condiciones que permitan un desarrollo integral del empleo formal, propiciando la creación de empleo, el acceso de más mujeres y jóvenes al mercado de trabajo que les permita incrementar sus capacidades y habilidades y con ello, mejorar su nivel de vida y la productividad de las empresas. Además, busca promover una mayor oferta de trabajo en el sector formal de la economía y propiciar la atracción de la inversión extranjera, de manera que esto se traduzca en la generación de empleos dignos y con mayores ingresos para los trabajadores. Ante la problemática de la economía, muchas empresas se han visto en la

imperiosa necesidad de recortar sus gastos afectando directamente al trabajador lo que genera un incremento de las demandas laborales, y si las partes en conflicto extienden la duración de los juicios laborales, generan inmensas condenas que terminan por descapitalizar o cerrar a empresas o fuentes de trabajo. En muchos de los casos, los montos que se generan por salarios caídos aun cuando por la reforma laboral del anterior Gobierno Federal, se redujo este pago a un año como máximo de salarios caídos, se convierten en una carga impagable para el patrón cuando se trata del pago de varios trabajadores, afectando especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas. Así, la presente iniciativa constituye un paso relevante que permitirá al gobierno llevar adelante su gestión sustentada en la configuración de un gobierno debidamente coordinado, eficaz y orientado a resultados. Para el eficaz funcionamiento de un gobierno democrático, la reorganización administrativa debe promover la evaluación del desempeño como política permanente de gobierno y establecer las bases para una efectiva profesionalización de la Administración Pública. De ahí la necesidad de reorientar la Administración Pública en materia laboral, que conduzca a la creación de la Secretaría del Trabajo y Competitividad y a adoptar dinámicas organizativas y de funcionamiento más integrales y estructurales por objetivos y programas respetándose los derechos de los trabajadores y las partes que intervienen en los factores de producción, pero también, la reforma se aprovechara para dinamizar el mercado laboral, impulsando la productividad y el posicionamiento competitivo de las empresas que operan en Tlaxcala, conllevando con esto la creación de empleos

formales abriendo las posibilidades a los jóvenes y mujeres a su derecho al trabajo." D) **NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE QUE SUSTITUIRÁ LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.** La situación ambiental en todo el mundo, es uno de los temas que desde hace tiempo ha estado en los distintos escenarios de discusión, ya que es un problema que afecta a todos por igual, toda vez que la capa atmosférica no abarca de forma exclusiva a un territorio solamente, sino que por la propia naturaleza de nuestro planeta todos estamos dentro de un medio hábitat. En nuestro país, dentro de la Administración Pública a nivel Federal, de acuerdo a ley en la materia, de forma concreta corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargarse de implementar y llevar a cabo las políticas y acciones tendientes a la protección de nuestro ecosistema en todo el territorio de la República mexicana. De acuerdo a lo anterior, se pensaría que a nivel local, se repite esta historia en cada uno de los Estados, sin embargo, del estudio comparado relativo a las dependencias encargadas de este rubro, así como de las principales acciones, programas y políticas que se llevan a cabo, se desprende que en el ámbito local, en algunos casos no necesariamente se consideró pertinente poner una secretaría con tal denominación a cargo de dicha actividad, ocasionando con esta acción un grave daño a la Ecología local de cada entidad federativa. Por ello los integrantes de la Comisión Iniciadora, conscientes de que sociedad y Estado deben asumir plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y no renovables y del

medio ambiente, que permita impulsar una política ambiental que alcance beneficios cuantitativos y cualitativos, que contribuyan a la vez al desarrollo de una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación, se dieron a la tarea de realizar diversas actividades, con las diferentes Dependencias de Gobierno y con Organismo no Gubernamentales interesados en la preservación del medio ambiente; para la elaboración de la presente Ley. En razón de lo anterior, la presente iniciativa, en cuanto a la creación de la Secretaría del Medio, representa el esfuerzo conjunto del Gobierno del Estado, de sus Dependencias, de los Organismos no gubernamentales con representación en el Estado, y de los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Honorable Congreso del Estado, que preocupados por la preservación y desarrollo sustentable del medio ambiente, se dieron a la tarea de recopilar todas y cada una de las propuestas de las personas interesadas en la materia, para lo cual realizaron múltiples reuniones y mesas de trabajo, en las que se tomaron en consideración y se analizaron las ideas presentadas a través del Instituto de Estudios Legislativos de esta Soberanía. En el mismo orden de ideas, cabe destacar que la presente iniciativa, representa el cumplimiento del compromiso de los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, el fomentar la explotación racional de los recursos naturales, que permitan un desarrollo sustentable, entendido como el desarrollo permanente para la humanidad, satisfaciendo las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad del planeta, de tal forma que puedan satisfacer las suyas las

generaciones venideras, evitando la contaminación o degradación ecológica. Lo anterior, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, mismo que establece como objetivo en materia ambiental, la promoción de un desarrollo sustentable y respetuoso del medio ambiente, impulsando una cultura ecológica entre la población previniendo, como estrategia y línea de acción, denominada "Estrategia 3.8.1. Reforzar las instituciones estatales para vigilar y sancionar conductas que afecten el medio ambiente." Lo que nos lleva a fortalecer la legislación y el cumplimiento de la normatividad, a efecto de actualizar la legislación en materia de ecología y medio ambiente en el Estado de Tlaxcala, medida que se ha llevado a cabo y que ha reflejado la necesidad de crear la Secretaría del Medio Ambiente y desaparecer la actual Coordinación General de Ecología, por resultar inadecuada para la realidad en que vivimos. Esta nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, establecerá las orientaciones y principios de la nueva política ambiental, fundada en estándares nacionales e internacionales; involucrando tanto al Gobierno del Estado, a sus Municipios y a la sociedad en general, como corresponsable en la preservación y restauración del medio ambiente. Esta tarea, coincide con la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual concibe el ordenamiento ecológico del País como el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, y la que específicamente determina, además, las áreas de competencia en esta materia tanto de las entidades federativas como

de los Ayuntamientos. Que el desmedido e incontrolable desarrollo de la sociedad y las acciones humanas que imponen presiones sobre el medio ambiente, al generar contaminación y modificaciones al medio natural explotando los recursos naturales, debido a la falta de mecanismos adecuados de control, han repercutido en el bienestar de la población en general y en especial de su salud. En razón de lo anterior, es que la presente iniciativa propone combinar la satisfacción de necesidades y aspiraciones sociales con el mantenimiento del capital natural, para lograr una mejor calidad de vida en el presente y futuro de nuestra Entidad, imponiendo el imperativo de conjugar la participación de los grupos sociales, para avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población, a través de una dependencia que atienda las necesidades de dichos grupos sociales y pueda atender específicamente sus demandas. Que al considerar los impactos y alteraciones que se generan en los proyectos de desarrollo, medidos en magnitud, extensión y permanencia en el tiempo; se hace cada vez más imprescindible la regulación industrial que permita la compatibilidad de la eficiencia con la sustentabilidad ambiental, promoviendo la aplicación de tecnologías limpias que orienten a una protección ambiental. Se necesita en nuestro estado una dependencia que proponga y de seguimiento de reformas legislativas que propicien un cambio de la normatividad y regulación en materia ambiental, y defina los lineamientos para frenar las tendencias de deterioro ecológico, induzca un ordenamiento ecológico del territorio estatal, tomando en cuenta que el desarrollo debe ser compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región, que promueva el

aprovechamiento de manera plena y sustentable de los recursos naturales, como condición básica para la superación de la pobreza, y cuide el ambiente y los recursos naturales, a partir de la reordenación de los patrones de consumo y un efectivo cumplimiento de las Leyes vigentes en el Estado. Por ello proponemos una Secretaría en materia ambiental conscientes de que proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y revertir el deterioro ecológico, es una tarea que nos concierne a todos los que integramos una sociedad productiva y encaminada a la modernización y el progreso, siendo necesario tomar en cuenta que el avance de los pueblos se mide con base en la inteligencia y sencillez con que se gobiernan, siempre y cuando se cuente con una participación real de sus habitantes, pues sólo de esa forma, gobernantes y gobernados, pueden comprometerse y obligarse a preservar el patrimonio de las generaciones venideras. E) **NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA QUE SUSTITUIRÁ LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.** Esta Comisión Dictaminadora, coincide con los planteamientos de los iniciadores cuando mencionan que su propuesta confirma que la cultura es una prioridad para el Estado de Tlaxcala y subraya que su fortalecimiento institucional es un impulso al bienestar y al desarrollo integral de los Tlaxcaltecas. Nada recompensará más a la Cultura e identidad de los Tlaxcaltecas que, con la creación de la Secretaría de Cultura, no sólo se resguarde y conserve para las siguientes generaciones su herencia y patrimonio culturales, sino que se enriquezcan en estos años. Con esta decisión se cumplirá un anhelo que ha expresado de manera reiterada la comunidad artística

y cultural de nuestra entidad. La diversidad cultural, signo fundamental de nuestra identidad, hace que cualquier espacio de la geografía estatal sea cuna de expresiones y tradiciones. La cultura es una actividad descentralizada por su propia naturaleza, y es imperativo desplegar su acción en todo el estado. La institución de cultura de nuestro estado debe estar a la altura a la que nos obligan la herencia y la tradición, nuestros creadores y el liderazgo cultural de Tlaxcala en el contexto nacional e internacional. Este renovado impulso es un reconocimiento a la rica herencia de todos. La historia de la República y la propia de nuestro estado se reflejan en la historia de sus instituciones de cultura. En cada época, ellas materializan el proyecto de la Nación, y en el concepto de nuestro estado, condensan su significado, le dan símbolos y valores, expresan el alma de la colectividad. El nacimiento del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, el 20 de abril de 1983, expresaba la nueva conciencia en el estado de Tlaxcala que, después de la noción de cultura nacional que partió en el siglo XX de la diversidad en busca de la unidad, nos proponía, ya cerca del siglo XXI, entender a México como unidad en la diversidad. La Secretaría de Cultura estatal profundizará en esa redefinición del papel del Estado en la vida cultural del estado, reflejada en una nueva relación entre el Estado y los intelectuales y artistas; la conciencia de que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación. En un contexto en el que las instituciones estatales ampliaron sus capacidades de gestión bajo la figura de Secretarías, Institutos y Consejos; en el que el Congreso del

Estado cuenta con una Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la atención específica del tema, este nuevo mapa institucional permitirá contar con un organismo integrador del conjunto vasto y heterogéneo de instancias culturales estatales y multiplicar las acciones de preservación del patrimonio cultural; aumentar y transparentar los recursos destinados a apoyar a los creadores; extender el alcance de la educación y la difusión cultural y artística; y ampliar la infraestructura cultural estatal. Será una institución mejor preparada, en suma, para responder al precepto constitucional nacional que en 2009 incorporó el derecho universal de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales como derechos humanos fundamentales en nuestra Carta Magna. Estos han sido los años de una revolución tecnológica transformadora de todas las esferas de la vida humana, de las que no es ajeno el paradigma de la promoción cultural. Y para la sociedad mexicana, del surgimiento de nuevos y grandes retos en los ámbitos de la educación, la economía, el desarrollo social y la seguridad, y la necesidad imperiosa de valernos de todos nuestros recursos para afrontarlos. Baste mencionar la importancia de la cultura como punto de encuentro de la diversidad, bastión contra la violencia y la sinrazón, y medio esencial para el entendimiento, la concordia y la paz sociales. Todo ello hace imposible ver la tarea cultural como hace quince o veinte años, y nos obliga a reimaginarla, a entender e interpretar nuestra época, a definir con creatividad y claridad las vías para transformarla y robustecerla. Hoy, se dan pasos hacia una nueva etapa para hacer de la cultura un agente poderoso en el cumplimiento de las metas estatales. Es imperativo fortalecer nuestra capacidad

creadora, para que Tlaxcala crezca con esa energía, esa alma, que llamamos cultura y que nos hace comprendernos, mirarnos, construir una imagen de nosotros mismos, en el curso de las generaciones. En ese espejo, en la cultura, habita el imaginario que los mexicanos de hoy debemos crear y proyectar, la nueva narrativa, individual y social, que nos dé un nuevo rostro, ante el mundo y nosotros mismos. La Secretaría de Cultura del Estado hará suyo el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, de la Secretaría de Cultura federal, que de acuerdo con el proceso de planeación establecido, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación y quedó articulado en 27 estrategias prioritarias y 131. Esta será una guía permanente de trabajo y un camino para seguir nuestras prioridades y objetivos. Es la primera vez que la Secretaría de Cultura federal cuenta con un documento de esta naturaleza, este proceso se suma así a la amplísima historia de creación de políticas públicas e instituciones culturales del México moderno, desde José Vasconcelos, a la fecha. En este sentido, es indispensable en nuestro estado contar con una dependencia de la Administración Pública Municipal que implemente este Plan Sectorial de Cultura 2020-2024. Este programa, agrega, recoge la visión de un trabajo amplio, basado en un diagnóstico en tierra. Este documento programático sirve de fundamento y guía para la política pública en materia de cultura y se basa en la convicción de que toda agenda cultural es una agenda de derechos humanos. Por ello, se rige bajo el principio no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, por lo que trabajará por garantizar el acceso a la cultura de forma igualitaria para todas las personas, priorizando a los grupos históricamente excluidos.

Los trabajos se orientarán hacia la construcción de políticas culturales incluyentes, redistribución de la riqueza cultural, transitar de la cultura del poder al poder de la cultura y mirar de frente al mundo en el contexto internacional. El programa incluye también una agenda digital de cultura, impulsa la vida creativa a través de diversos mecanismos y propone diversificar los modelos educativos en materia de arte y cultura. Además, se fortalecerán las políticas en materia de estímulos a la creación para atender, con mayor eficacia, a la creciente demanda de apoyos y a la necesidad de ampliar el horizonte de cobertura de los programas existentes; se trabajará por la construcción de nuevos modelos de financiamiento e inversión pública y privada para hacer frente a la demanda de la comunidad artística y cultural, siempre bajo los principios de respeto irrestricto a la libertad artística y creativa de las comunidades del país y en apego a los principios de inclusión, no discriminación, perspectiva de género y transparencia. Se reestructurará la política cultural dirigida a infancias y juventudes, y se impulsará la coordinación de acciones con diversos actores, públicos y privados, bajo los principios de participación, acceso y contribución en las múltiples manifestaciones de la cultura, para que estas audiencias participen activamente construyendo las dinámicas sociales y culturales de sus comunidades. Se velará por el patrimonio cultural. Además, se trabajará por la protección de los derechos relacionados con la propiedad intelectual de obras y creaciones culturales, ya sean individuales o comunitarias, entendiéndolas en su expresión más amplia: como elementos fundamentales de la producción cultural nacional, y parte esencial de la identidad de las comunidades y los

pueblos indígenas, afromexicanos y equiparables. También se incluye un componente crucial para las políticas de inclusión y reconocimiento: el reconocimiento e impulso a la diversidad de lenguas nacionales y particularmente las propias del Estado de Tlaxcala y el necesario fortalecimiento de los derechos lingüísticos de sus hablantes. Por ello, el primer Programa Sectorial de Cultura establece como prioridades:

- La cultura es un derecho humano, es un mandato que debe cumplirse.
- Las políticas públicas en materia de cultura deben ser incluyentes: se obedece el mandato de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera. El Estado debe garantizar el acceso a la cultura de forma igualitaria, para todas y todos, priorizando a los grupos históricamente excluidos, trayendo al escenario público a las distintas culturas de los pueblos indígenas y afromexicanos.
- Se busca el cumplimiento de los derechos a la creación y de las audiencias, así como garantizar los estímulos y la defensa de las libertades creativas.
- Los creadores mexicanos de todas las disciplinas merecen que los canales de exhibición y distribución de su obra se diversifiquen, se multipliquen y democratizen.

Asimismo, la ciudadanía debe tener mejor acceso a la infraestructura, servicios y bienes culturales. Con la creación de la Secretaría de Cultura, se prioriza proteger y conservar la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México. Fortalecer la participación de la cultura en la economía nacional y, finalmente, enriquecer la diversidad de las expresiones creativas y culturales mediante el reconocimiento y apoyo a creadores, académicos, comunidades y colectivos. Por la condición esencialmente transversal de la cultura, además del vínculo natural con las Secretarías de Educación Pública y la de Cultura

federales, la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, trabajará en estrecha colaboración con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República; y las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Economía, Turismo, Relaciones Exteriores y Comunicaciones y Transportes, entre otras instancias federales en el ámbito cultural. Hoy más que nunca, debemos reconocer y proyectar con acciones concretas la naturaleza multidimensional de la cultura, y sus intersecciones con prácticamente todas las esferas del desarrollo porque es en la cultura donde está nuestra fuerza, identidad y referencias, no podemos dejar de reconocer en ella una fuente inagotable de esperanza, fortaleza y trabajo, para dar horizonte a nuestra ininterrumpida continuidad cultural milenaria. F) **NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR.** De acuerdo con cifras oficiales, hoy en México la mitad de la población vive en situación de pobreza, y uno de cada cuatro mexicanos se encuentra en pobreza alimentaria, lo que significa que todo su ingreso no es suficiente para cubrir la necesidad más elemental y básica, la alimentación. El anterior es sólo un botón de muestra de la dramática situación que enfrenta nuestro país en materia social. Esto resulta paradójico si consideramos que la Constitución mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que incluyó una serie de derechos sociales, como fueron los establecidos en los artículos 3º, 27 y 123 constitucionales, relativos al derecho a la educación y la obligación del Estado de impartirla; el derecho de los pueblos y comunidades a que se les dotara de tierra; y el derecho al trabajo y la seguridad social, respectivamente. Tales derechos fueron la base de la red de acciones

públicas encaminadas a mantener o acrecentar el bienestar social. El rasgo propio de estas políticas de bienestar social fue la subordinación de las mismas al imperativo de la industrialización y el crecimiento económico del país. Por supuesto, los requerimientos de la industrialización fueron variando a lo largo del tiempo. Las actuales cifras del número de personas en situación de pobreza y pobreza extrema y la enorme desigualdad imperante en el país y en nuestro estado, muestran que es necesario modificar las políticas públicas hasta ahora instrumentadas, además de que es urgente renovar el marco normativo que las rige; lo anterior con el fin de que sean en verdad un instrumento para hacer efectivos los derechos sociales emanados de nuestra Constitución Federal, los cuales a la fecha se han quedado únicamente en el papel. Por ello, es también necesaria la creación de la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala en aras de contribuir a la construcción de una sociedad en la que todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno, a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la generación de capacidades, un entorno e ingreso decoroso, así como la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos; sabiendo que Tlaxcala, es un Estado incluyente, que debe fortalecer la cohesión social; la cultura, impulsará con mayor ahinco a la juventud, atendiendo la realidad demográfica del Estado y favorecer el desarrollo indígena con un área especializada que logre una efectiva coordinación de los apoyos a los

grupos étnicos, especialmente en lo que se refiere a la puesta en valor de la cultura del Estado. El Desarrollo Social representa la más alta prioridad del quehacer público, ya que su impulso es una condición elemental para garantizar a los tlaxcaltecas la realización plena de su derecho a una vida digna. Es fundamental fortalecer los mecanismos de apoyo a los grupos vulnerables tanto en el sector urbano como en el rural. En ese sentido, la lucha contra la pobreza y la discriminación social en el marco de políticas sociales integrales, impone dar atención especial a la niñez, madres solteras y jefas de familia, comunidades indígenas, trabajadores migratorios y sus familias, grupos de la tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos sociales prioritarios. En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, toda persona tiene derecho a: La alimentación, salud, educación, vivienda digna, a vivir en un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, no discriminación y a la equidad e igualdad. La Política Social debe fundarse en una estrategia para fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta a las demandas sociales, ampliar la participación de las comunidades en la definición y ejecución de las acciones y programas, utilizar con transparencia y equidad los recursos, focalizar las inversiones en el marco de una estrategia integral que desarrolle acciones para mejorar la capacitación de las personas, ampliar la infraestructura de servicios, crear las condiciones que generen empleo productivo y al mismo tiempo, consolidar los mecanismos de planeación y evaluación de políticas y programas. Por lo que la creación de la nueva Secretaría de Bienestar en el Estado

constituye una respuesta concreta a las necesidades de atención y apoyo a los sectores vulnerables, con un sentido de orden, sistematización y coordinación, incorporando mecanismos de control para el uso adecuado de los recursos destinados a los Programas de Desarrollo Social. **8. COMPOSICION DE LA LEY PROPUESTA.** Esta Dictaminadora encuentra procedente destacar que esta nueva **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA** consta de noventa y cinco artículos, y además cuenta con veinte artículos transitorios propuestos por el iniciador. Dichos artículos se encuentran divididos en cinco Títulos de la siguiente manera: - **TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"**, con su "CAPÍTULO ÚNICO" denominado "GENERALIDADES", que contempla los artículos del 1 al 10. -**TÍTULO SEGUNDO "DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, con un "CAPÍTULO PRIMERO" denominado "DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", correspondiente a los artículos del 11 al 15. Contando con un "CAPÍTULO SEGUNDO" denominado "DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", que contempla los artículos del 16 al 17. -**TÍTULO TERCERO "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA"**, con su "CAPÍTULO UNO" denominado "DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA", que contempla los artículos del 18 al 33. Contando con un "CAPÍTULO SEGUNDO" denominado "DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SECRETARIOS", que contempla el artículo 34. Contando con un "CAPÍTULO TERCERO"

denominado "DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", que contempla los artículos del 35 al 38. Contando con un "CAPÍTULO CUARTO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS", que contempla los artículos del 39 al 40. Contando con un "CAPÍTULO QUINTO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO", que contempla los artículos del 41 al 42. Contando con un "CAPÍTULO SEXTO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA", que contempla los artículos del 43 al 44. Contando con un "CAPÍTULO SÉPTIMO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA", que contempla los artículos del 45 al 46. Contando con un "CAPÍTULO OCTAVO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE SALUD", que contempla los artículos del 47 al 48. Contando con un "CAPÍTULO NOVENO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE", que contempla los artículos del 49 al 50. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO", que contempla los artículos del 51 al 52. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE TURISMO", que contempla los artículos del 53 al 54. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR", que contempla los artículos del 55 al 56. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE", que contempla los artículos del 57 al 58. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA", que contempla los artículos del 59 al 60.

Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD", que contempla los artículos del 61 al 62. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE CULTURA", que contempla los artículos del 63 al 64. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO" denominado "DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", que contempla los artículos del 65 al 66. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO" denominado "DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN", que contempla los artículos del 67 al 68. Contando con un "CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO" denominado "DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN", que contempla los artículos del 69 al 70. Contando con un "CAPÍTULO VIGÉSIMO" denominado "DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA", con su artículo 71. Contando con un "CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO" denominado "DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO", que contempla los artículos del 72 al 73. Contando con un "CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO" denominado "DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO", que contempla los artículos del 74 al 75. Contando con un "CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO" denominado "DE LAS ATRIBUCIONES DEL DESPACHO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL", con su artículo 76. -TÍTULO CUARTO "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA", con su "CAPÍTULO UNICO" denominado "DISPOSICIONES GENERALES", que contempla los artículos del 77 al 90. -TÍTULO QUINTO "DE LAS RELACIONES CON LOS OTROS PODERES LOCALES, CON LOS MUNICIPIOS Y CON EL

GOBIERNO FEDERAL", con su "CAPÍTULO UNICO" denominado "DISPOSICIONES GENERALES", que contempla los artículos del 91 al 95. **9. IDONEIDAD DE LA LEY PROPUESTA.** Por último, resulta necesario puntualizar que esta iniciativa con proyecto de Ley cumple cabalmente con lo siguiente: El planteamiento de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**", es acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarla, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación es expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. Presidenta solicito se me apoye con la lectura; **Presidenta** dice, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López** continuar con la lectura por favor; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con el permiso de la mesa directiva; Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del



Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO UNICO. GENERALIDADES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los principios que regulan la organización, funcionamiento y coordinación de la administración pública del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Integran la Administración Pública Centralizada: el Despacho de la Persona Titular del Ejecutivo, las unidades y departamentos administrativos que dependan directamente de éste, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia, así como los Organismos Públicos Desconcentrados, creados por el Ejecutivo mediante Decreto. Constituyen la administración pública descentralizada, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados por el Ejecutivo mediante Decreto. **Artículo 2.** El Poder Ejecutivo deberá residir en la capital del Estado. Sus órganos subsidiarios podrán residir fuera de la capital por acuerdo específico de la Persona Titular del Ejecutivo cuando las necesidades del servicio lo justifiquen. **Artículo 3.** El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un sólo ciudadano denominado "Gobernador o Gobernadora", quien tendrá las facultades y obligaciones que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y demás

disposiciones jurídicas vigentes. **Artículo 4.** Las facultades conferidas a la Persona Titular del Ejecutivo, no son delegables sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política del Estado y demás leyes que lo indiquen. **Artículo 5.** Para el ejercicio de la función pública, la Persona Titular del Ejecutivo se auxiliará de los servidores públicos, de mandos medios, personal de apoyo, técnicos y empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que la Ley de Egresos determine, estableciendo la Oficialía Mayor las bases y mecanismos esenciales de un esquema de profesionalización y ética de los servidores públicos. Los servicios jurídicos y de representación legal del Poder Ejecutivo, así como las funciones de control, auditoría, fiscalización, procedimientos relacionados con responsabilidades de los servidores públicos y desarrollo administrativo de la Administración Pública del Estado, se realizarán por las instancias o unidades administrativas que determine el Titular del Ejecutivo en términos de las leyes aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley y en los reglamentos y acuerdos administrativos que emita el titular del Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones. **Artículo 6.** Cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal en materia de administración pública; la Persona Titular del Ejecutivo en cualquier momento efectuará reuniones de gabinete ampliado en la que se convocarán a todos los titulares de la administración pública centralizada y si fuere necesario a los titulares de la administración pública descentralizada, con el carácter de órgano colegiado de consulta y coordinación en las tareas de planeación, ejecución, modernización y desarrollo administrativo. Las tareas que se efectúen

conforme a este artículo se orientarán a modernizar y fortalecer las estructuras, sistemas, procedimientos y mecanismos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Gobierno del Estado y a proporcionar elementos de congruencia orgánica en las actividades sustantivas y de apoyo a la comunidad. **Artículo 7.** La Persona Titular del Ejecutivo podrá contar con las coordinaciones, unidades de asesoría y apoyo técnico que las necesidades de su función exijan en áreas prioritarias que él mismo determine; podrá crear, suprimir, liquidar o transferir a las mismas, conforme lo requiera la administración pública del Estado, asignarles las funciones que considere conveniente, así como nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados, observando, en su caso, lo dispuesto por las leyes de la materia. La Persona Titular del Ejecutivo podrá crear y suprimir comités, patronatos, comisiones y otros organismos auxiliares o de apoyo que juzgue necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, fijándoles su organización y funcionamiento. **Artículo 8.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conducirán sus actividades en forma programática y con arreglo a las políticas, prioridades, métodos, objetivos y metas de los planes de gobierno que establezca el Titular del Ejecutivo del Estado directamente o a través de las Dependencias competentes. Se establecerán los mecanismos y sistemas de planeación, programación, organización, presupuesto, contabilidad, evaluación, información, auditoría interna y control de gestión correspondientes. Asimismo, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal son responsables de la planeación, programación, registro,

comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y gasto, trámite de prórrogas y cierre de programas, de los recursos estatales y federales que se encuentren a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 9.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los servidores públicos de mandos medios, y los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, determine Secretaría de la Función Pública, cuando sean relevados de su cargo, deberán hacer entrega del despacho, al servidor público que los sustituya, mediante acta de entrega-recepción con intervención de un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante del Órgano Interno de Control correspondiente, dicha acta de entrega-recepción deberá levantarse y firmarse en ese acto, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Con el propósito de cumplimentar debidamente las disposiciones contenidas en el párrafo precedente, los servidores públicos deberán mantener actualizados los inventarios y registros relativos al despacho a su cargo. Los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, realizarán la custodia de los documentos esenciales, que son aquellos que a juicio de la misma autoridad contengan información básica. Los documentos no considerados esenciales, podrán trasladarse a archivos efímeros y podrán desecharse de forma periódica. El servidor público saliente entregará el despacho a su cargo, se firmará el acta de entrega

recepción en ese acto, ante dos testigos señalados por la Secretaría de la Función Pública. La verificación del contenido del acta de entrega correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir el despacho, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción del mismo; para tal efecto y durante el mismo plazo, el servidor público saliente podrá ser requerido para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite. En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades durante la verificación del contenido del acta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control correspondiente, para que sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, se proceda en términos de los ordenamientos aplicables. Con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión; el servidor público saliente, no quedará liberado de las obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido durante el mismo.

Artículo 10. Corresponde a la Persona Titular del Ejecutivo nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias centralizadas y descentralizadas. Los niveles de confianza podrán ser nombrados por los titulares respectivos. **TÍTULO SEGUNDO. DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 11.** La Administración Pública del Estado de Tlaxcala desempeñara sus

funciones sobre la base del respeto a los derechos humanos de los ciudadanos del estado y transeúntes, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **Artículo 12.** En el Estado de Tlaxcala, toda persona tiene el derecho a una buena administración pública, que incluye lo siguiente: I. El trámite imparcial y equitativo de sus asuntos; II. La tutela administrativa efectiva; III. La garantía de audiencia; IV. Acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto; V. Una resolución administrativa justa y en plazo razonable; VI. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte; VII. Presentar por escrito o de palabra si la persona no sabe escribir, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las normas, en los registros físicos o informativos; VIII. Respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas; IX. No presentar documentos que ya obren en poder de la administración pública; X. Participación de la persona en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas; XI. Opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa y conocer las obligaciones y compromisos de dichos servicios; XII. Presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la administración pública; XIII. Interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en

las leyes; XIV. Conocer las evaluaciones de los entes públicos y proponer medidas para su mejora permanente; XV. Una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos, en base a la legislación estatal y federal de la materia; XVI. Acceso a la información de interés general y ser asesorado profesionalmente en dichos asuntos; XVII. Obtener copia sellada de los documentos que presenten a la administración pública; XVIII. Ser tratado con cortesía y cordialidad; XIX. Conocer al responsable de la tramitación del procedimiento administrativo; XX. Conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten; XXI. Participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general; XXII. Actuar en los procedimientos administrativos a través de representante legal, en base al reconocimiento que de éste haga la ley correspondiente, y XXIII. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la administración pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas. **Artículo 13.** Las personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general las personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta, tienen derecho a recibir una atención especial y preferente. **Artículo 14.** Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por la administración pública, por su condición física, género, discapacidad, origen étnico o nacional, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil ni a recibir ningún trato que vulnere su dignidad y valor inherentes como ser humano. El Estado tiene la obligación de generar y aplicar

una política transversal no discriminatoria, tanto en la aplicación normativa, como en la atención al público en general y al interior de la administración pública con el propio personal de las instituciones, abonando con ello a la prevención, la atención y eliminación de la discriminación. La Coordinación General de Comunicación, instrumentará campañas de difusión y promoción de la denuncia de conductas discriminatorias; sensibilización y toma de conciencia de las personas servidoras públicas respecto al derecho a la no discriminación, incorporación de la igualdad en el Código de Ética y Código de Conducta respectivos. **Artículo 15.** El Gobierno del Estado está obligado a contar con instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad física, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices. Para efectos del párrafo anterior se entenderá por "diseño universal"; el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. **CAPÍTULO II. DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 16.** Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. **Artículo 17.** La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se

regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. CAPITULO I. DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. Artículo 18.** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado se auxiliará de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno. Secretaría de Finanzas. Secretaría de Desarrollo Económico. Secretaría de Infraestructura. Secretaría de Educación Pública. Secretaría de Salud. Secretaría de Movilidad y Transporte. Secretaría de Fomento Agropecuario. Secretaría de Turismo. Secretaría de Bienestar. Secretaría de Medio Ambiente. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Secretaría de Trabajo y Competitividad. Secretaría de Cultura. Secretaría de la Función Pública. Coordinación General de Planeación e Inversión. Coordinación General de Comunicación. Procuraduría General de Justicia. Oficialía Mayor de Gobierno. La Consejería Jurídica del Ejecutivo estará directamente adscrita al Titular del Poder Ejecutivo y contará con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo y demás ordenamientos jurídicos aplicables. **Artículo 19.** Los Secretarios, el Procurador General de Justicia, el Oficial Mayor de Gobierno, y los

Coordinadores, tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna; ejerciendo las funciones de su competencia en los términos de la presente ley, y de sus respectivos reglamentos interiores. **Artículo 20.** Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública antes de tomar posesión de su cargo, rendirán la protesta a la que se refiere la Constitución Política del Estado. **Artículo 21.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública formularán, respecto de los asuntos de su competencia, reglamentos, decretos y acuerdos remitiéndolos a la Persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para su aprobación y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, los titulares de las dependencias de la Administración Pública podrán proponer al Titular del Ejecutivo proyectos de Ley de su competencia para que éste los someta al Congreso del Estado para su aprobación. Los titulares de las secretarías y organismos descentralizados serán responsables del manejo y aplicación del presupuesto asignado y del cuidado del patrimonio, debiendo informar del ejercicio y situación de los mismos a la Persona Titular del Ejecutivo. **Artículo 22.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo del Estado deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los Titulares de cada una de ellas. **Artículo 23.** Al frente de cada dependencia habrá un titular del ramo, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan la plantilla de plazas y



puestos correspondientes en los organigramas autorizados por la Persona Titular del Ejecutivo. **Artículo 24.** Corresponde originalmente a los titulares de las Dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo y accesibilidad de las tareas, obras y servicios públicos podrán delegar en los servidores públicos subalternos, cualesquiera de sus facultades excepto aquellas, que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por los propios Titulares. Igualmente les corresponde a los servidores públicos de la Administración Pública, tanto centralizada como de las entidades paraestatales, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les correspondan por suplencia; así como expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos y de la información que obren en los archivos físicos o electrónicos de la unidad administrativa a su cargo. **Artículo 25.** Para ser Titular de cualquier Dependencia de la Administración Pública Estatal, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; II. No ser ministro de algún culto religioso, y III. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país. Para los casos de Secretario de Gobierno y Procurador General de Justicia del Estado, éstos deberán reunir los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Constitución Política del Estado. El Titular de la Secretaría de Finanzas, deberá contar con título y cédula profesional en carrera afin al área de las ciencias económico-administrativas, así como con experiencia mínima de seis años en la materia. **Artículo 26.** El reglamento interior de cada dependencia será expedido por la



Persona Titular del Ejecutivo, en él se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas administrativas y se precisará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, determinando quién deberá realizar la función correspondiente. **Artículo 27.** El Titular de cada dependencia expedirá los manuales e instructivos de organización, de informática, de procedimientos, de puestos y de servicios al público, así como los catálogos de formularios y registros necesarios para la inducción y el entrenamiento del personal y el buen funcionamiento de las tareas públicas. Estos documentos deberán mantenerse actualizados y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el mes de febrero de cada año, para efectos de primera publicación y las posteriores para efectos de actualización. **Artículo 28.** El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública; y deberá autorizar con su firma la expedición de los Manuales Administrativos, previamente sancionados por los Titulares de cada Dependencia. **Artículo 29.** En cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada se establecerán las acciones necesarias para la instrumentación y operación del esquema de profesionalización y ética de los servidores públicos, bajo la coordinación de la Oficialía Mayor. **Artículo 30.** Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo referentes a planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros,

archivos y contabilidad gubernamental. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo Estatal, podrán contar con Órganos Administrativos Desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso ya sea en su Reglamento Interior o de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Artículo 31.** Los Secretarios, los Coordinadores, el Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor de Gobierno, deberán comparecer previa citación del Congreso para informar a la Legislatura del Estado, la situación que guardan los asuntos de sus respectivos ramos y dependencias e informar sobre el avance de los planes y programas. Esta disposición comprende a los titulares de los organismos descentralizados, que se efectuará en los términos y modalidades que para el efecto se emitan. **Artículo 32.** Cuando exista duda sobre la competencia facultativa de alguna dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, para conocer de un asunto determinado, el Titular del Ejecutivo del Estado resolverá, por sí mismo o por conducto de la Secretaría de Gobierno, a quien corresponde el despacho del mismo. **Artículo 33.** Las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados, deberán desarrollar actividades de cooperación técnica y administrativa, para tal efecto tendrán la obligación de establecer vínculos de cooperación necesarios para intercambiar la información necesaria. **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SECRETARIOS Artículo 34.** Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las secretarías, en forma general

los secretarios de estado mencionados en el artículo 18 de la presente ley, contarán con las siguientes atribuciones genéricas: I. Representar e intervenir en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que, conforme a su propio ámbito de competencia, cada Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como representar legalmente a la dependencia en lo relativo a las relaciones laborales; II. Recibir, tramitar y resolver, los recursos, medios de defensa y procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; III. Celebrar, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su respectiva competencia y cumplir con las facultades y atribuciones que le otorgan la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; IV. Tramitar el otorgamiento, expedición, revocación, cancelación y modificación de licencias, autorizaciones, permisos y concesiones, que de acuerdo con la Ley le competan al Titular del Ejecutivo del Estado en el respectivo ámbito de competencia de la Secretaría que se encuentra a su cargo o que estén reservadas a la misma; V. Requerir la información necesaria a otras dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades; VI. Participar, en su caso, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales que estén relacionados con las funciones asignadas a la Secretaría que se encuentra a su cargo; VII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia; VIII.

Ordenar y ejecutar, en su caso, la realización de visitas de verificación y de inspección que les correspondan de acuerdo a la Secretaría que se encuentra a su cargo, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como, imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables cuando así corresponda a sus atribuciones, además de promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho; IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia; X. Promover, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello; XI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejero Jurídico, las iniciativas de leyes, así como de los reglamentos y demás disposiciones generales en las materias de su competencia; XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el estado; XIII. Elaborar los manuales administrativos de la Secretaría que se encuentra a su cargo y formular los anteproyectos de sus reglamentos interiores, con la intervención y asesoría de la Oficialía Mayor del Ejecutivo; XIV. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia; XV. Respetar el ejercicio del derecho de petición,

siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y dar respuesta escrita, congruente, fundada y motivada, o comunicar el trámite dado a la petición, en términos de las disposiciones correspondientes; XVI. Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que le sean conferidos por el Titular del Ejecutivo del Estado; XVII. Nombrar y remover a los servidores públicos y empleados de la dependencia a su cargo, previstos en la estructura y el presupuesto autorizados, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo del Estado, ni esté determinado de otro modo en la legislación local; XVIII. Coordinarse y permitir la coadyuvancia de las otras dependencias cuando así se indique en sus atribuciones; XIX. Expedir copia certificada en el ámbito de sus atribuciones, de los documentos emitidos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría en el desempeño de sus funciones, que obren en sus archivos, y XX. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPITULO III DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Artículo 35.** La Secretaría de Gobierno es la encargada, de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado; así como de ejercer las funciones de seguridad pública y ciudadana. **Artículo 36.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos: I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, los Poderes de la Unión, de otras entidades de la República y los ayuntamientos; así como, conducir y atender aspectos relativos a la política interna de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables; II.

Coordinar las actividades de las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado que expresamente le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo; III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado; IV. Requisitar con su firma los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicte el Titular del Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, así como los contratos que éste celebre y enviarlos a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surtan efectos legales; V. Ser el conducto para la presentación de iniciativas del Ejecutivo ante el Congreso Local; VI. Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales y municipales tratándose de documentos que se emitan al extranjero; VII. Dentro del ámbito de sus facultades, coadyuvar con las autoridades federales en asuntos referentes al culto, detonantes, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos prohibidos, migración, prevención y combate y extinción de catástrofes naturales, y acciones contra el narcotráfico; VIII. Ejercitar por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, el derecho a la ocupación temporal y limitación de dominio, en casos de bienes expropiados por utilidad pública y de acuerdo con la legislación de la materia; IX. Auxiliar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarles la asistencia técnica indispensable para que asuman su función de órganos promotores del desarrollo político, económico y social; X. Intervenir y ejercer la vigilancia, que en materia electoral señalen las leyes al Ejecutivo del Estado o los convenios que para ese efecto se celebren; XI. Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomienda la

Persona Titular del Ejecutivo y aquellos cuya competencia no esté atribuida a otras dependencias; XII. Vigilar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios; XIII. Expedir, previo acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo; XIV. Coordinar, regular, vigilar y controlar el ejercicio de las funciones de los Notarios y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; XV. Intervenir en los asuntos agrarios, de regulación de la tenencia de la tierra y de asentamientos humanos irregulares que le encomiende la Persona Titular del Ejecutivo, de conformidad con la legislación vigente; XVI. Coordinar con las autoridades del gobierno federal y de los municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana; XVII. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas; XVIII. Auxiliar a las autoridades federales en lo relativo a la situación jurídica de los extranjeros y resolver los asuntos de éstos en los que sean competencia del Gobierno del Estado de Tlaxcala; XIX. Someter a consideración de la Persona Titular del Ejecutivo, las propuestas para normar el aprovechamiento del tiempo que le corresponde al Estado en canales de radio y televisión; XX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población, así como planear y ejecutar la política de población en la Entidad; XXI. Organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como la función notarial, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia; XXII. Suplir a la Persona

Titular del Ejecutivo en sus ausencias conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado; XXIII. Recabar información, los datos indispensables del movimiento general de los asuntos del Ejecutivo que sirvan de apoyo para el informe anual que debe rendir la Persona Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado de Tlaxcala; XXIV. Ejercer por delegación del Titular del Ejecutivo del Estado y en el ámbito de sus atribuciones, el mando sobre las instituciones policiales a su cargo para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos; XXV. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana y la prevención del delito; y del sistema integral de justicia para adolescentes en la Entidad; XXVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia con el gobierno federal, los gobiernos municipales; así como con otras entidades federativas, para coordinar acciones en materia de prevención y persecución del delito, contra la delincuencia organizada y en materia de protección ciudadana; XXVII. Participar en la atención integral a víctimas de delito y coadyuvar en la protección de los derechos consagrados en su favor en la Constitución Federal y particular del Estado; XXVIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información estadística de los delitos, condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidencia y otros que sean convenientes para una rápida acción de los cuerpos policiacos en la protección de la ciudadanía; XXIX. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el

Estado de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; XXX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan; XXXI. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales judiciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tlaxcala, así como en los procedimientos a cargo de los Jueces de Ejecución del Poder Judicial del Estado; XXXII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Estatal, garantizando el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario; XXXIII. Administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia y de la política especial correspondiente con estricto apego a los derechos humanos; así como tramitar, por acuerdo del Titular del Ejecutivo, las solicitudes de liberaciones, amnistía y traslado de sentenciados; XXXIV. Asumir el mando único de la policía municipal, previa celebración de los convenios correspondientes; XXXV. Promover, en el ámbito de su competencia, el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado y aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer entre ellas mecanismos de coordinación; XXXVI. Otorgar, suspender y revocar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en el Estado; así como, supervisar su debido funcionamiento y verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables; XXXVII.

Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social; XXXVIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas para el debido ejercicio de sus funciones, cuando sea requerido para ello, y XXXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado. En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de este artículo, el Secretario se auxiliará del Comisionado Estatal de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades. El Comisionado Estatal de Seguridad será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y dependerá directamente del Secretario de Gobierno conforme lo determine el reglamento interior respectivo. **Artículo 37.** El Secretario de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo, cargo o comisión ni ejercer profesión alguna durante el tiempo que dure su encargo, exceptuando la docencia. **Artículo 38.** Las faltas temporales del Secretario de Gobierno que no excedan de quince días, serán cubiertas por el Oficial Mayor de Gobierno, con las facultades legales que le corresponden.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS **Artículo 39.** La Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo la administración de la Hacienda Pública del Estado. **Artículo 40.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos: I. EN MATERIA DE INGRESOS: a) Elaborar el proyecto anual de Ley de Ingresos; b)

Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos del Gobierno del Estado; c) Llevar y mantener permanentemente actualizados los padrones de contribuyentes por conceptos estatales y los federales que por convenio tenga en administración; d) Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y la Coordinación General de Planeación e Inversión, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, de acuerdo con los indicadores estratégicos y de gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables; e) Recibir, registrar y administrar las participaciones, así como otros ingresos federales que correspondan al Estado; f) Llevar las estadísticas de ingresos del Estado; g) Ejecutar en el orden administrativo las Leyes de Hacienda y demás disposiciones fiscales respectivas; h) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, en relación con actos o resoluciones del propio Estado; i) Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, reglamentos y demás disposiciones en materia fiscal; j) Proporcionar servicios de apoyo en materia de catastro y administración del impuesto predial a los municipios que lo soliciten, así como procurar y mantener actualizado el Catastro; k) Prestar asesoría en materia de interpretación y aplicación

de las Leyes tributarias que le sea solicitada por las demás Dependencias de la Administración Pública Estatal, por los Ayuntamientos, Organismos Paraestatales y por particulares en general; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; l) Ejecutar los procedimientos administrativos, regulados por la Ley aplicable, relacionados con la adjudicación y venta de los bienes muebles que se encuentren abandonados por no poder acreditar su procedencia y propiedad, dentro de las diversas instalaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando los derechos y multas adeudados, resultantes del uso del espacio ocupado por estos, sean iguales o superiores al valor del bien que se trate; m) El cobro derivado de los trámites de obtención de placas, engomado, tarjetas de circulación, refrendo y todos aquellos relacionados con cualquier modificación del padrón vehicular; e n) En materia federal, le corresponderá el cobro sobre el impuesto de tenencia o uso de vehículos en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de otros gravámenes Federales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados y que se celebren sobre esa materia entre la Federación y el Gobierno del Estado. II. EN MATERIA DE EGRESOS: a) Preparar los proyectos de presupuesto anual de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado y de la Ley correspondiente con la participación de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; b) Registrar el ejercicio del presupuesto de egresos, vigilar que no se excedan las partidas autorizadas, efectuar los pagos de acuerdo a los programas, partidas de gasto y transferencias autorizadas a cada una de las

Dependencias del Gobierno del Estado y Organismos Paraestatales; e

c) Pagar las nóminas de cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a petición de la Oficialía Mayor de Gobierno. III. EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA: a) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes. En materia federal, ejercer la comprobación de los impuestos coordinados y las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes, en los establecimientos y en las oficinas de la autoridad competente; b) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Federación y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación con los actos o resoluciones del propio Estado; c) Defender el interés del fisco estatal en los juicios en que la Secretaría sea parte, por actos o resoluciones emanadas de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, en relación con los actos administrativos que al efecto establecen el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo intervendrá como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las

facultades que sean delegadas por la Federación al Gobierno del Estado, en los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal que celebren; e d) Intervenir en todas las controversias y trámites en los que tenga interés jurídico, ante órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante instituciones públicas y privadas, en las que sea necesaria la presencia del titular o de alguna unidad administrativa de la Secretaría, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable. IV. EN MATERIA DE REGISTRO E INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO: a) Llevar la contabilidad patrimonial y presupuestal del Gobierno del Estado; b) Realizar la Glosa de las cuentas en el orden administrativo; c) Preparar mensualmente y cuando se requiera, la información financiera y presupuestal, contenida en la Cuenta Pública, así como la información relativa a las Entidades Paraestatales; d) Solventar las responsabilidades que finque el Congreso a través de la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos; e) Constituir las responsabilidades en favor del Estado, como resultado de la Glosa de las cuentas, registrarlas y hacerlas efectivas, informando al respecto a la Contraloría del Ejecutivo Estatal; e f) Publicar mensualmente en el Periódico Oficial y en el portal del gobierno del Estado, la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. V. EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE VALORES: Único. Establecer las medidas que sean necesarias para guardar, custodiar y manejar eficaz y eficientemente los bienes, capitales, inversiones, valores y obligaciones del Gobierno del Estado de acuerdo a las Leyes

relativas. VI. EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA: Único. Registrar la deuda pública de los poderes del Estado, municipios, organismos descentralizados y demás entes públicos, así como ejercer las facultades que las leyes de la materia le señalen. VII. EN MATERIA DE GARANTÍAS: a) Vigilar que las personas físicas o morales que celebren contratos con el Gobierno del Estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; b) Respecto a los impuestos federales coordinados, recibir y exigir en su caso, las garantías del interés fiscal en cantidad suficiente; así como resolver sobre la dispensa de garantías en los casos previstos por los Convenios celebrados entre la Federación y el Gobierno del Estado; c) Las demás que le señalen las Leyes; e d) Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como participar en la concertación y validación de los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conjuntamente con la Coordinación General de Planeación e Inversión y en los términos de las disposiciones aplicables. VIII. EN MATERIA DE PLANEACIÓN: a) Proponer al Ejecutivo Estatal, y éste al Federal en su caso, en coadyuvancia con la Coordinación General de Planeación e Inversión, los programas de inversión, gasto corriente y financiamiento que se deriven de la planeación estatal y municipal; b) Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo; c) Recabar y validar toda aquella

información que se requiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de hacienda pública, y canalizarla a la Coordinación General de Planeación e Inversión para la verificación sistemática y periódica del avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado; e IX. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 41. La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de conducir en coordinación con las autoridades federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo económico que comprenda lo relacionado a la inversión, la producción, la distribución de la industria, su fomento y consolidación en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 42. A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Planear y prever las necesidades para el establecimiento de la expansión industrial, procurando un adecuado equilibrio entre la actividad industrial y otras actividades que se realicen en el Estado; II. Impulsar, en coordinación con las Entidades del Gobierno Federal, la producción industrial en el Estado; III. Apoyar el desenvolvimiento de las empresas establecidas en el Estado; IV. Fomentar y promover, incentivar y estimular el establecimiento de la infraestructura en el Estado, para el desarrollo de la industria; V. Promover y, en su caso, organizar la investigación, capacitación y mejoramiento de la tecnología industrial; VI. Asesorar, estimular y, en su caso, auxiliar en los trámites necesarios para el establecimiento de nuevas industrias; VII Fomentar, estimular e integrar

la pequeña y mediana industria; VIII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias, congresos y eventos para el mayor desarrollo industrial; IX. Analizar, evaluar, proponer y concertar acciones de colaboración entre los sectores público y privado en materia de desarrollo, productividad y competitividad de la planta y cadenas productivas en el Estado; X. Establecer mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias del sector público y los organismos del sector privado en materia de desarrollo económico; XI. Promocionar las ventajas comparativas de la economía estatal, en materia de ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura en los sectores industrial, comercial, de servicios, artesanal, en el ámbito de su diversidad regional; XII. Promover y proponer alternativas de planeación económica en el Estado; XIII. Participar en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa; XIV. Promover la definición de los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo tanto a criterios de generación de empleo como de calidad estratégica y prioritaria; XV. Impulsar la modernización empresarial, particularmente a las micros, pequeñas y medianas empresas, a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos elaborados en el Estado, en el mercado Estatal, Nacional e Internacional, y XVI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** Artículo 43. La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras

públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por el Titular del Ejecutivo y en apego a la legislación vigente. **Artículo 44.** A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Diseñar y ejecutar el programa de obra pública del Estado, de conformidad con las leyes aplicables y en coordinación con las dependencias del gobierno estatal correspondientes; II. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura públicas a cargo del Estado; III. Realizar directamente o a través de terceros y supervisar en su caso, las obras públicas que emprenda el gobierno del Estado, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas y en los casos que proceda mediante la coordinación con las dependencias federales y municipales; IV. Reconstruir y conservar los edificios y monumentos del Estado y consolidar y restaurar, en su caso, los espacios arquitectónicos y urbanísticos calificados como monumentos, además de aquéllos que se puedan aprovechar como recurso físico y especial; V. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado en coordinación con las demás dependencias estatales; VI. Aplicar la normatividad vigente en la entidad en materia de construcción, así como ejercer las facultades que éstas y sus reglamentos le otorguen Asesorar a los municipios en la realización de obra pública; VII. Apoyar, previo acuerdo con el ayuntamiento respectivo y en coordinación con el mismo, la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de obra pública municipal, así como la conservación, mantenimiento y modernización

de las vías de comunicación e infraestructura pública municipal; VIII. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar las obras para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales o para aprovechar de forma sustentable los recursos hidrológicos y naturales renovables integrados a las ramas del sector rural; IX. Operar en lo procedente, conjuntamente con la federación, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como de servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su proyección, ejecución, control y vigilancia; X. Promover el financiamiento, construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal; XI. Coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades; XII. Ejecutar y coordinar los programas y proyectos relativos a la construcción, mantenimiento, así como la reparación de obras de transporte y vialidad; XIII. Participar en la operación y ejecución del programa de vivienda del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales; XIV. Impulsar trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales; XV. Revisar los estudios que midan la factibilidad económica y social, así como el impacto ambiental para complementar los requerimientos documentales de los proyectos ejecutivos; XVI. Planear, elaborar y ejecutar el programa de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles del gobierno del Estado; XVII. Proveer y atender las emergencias en el ámbito de su competencia,



entendiendo por éstas, toda acción que tienda a desestabilizar las acciones de infraestructura o las ponga en riesgo, y XVIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Artículo 45.** La Secretaría de Educación Pública es la encargada de administrar la educación que imparta el Estado en todos los niveles y de atender, supervisar y coordinar las tareas educativas, así como las actividades culturales, recreativas y deportivas que otras instituciones realicen en la Entidad. **Artículo 46.** A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Elaborar, ejecutar y evaluar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Ejecutivo del Estado con los órganos del Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad, enviando informes de los resultados a la Secretaría de la Función Pública, así como a las demás instancias que el Ejecutivo señale; II. Representar al Gobierno del Estado ante los diversos organismos educativos; III. Acreditar, convalidar, revalidar y certificar los estudios que de acuerdo con los programas respectivos se impartan en el Estado; IV. Elaborar el registro y control de los profesionales que ejerzan en el Estado y organizar el servicio social de los estudiantes y pasantes en la Entidad; V. Organizar, coordinar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, casas de cultura, museos, así como orientar las actividades que estos centros realicen; VI. Planear, promover, coordinar, fomentar y realizar las actividades de carácter cultural; VII. Desarrollar programas para la enseñanza y práctica del deporte en el Estado; VIII. Organizar los programas de trabajo social y

coordinarse con las diversas dependencias tanto estatales como federales, para la ejecución de los mismos; IX. Elaborar la nómina de los trabajadores adscritos a la misma y someterla a validación de la Oficialía Mayor de Gobierno para la autorización de pago correspondiente, y controlar el escalafón del Magisterio del Gobierno del Estado, y X. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. Es cuanto Presidenta, solicito que alguien pueda apoyar con la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputado, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz** continuar con la lectura; enseguida el Diputado José Luis Garrido Cruz dice, con su venia Diputada, **CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD Artículo 47.** La Secretaría de Salud es la encargada de establecer la política Estatal en materia de salud. **Artículo 48.** A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; II. Establecer las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud; III. Coordinar los programas, acciones y servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, fungiendo como órgano rector; impulsando la separación de funciones y el diseño de políticas públicas; IV. Promover instrumentos de coordinación en apoyo al cumplimiento de los programas y prestación de servicios de salud de toda dependencia o entidad pública Estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. En caso

de los programas, acciones y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará de conformidad con las Leyes que rigen el funcionamiento de estas. Supervisar la aplicación de la normatividad en los términos que señalen las leyes y demás programas y servicios puestos al servicio de la ciudadanía. V. Impulsar la coordinación en materia de salud, con los municipios mediante la celebración de convenios. Estos últimos, con sujeción a lo establecido en la Ley de Salud del Estado, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas; VI. Establecer las bases para el impulso en el ámbito estatal de las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, con énfasis en la salud pública; VII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la vigilancia y control de la transferencia de tecnología en el área de salud; VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; IX. Coordinar las acciones en materia de mejora de la infraestructura física en salud, así como elaborar el programa estatal de salud alineado a las políticas federales en la materia; X. Establecer las bases para la promoción e impulso del modelo de atención comunitaria, con el objeto de definir la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de la salud; XI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud; XII. Ejercer y realizar todas aquellas acciones que le correspondan en materia de salubridad general y local y, en su caso, expedir la normatividad correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables; XIII. Ejercer y realizar todas aquellas acciones



que como órgano rector del sector salud, corresponda a los organismos públicos desconcentrados y descentralizados en materia de salud, y XIV. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley de Salud del Estado, los reglamentos que de ella deriven y otras disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Artículo 49.** La Secretaría de Movilidad y Transporte es la dependencia encargada de establecer, conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, transporte y comunicaciones, en función de las necesidades del Estado y en alineación con los criterios y normas fijados por las autoridades federales. **Artículo 50.** A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Planear, organizar, integrar, coordinar supervisar y controlar las comunicaciones, transportes y movilidad, así como los servicios conexos de jurisdicción estatal, y los de jurisdicción federal o municipal que en virtud de la concertación de convenios se deleguen, desconcentren o descentralicen, enviando informes de resultados a la dependencia estatal que corresponda; II. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, las comunicaciones y la movilidad de acuerdo con las necesidades del Estado; III. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de seguridad vial, movilidad y transportes, siguiendo los objetivos y directivas del presupuesto, en el ámbito de su competencia; IV. Tramitar concesiones y permisos, para establecer y explotar sistemas y servicios de telecomunicaciones en el Estado; V. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras y caminos del Estado y

vigilar técnicamente su funcionamiento y operación; controlar y administrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el Padrón Vehicular del Estado en cualquiera de sus modalidades; así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; VI. Realizar la vigilancia en general, en las carreteras y caminos del Estado, en convergencia con las acciones legales de las corporaciones federales; VII. Fomentar la organización de Sociedades Cooperativas y la participación de la comunidad para la prestación de servicios de comunicaciones y transportes; VIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal que opera el equipo de transporte y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas; IX. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores de los mismos; X. Estudiar, determinar y promover los señalamientos en los caminos de jurisdicción estatal y jurisdicción municipal cuando las obras sean realizadas con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado; XI. Participar y coordinar en los convenios para la electrificación rural en el Estado; XII. Elaborar las tablas que estipulen los montos de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y a las disposiciones legales vigentes en esa materia, así como expedir y emitir para tal efecto, los acuerdos de coordinación necesarios con otras dependencias y los ayuntamientos del Estado; XIII. Otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el Estado, y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y en especial la Ley de Ecología y de



Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y los Planes de Desarrollo Urbano; XIV. Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad y transporte en el estado, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios, en el ámbito de su competencia, observando y ajustándose a los programas federales en la materia; XV. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable; XVI. Diseñar y establecer políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación; XVII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del estado y en las vías de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes y en términos de las disposiciones aplicables; XVIII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano; XIX. Participar

en coordinación con las instancias competentes, en la adquisición, administración y explotación, por sí o a través de terceros, de las instalaciones complementarias y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para cumplir con sus atribuciones; XX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad, y XXI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO** **Artículo 51.** La Secretaría de Fomento Agropecuario, es la encargada de planear, organizar, supervisar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones para el fomento y desarrollo agropecuario, a fin de elevar la producción y productividad en el Estado, mediante programas de corto, mediano y largo plazo. **Artículo 52.** Corresponde a la Secretaría de Fomento Agropecuario, el despacho de los siguientes asuntos: I. Tramitar y resolver, todos los asuntos relacionados con la organización, el fomento y desarrollo agropecuario, incluyendo su comercialización; II. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización agropecuaria y agroindustrial; III. Desarrollar las actividades relacionadas con la planeación, programación, operación, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones agropecuarias; IV. Instrumentar las acciones de coordinación, supervisión y control para la operación de programas de

apoyos directos al campo; V. Instrumentar los lineamientos, sistemas y procedimientos técnicos, operativos y de control que se requieran para la planeación, programación, ejecución y evaluación de sus actividades; VI. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de los recursos agrícolas, pecuarios y de infraestructura rural existente en el Estado, así como realizar todas aquellas acciones que contribuyan a su desarrollo; VII. Mantener actualizados los directorios de productores agrícolas y pecuarios de cada distrito de desarrollo rural, así como el padrón de agroindustrias y de infraestructura rural; VIII. Captar, clasificar, analizar y procesar la información agropecuaria y agroindustrial que se genere en el Estado; IX. Realizar estudios que permitan diagnosticar la situación del campo, por comunidades y zonas, y de cuyos resultados se obtengan proyectos y programas viables que tiendan a fomentar la producción, productividad, industrialización y comercialización agropecuaria; X. Organizar, capacitar y asesorar a los productores para el aprovechamiento racional de los recursos agrícolas y pecuarios, así como la obtención de los servicios e insumos necesarios para la ejecución de sus procesos productivos; XI. Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de productores agropecuarios, estableciendo la coordinación que corresponda; XII. Proponer la generación de tecnologías y conocimientos que contribuyan a resolver problemas que afecten la producción, industrialización y comercialización agropecuaria y fomentar entre los productores la adopción de los resultados; XIII. Promover y organizar la celebración de congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios en la Entidad; XIV. Definir y concertar

los acuerdos de coordinación que deban celebrarse en materia agropecuaria, agroindustrial y de desarrollo rural, y XV. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Artículo 53.** La Secretaría de Turismo es la encargada de conducir, en coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, las políticas y programas de desarrollo turístico en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 54.** A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Elaborar y ejecutar los programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo en el estado; II. Promover el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado en esta actividad; así como proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, la declaración de zonas turísticas y elaborar los proyectos de reglamento correspondiente; III. Organizar espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, ferias, representaciones artísticas y todos los eventos culturales, tradicionales y folklóricos para atraer al turismo nacional y extranjero a la Entidad, difundiendo la riqueza cultural, artesanal y artística del Estado de Tlaxcala, así como concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes de la entidad; IV. Promover la conservación adecuada y la protección del medio ambiente, natural y cultural especialmente en zonas de mayor relevancia turística en el Estado; gestionar la ejecución de obras y la creación de infraestructura básica y turística, con la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado; V. Fomentar

la responsabilidad social empresarial en el sector turístico, como parte del compromiso de las autoridades con la promoción del desarrollo sostenible; VI. Promover el respeto a los territorios de población indígena y fomentar su integración en proyectos turísticos; VII. Incentivar alianzas entre empresarios, operadores y comunidad en general, con la finalidad de que el desarrollo del sector turístico sea participativo e inclusivo, para garantizar la eficacia de la estrategia integral; VIII. Elaborar, promover y organizar programas de capacitación, investigación y desarrollo para los servicios turísticos; IX. Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación turística dentro del Estado; X. Promover la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; XI. Auxiliar a las autoridades federales en la vigilancia de la aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas en la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables; XII. Estimular la formación de asociaciones, comités, patronatos y otras organizaciones de carácter público, privado, social, y mixto de naturaleza turística; XIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con los organismos del Gobierno Federal; XIV. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico nacional e internacional, que tenga como destino turístico el Estado de Tlaxcala, en coordinación con las autoridades competentes; XV. Proporcionar a los turistas la información, orientación y auxilio que le asiste, de acuerdo con esta Ley y con las disposiciones relativas aplicables; XVI. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; XVII. Llevar estadísticas de los servicios, sitios visitantes y



demás relacionados con el turismo en el estado de Tlaxcala, y XVIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR** **Artículo 55.** La Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales. **Artículo 56.** A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Planear en coordinación con las dependencias y entidades administración pública estatal y los municipios, y en apego a la política nacional y a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendiente a procurar y promover el bienestar de todos los tlaxcaltecos y el desarrollo social del Estado, para lo cual coordinará y dirigirá acciones encaminadas a la participación de los grupos de población, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias; II. Diseñar, validar, coordinar y dirigir los programas y proyectos sociales a ejecutarse por sí o por las dependencias y entidades que integran a la administración pública estatal; III. Definir, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el impacto de las políticas estatales de bienestar, coordinando los esfuerzos de vinculación con los demás organismos de la administración pública estatal, federal o municipal que ejecuten programas de desarrollo y

participación social, cuyas acciones o programas correspondan a la atención y bienestar social; IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones que busquen contribuir al bienestar y a combatir la pobreza y marginación de la población, así como a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población, particularmente de aquella en situación de riesgo de pobreza, a fin de garantizar los derechos humanos y sociales en el contexto del desarrollo humano y el bienestar de todos los tlaxcaltecas; V. Coordinar las acciones de evaluación y de seguimiento de los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como de los organismos nacionales e internacionales que influyan en el bienestar de la población y el desarrollo social de la Entidad; VI. Promover ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar, desarrollo social, tanto comunitario como familiar, coordinándose con éstas y en lo particular con las federales, para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en la Entidad; VII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales vulnerables y desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, así como de organismos internacionales; VIII. Promover el bienestar y el desarrollo de la sociedad a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones y estrategias para atender sus necesidades, así como establecer políticas públicas orientadas a satisfacer sus demandas; IX. Analizar y establecer las bases de



colaboración, coordinación y celebración de convenios con la federación y los municipios, así como con otras instancias de la administración pública estatal, con la finalidad de promover acciones que permitan dar cumplimiento a las atribuciones respectivas en materia de bienestar y derechos humanos, además de participar, cuando así sea requerida o lo tenga convenido, en la logística y entrega de las acciones y programas aplicables al ramo; X. Emitir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los programas de bienestar y desarrollo social que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación; XI. Fomentar acciones que promuevan el bienestar, desarrollo y paz social, así como generar estrategias de atención para atender las necesidades sociales a través de un diálogo plural, abierto, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, los pueblos indígenas, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos; XII. Establecer criterios y lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el bienestar y desarrollo social; XIII. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran a la administración pública estatal, los cuales contribuyan a lograr la equidad y el desarrollo social en el Estado; XIV. Participar en la formulación, implementación y evaluación de los programas y proyectos que tengan como finalidad la promoción y fomento de la

vivienda de interés social y popular en el Estado, o aquellos encargados de promover el desarrollo y bienestar de las personas, procurando a través de éstos, satisfacer las necesidades de la población en esta materia; XV. Administrar y gestionar la aportación estatal en los programas y proyectos que deriven de convenios y acuerdos de coordinación correspondientes a los ramos presupuestales federales y demás que sean suscritos por el Ejecutivo del Estado y que sean delegados a esta dependencia para su atención, así como coordinar los aspectos relacionados con el proceso operativo de los programas vinculados al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; XVI. Participar en el diseño e implementación de las políticas y programas para el desarrollo social y el bienestar de la juventud, las mujeres, los grupos de atención prioritaria y los pueblos indígenas, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación; XVII. Fungir como instancia coordinadora estatal para la atención y ejecución de la política estatal en materia de desarrollo y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, de acuerdo con la legislación estatal y federal aplicable; XVIII. Participar en los procesos y acciones encaminadas a la celebración de esquemas de consulta y participación en los que estén involucradas las comunidades y los pueblos indígenas y originarios de la Entidad; XIX. Participar y emitir opinión respecto a los programas y proyectos con contenido social y en materia de bienestar que se impulsen en la Entidad, a fin de hacerlos acordes a las disposiciones e instrumentos de planeación, y XX. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Artículo

57. La Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales. **Artículo 58.** A la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la legislación en materia ambiental aplicable, las normas locales y federales y demás ordenamientos vinculados al ámbito de su competencia; II. Formular, ejecutar y evaluar la política de medio ambiente y el programa estatal de protección al ambiente, calidad del aire y de cambio climático, orientado garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, el mejoramiento ambiental y de combate a los efectos del cambio climático; III. Planear e instrumentar la conformación del sistema de áreas naturales protegidas, en el marco de las disposiciones federales y estatales aplicables; IV. Establecer las políticas, programas y proyectos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Entidad; V. Emitir y vigilar el cumplimiento de lineamientos, programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental; VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas; VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la

medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes; VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes; IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales; X. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales y federales en materia de agua, las políticas y la normatividad que permitan garantizar el derecho al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua; XI. Regular y fomentar, en coordinación con las autoridades estatales competentes, las actividades de minimización, recolección, valorización, tratamiento, recuperación de energía y disposición final de los residuos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, así como restaurar sitios contaminados y definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos que sean de competencia local; XII. Procurar que los residuos con potencial de reciclaje se clasifiquen para un mayor aprovechamiento en las plantas de selección, tratamiento y análogas, antes de llegar a la recuperación de energía o a los sitios de disposición final; XIII. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y zonas de amortiguamiento, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático; XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental; XV. Evaluar y, en su caso, autorizar las

manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de la legislación que resulte aplicable, abarcando la etapa de inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás sistemas en que afecte; XVI. Convenir con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental; XVII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático; XVIII. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, fomentando la construcción de la resiliencia en la Entidad; XIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establezca la legislación que resulte aplicable; XX. Realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, XXI. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación; XXII. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración y uso sustentable de la

biodiversidad de la Entidad; XXIII. Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos en la Entidad, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población; XXIV. Participar en los programas de ordenamiento vial y de transporte escolar de los centros de educación, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria con relación a la calidad del aire y emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique, así como imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichos programas; XXV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Entidad, en coordinación con las demás dependencias estatales; XXVI. Establecer modelos de prospectiva y los lineamientos de las políticas de desarrollo, con base en modelos de factibilidad, comparativa y análisis costo-beneficio de inversiones e impactos urbano-ambientales, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción; XXVII. Promover actividades para la divulgación científica que propicien el aprendizaje de niños y jóvenes, especialmente en las ciencias naturales, para que contribuyan a crear una cultura de cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural de la Entidad; XXVIII. Fijar las políticas y acciones a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en la Entidad;

XXIX. Participar en la integración y difusión de la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, a fin de integrar en una sola herramienta tecnológica la información que contribuya a la planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente; XXX. Establecer y desarrollar las políticas y programas orientados a la protección y cuidado de los animales, y XXXI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA** **Artículo 59.** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda es la dependencia encargada de establecer la política estatal de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública y con las autoridades municipales y en marco de la política nacional en la materia, en apego a la legislación vigente que resulte aplicable. **Artículo 60.** A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda le corresponde a ésta el despacho de los asuntos siguientes: I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos y criterios que al efecto emita el Titular del Ejecutivo, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación General de Planeación e Inversión; II. Coordinar la elaboración, revisión y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano

y los programas que de él emanen, así como participar en la evaluación de los resultados de conformidad con lo que señale el Sistema Estatal de Control y Evaluación; III. Vigilar el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, centros de población y los programas parciales y sectoriales que así lo requieran, así como el desarrollo rural integral; IV. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio; V. Promover y ejecutar acciones de vivienda, obras de urbanización, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en las disposiciones aplicables; VI. Establecer la coordinación con las instancias federales y municipales, así como el sector público y privado que tengan por objetivo la gestión y promoción de los programas de vivienda; VII. Planear el desarrollo territorial y urbano a través de las políticas de conservación, mejoramiento, crecimiento, expansión, consolidación y redensificación de manera transversal en coordinación con las instancias competentes; VIII. Promover la elaboración, revisión y actualización de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial estatal, regionales, municipales, de zonas metropolitanas, conurbaciones, centros de población y los que de ellos deriven, así como la creación y administración de reservas territoriales en los municipios, con la participación de los sectores público y privado; IX. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y periferias en situación de riesgo; X. Formular los programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre usos,

reservas y destinos de predios; XI. Participar en la elaboración y ejecución de las acciones, obras y programas en materia de construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda y desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades estatales en materia de infraestructura; XII. Impulsar la participación del sector público y privado en la construcción de fraccionamientos y condominios de interés social y popular; XIII. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda; XIV. Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en las zonas urbanas con apego a la legislación que resulte aplicable; XV. Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización; XVI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias federales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias que le competan a la dependencia; XVII. Expedir los lineamientos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y vigilar y sancionar su falta; XVIII. Planear, diseñar, promover y concertar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; XIX. Estudiar, planear y proponer la creación de nuevos centros de población; XX. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas y rurales; XXI. Llevar a cabo el procedimiento de cambio de régimen de fraccionamientos rurales al dominio pleno; XXII. Implementar acciones para el ordenamiento y la regulación de las zonas urbanas y rurales;

XXIII. Llevar a cabo estudios, estadísticas e investigaciones relativas al ordenamiento territorial sustentable; XXIV. Integrar, priorizar, encauzar y atender la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano; XXV. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares, y XXVI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO XV DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD Artículo 61.

La Secretaría de Trabajo y Competitividad es la dependencia encargada de proponer, dirigir y operar en la Entidad la política de trabajo y competitividad, a fin de sentar las bases necesarias para apoyar la generación de empleo, participar en la creación de condiciones laborales favorables al aumento de la productividad y la competitividad, desarrollar el capital humano, así como coadyuvar a la creación de una sociedad del conocimiento y del aprendizaje. **Artículo 62.** A la Secretaría de Trabajo y Competitividad le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar la política de trabajo y competitividad del Estado, en coordinación con las demás dependencias estatales, los gobiernos municipales y el gobierno federal, con base la legislación estatal y federal aplicable y en el marco de la planeación estatal; II. Formular, concertar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos de educación, capacitación y vinculación en materia de trabajo, capacitación, empleo y competitividad; III. Promover y desarrollar la formación y preparación integral de los

trabajadores de la Entidad, a fin de dignificar y humanizar el trabajo y mejorar sus condiciones laborales y de vida; IV. Preparar, poner en marcha y evaluar programas y proyectos que tiendan a la consecución del pleno empleo y el trabajo digno; V. Coordinar sus actividades, acciones, programas y proyectos con las dependencias y entidades de los sectores educación, salud, económico y social, a fin de integrar esfuerzos, dar coherencia a sus actividades y aprovechar los recursos públicos; VI. Diseñar, mantener actualizado y difundir conforme a la política estatal en la materia, el registro de asociaciones de trabajadores y patrones, considerando las modificaciones que se deriven de los cambios en directivas sindicales, federaciones y confederaciones, modificaciones en estatutos respectivos y altas y bajas de sus agremiados; VII. Promover y fortalecer las relaciones del estado con los organismos nacionales, regionales, estatales y sectoriales del sector laboral; VIII. Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del trabajo del Estado; IX. Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan como resultado de presuntas violaciones a la ley o a los contratos colectivos de trabajo sometidos al ámbito de su competencia; X. Dirigir, ejercer y evaluar todas aquellas funciones que en materia de competitividad, productividad y empleo contengan convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado y en coordinación con el gobierno federal, otros estados, municipios, instituciones de educación superior, representaciones empresariales y laborales y demás instancias que integran el sector; XI. Coadyuvar con las instancias federales correspondientes en el

cumplimiento de sus fines, en el contexto de las prioridades nacionales y estatales; XII. Investigar, integrar informes y reportar a las instancias federales conducentes las presuntas violaciones cometidas por patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, así como intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales conductas y corregir irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; XIII. Contribuir con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y seguridad social, así como poner a su disposición toda aquella información que soliciten par el cumplimiento de sus funciones; XIV. Investigar, analizar, procesar e interpretar la información en materia laboral que se vincule con sus objetivos, acciones y políticas; XV. Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes aplicables, así como promover la aplicación de las medidas que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su competencia; XVI. Instrumentar y evaluar las políticas públicas orientadas a combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables; XVII. Establecer y operar programas para impulsar y apoyar el desarrollo social y el bienestar, la cultura, la recreación, el deporte y la salud de los trabajadores y sus familias; XVIII. Difundir las modificaciones y adecuaciones que se presenten en las normas laborales; XIX. Programar y ejecutar procesos de medición, evaluación y certificación de la calidad de los lugares de trabajo, atendiendo las

recomendaciones y normas internacionales y nacionales; XX. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos relativos a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de los trabajadores, así como elaborar y evaluar los programas correspondientes; XXI. Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores, sindicatos y patrones cuando así lo soliciten, acerca del cumplimiento de las normas y políticas de trabajo; XXII. Diseñar y poner en práctica esquemas que fomenten el pleno empleo en la Entidad y el salario digno, en función de las políticas fijadas por el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento; XXIII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo; XXIV. Formular e instrumentar políticas de competitividad, productividad y desarrollo integral del empleo, en el contexto de la creación de una sociedad del conocimiento de alcance estatal y vinculada a otras instancias similares; XXV. Diseñar y otorgar reconocimientos al desempeño en la calidad de la gestión de capital humano, así como realizar programas de capacitación, adiestramiento, seguridad, productividad, competitividad, higiene, relaciones laborales, empleo, organización y bienestar social, tendientes a crear y consolidar una sociedad de aprendizaje; XXVI. Vigilar el debido cumplimiento del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales en la materia; XXVII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas, propiciando una relación armónica entre las distintas organizaciones obreras y patronales legalmente registradas; XXVIII. Promover esquemas y modelos para incrementar la productividad en el

trabajo y elevar la competitividad, así como desarrollar las funciones de capacitación y adiestramiento en y para el trabajo; XXIX. Dirigir el ejercicio de las funciones relativas a la inspección del trabajo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables; XXX. Imponer las sanciones pecuniarias establecidas en las leyes de la materia, por violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, tumándolas a la dependencia que corresponda para hacerlas efectivas; XXXI. Participar con las autoridades federales en la difusión y observancia de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales en la materia, así como en la aplicación de las normas referentes a los programas estatales de empleo, a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a la seguridad e higiene en el trabajo; XXXII. Emitir opiniones sobre consultas en materia laboral que le formulen las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública estatal; XXXIII. Colaborar con las dependencias, entidades y sectores involucrados en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en cualquier otra que se requiera; XXXIV. Participar en congresos, eventos o reuniones que se celebren con motivo de mejorar el ámbito laboral e impulsar la productividad y la competitividad en la Entidad, y XXXV. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XVI DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Artículo 63.** La Secretaría de Cultura es la dependencia estatal encargada de diseñar, instrumentar y evaluar la política cultural del estado, en coordinación con las demás instituciones públicas

estatales y con las autoridades municipales, con la finalidad de difundir la cultura local y mantener y desarrollar el patrimonio artístico, gastronómico, biocultural y cultural de la Entidad. **Artículo 64.** A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Proponer e instrumentar la política cultural del estado, la cual tendrá por objetivo la identificación, valoración, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural de la Entidad; II. Elaborar y desarrollar programas y proyectos culturales, con base en la planeación nacional y estatal, cuidando que las acciones culturales y artísticas se vinculen a las estrategias de desarrollo educativo y turístico, procurando la conservación, operación y aprovechamiento del patrimonio cultural, material e inmaterial; III. Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado; IV. Gestionar y coordinar el acceso a programas y proyectos que ofrezcan dependencias y entidades federales, en función de los lineamientos establecidos al respecto; V. Autorizar y regular reglamentos internos y demás instrumentos administrativos y técnicos de los establecimientos culturales del estado; VI. Impulsar la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas y promover el acceso a becas; VII. Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, a través de programas y proyectos culturales que permitan fortalecer su identidad, en coordinación y enlace técnico con las autoridades

estatales de bienestar; VIII. Proponer a ciudadanos que lo ameriten para les sea conferida la calidad de cronistas del estado y regionales, así como hacer la designación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva; IX. Promover la enseñanza y formación en las bellas artes y educación cultural en general, así como contribuir directamente en materia de formación de conservación del patrimonio, en coordinación con las autoridades educativas estatales y municipales; X. Impulsar y organizar la integración de grupos artísticos profesionales, promoviendo su permanencia y la de los existentes en el estado; XI. Constituir, administrar y actualizar el registro estatal de creadores, promotores culturales, así como el de los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico. Para cumplir este cometido, coordinará sus esfuerzos con los ayuntamientos para crear y mantener actualizados los padrones y directorios municipales, a fin de establecer una red de información y coordinación cultural; XII. Proporcionar servicios culturales, por sí o a través de los ayuntamientos o de terceros, mediante centros regionales, bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural; XIII. Promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración, conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas atendiendo a los ordenamientos legales aplicables; XIV. Promover y difundir el patrimonio cultural del estado; XV. Dar opinión y fungir como asesor



estatal en la materia cuando se afecte el patrimonio cultural del estado, así como en la implementación de instrumentos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sustentable; XVI. Impulsar ante las autoridades federales la expedición de las declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, respecto a bienes y zonas ubicados en el territorio del estado, en los términos de la legislación aplicable; XVII. Proponer la expedición y revocación de las declaratorias de patrimonio cultural de zona típica monumental y de belleza natural del estado, en términos de lo que establece la normatividad aplicable, así como vigilar su debida observancia, promoviendo ante las autoridades municipales el cabal cumplimiento de éstas; XVIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que se determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; XIX. Ejecutar, directamente o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, acciones de protección, conservación y, en su caso, restauración de los bienes constitutivos de patrimonio cultural, conforme a las disposiciones aplicables, en particular las que regulen el manejo, la intervención y la utilización de los bienes de carácter patrimonial del estado; XX. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local ancestral, indígena y de los migrantes tlaxcaltecas, a nivel nacional e internacional; XXI. Gestionar la recepción de donaciones en dinero o especie y proceder por sí o a

través del órgano o instancia que determine, a su administración, destino y aprovechamiento a favor del desarrollo cultural del estado; XXII. Promover la capacitación de creadores y administradores de la cultura, de promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural; XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos tlaxcaltecas, en los ámbitos local, nacional e internacional; XXIV. Promover, impulsar y organizar el desarrollo del sector artesanal, en el ámbito de su competencia, y articularse con las autoridades estatales en materia de desarrollo económico para estimular su comercialización; XXV. Estimular la creación y la difusión editorial y dirigir acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura, en conjunto con las autoridades estatales educativas; XXVI. Participar con las demás dependencias y entidades estatales y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado; XXVII. Coordinar y supervisar con las dependencias interesadas la emisión de las publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, y XXVIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XVII DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública es la encargada de planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como de impulsar la modernización de la administración pública estatal. Artículo 66. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública del Estado. La Secretaría de la Función Pública, podrá requerir a las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control interno; II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado; III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o en apoyo de sus propios órganos internos de control; IV. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que éstas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; VI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de

contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Finanzas, así como los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores; VII. Designar a los auditores externos de las entidades, normar y controlar su actividad; VIII. Designar, proponer y/o remover a los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública; IX. Informar al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones; X. Coordinar, conjuntamente con la Coordinación General de Planeación e Inversión y Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables; XI. Implementar la automatización de procesos administrativos a fin de que la información y coordinación entre las dependencias que integran el Gobierno del Estado fluya de manera eficiente; XII. Planear, coordinar e implementar las acciones de modernización de la Administración Pública Estatal, estableciendo para tal fin las acciones de coordinación necesarias con las dependencias, entidades y organismos gubernamentales federales, estatales y

municipales; XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren necesarias de acuerdo con las disposiciones aplicables; XIV. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley estatal vigente en la materia; XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; XVI. En materia de responsabilidades administrativas, establecer y administrar el Registro Estatal de Inhabilitaciones e Imposición de Sanciones Administrativas, así como expedir las Constancias de No Inhabilitado a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal, previa verificación en los registros que correspondan; XVII. Obtener y procesar toda la información concerniente a los servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno del Estado; XVIII. Atender y, en su caso, conciliar las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes; XIX. Coadyuvar con la Oficialía Mayor de Gobierno en la instrumentación del

Esquema de Profesionalización y Ética de los Servidores Públicos; XX. Participar en la política de Mejora Regulatoria de la administración pública Estatal, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; XXI. Diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos que permitan organizar, capacitar e incorporar a grupos de ciudadanos interesados en participar de manera activa y corresponsable, en la planeación, control, evaluación y transparencia de los programas institucionales a cargo del Ejecutivo del Estado; XXII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios de la Entidad, a solicitud de éstos y de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin, en materia de control, evaluación y transparencia del gasto público, así como de impulso a la modernización de sus administraciones públicas, y XXIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN

Artículo 67. La Coordinación General de Planeación e Inversión es la encargada de la conducción y rectoría del proceso integral de planeación del desarrollo del gobierno del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública, el gobierno federal, los gobiernos municipales y la participación de los sectores económicos, sociales, académicos, culturales y étnicos. **Artículo 68.** A la Coordinación General de Planeación e Inversión le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución; II. Establecer las bases y criterios conforme a los cuales deban elaborarse los planes y

programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y autorizar su contenido y alcance, sus modificaciones, actualizaciones y dar seguimiento a su ejecución; III. Fungir como coordinador del gabinete integrado por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, a fin de asegurar la coherencia y congruencia de objetivos, metas, estrategias y acciones; IV. Promover que el sistema estatal de planeación efectúe la transversalización de las prioridades estatales definidas por el Titular del Ejecutivo del Estado, programas, políticas públicas y acciones, su evaluación y orientación hacia los derechos humanos, así como definir los lineamientos para la vinculación y coordinación institucional de políticas transversales federales, de otros estados y municipales; V. Integrar y actualizar el sistema de información estadística y geográfica del Estado, en coordinación con las instancias federales y municipales que corresponda, con carácter científico, público, transparente y accesible, cuyos datos deberán estar disponibles en formato abierto mediante la plataforma de gobierno; VI. Coordinar y realizar diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas para la atención de problemas públicos que atañen a la población del Estado, requeridos por los procesos de planeación, prospectiva y estrategia; VII. Incorporar en los instrumentos de planeación los criterios y orientaciones que permitan ejecutar acciones afirmativas encaminadas al cumplimiento de los derechos humanos; VIII. Opinar y participar en la formulación de dictámenes técnicos relacionados con la actualización de los planes y programas totales o parciales relacionados con los usos del suelo, el desarrollo urbano y la

vivienda, en el marco de la legislación que resulte aplicable; IX. Participar en la formulación de los instrumentos de planeación que se vinculen al desarrollo de las zonas metropolitanas Puebla-Tlaxcala, Tlaxcala- Apizaco, así como en los acuerdos regionales de que forme parte el Estado de Tlaxcala; X. Fomentar mecanismos de consulta a la ciudadanía y foros a través de la participación con las asociaciones ciudadanas legalmente constituidas o en proceso de constitución legal, y demás acciones, que fomenten la participación de los ciudadanos en las decisiones del gobierno, coadyuvando en estas tareas con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal; XI. Convocar y promover la capacitación a la ciudadanía y organizaciones sociales que corresponda, a fin de participar en las etapas y escalas del proceso integral de planeación, apoyándose en centro académicos y organizaciones de la sociedad civil; XII. Transparentar y difundir el conocimiento acerca del Estado de Tlaxcala y sus grupos y pueblos originarios, a través de la planeación, la plataforma de gobierno, observatorios y colectivos ciudadanos y otros mecanismos de participación establecidos en las leyes; XIII. Formular y dar a conocer los dictámenes sobre los instrumentos de planeación que correspondan, y proponer recomendaciones en caso de existir posibles incongruencias; XIV. Identificar y formular proyectos de detonadores de desarrollo social y económico; analizar y proponer fuentes de financiamiento que permitan determinar su factibilidad financiera y establecer criterios para determinar su factibilidad socioeconómica, así como el control y seguimiento hasta su conclusión; XV. Proponer al Ejecutivo Estatal, y éste al Federal en su caso, los programas de

inversión que se deriven de la planeación estatal y municipal; XVI. Participar en la elaboración, formalización y análisis de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que incidan en materia de planeación y se emitan o suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; XVII. Establecer los lineamientos para la conformación y actualización del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de Tlaxcala; Presidenta, solicito se me apoye en la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputado, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez** continuar con la lectura; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, gracias Presidenta, muy buen día a todos, XVIII. Participar directamente en los procesos de programación del gasto público, con la Secretaría de Finanzas y en coordinación con las instancias competentes, integrar la propuesta anual de inversión, autorizar presupuestalmente los recursos para proyectos, así como su control y seguimiento financiero de las autorizaciones de inversión pública, para su reporte ante las instancias federales y correspondientes en su caso, así como asegurar la congruencia y alineación entre las asignaciones presupuestales del gasto, las estrategias y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados, emitiendo recomendaciones cuando se identifiquen incongruencias; XIX. Participar en la determinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en los municipios que deberán contar con unidades o áreas administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento; XX. Diseñar y operar las bases y programas de funcionamiento del Comité de



Planeación del Desarrollo del Estado de Tlaxcala, como contraparte instrumental de los comités de planeación del desarrollo municipal; XXI. Definir los lineamientos y criterios a través de manuales e instructivos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación en el ámbito municipal, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación; XXII. Coordinar y diseñar, y en su caso ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes; XXIII. Realizar la vinculación con centros de estudios privados, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con organismo internacionales y entidades públicas y privadas internacionales para el intercambio de información, mejores prácticas y la realización colaborativa de estudios y análisis del proceso integral de planeación que repercuta en las políticas públicas; XXIV. Establecer bases y criterios para la formulación del programa para el desarrollo científico, tecnológico, cultural y la innovación del Estado y su actualización, en coordinación con las instancias competentes y los centros de conocimiento pertinentes, en el contexto de la planeación y prospectiva, y analizar la posibilidad de colaborar, aportar o participar en programas de comercialización de proyectos, iniciativas y productos que se generen como resultado de dicho programa; XXV. Evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo; XXVI. Diseñar y dar seguimiento al Plan

Estatad de Evaluación; XXVII. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado, y XXVIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN** **Artículo 69.** La Coordinación General de Comunicación es la dependencia encargada de formular, operar y evaluar la política de comunicación de comunicación del gobierno del Estado, así como normar la actividad comunicativa de las dependencias y entidades de la administración pública a fin de unificar la comunicación institucional del gobierno y atender comunicativamente las prioridades estatales a través de programas y campañas. **Artículo 70.** A la Coordinación General de Comunicación le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Formular la política de comunicación del gobierno del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública y en función de la política de medios definida por el Titular del Poder Ejecutivo, en el contexto de la planeación estatal; II. Diseñar, organizar, conducir y normar la política de comunicación y de medios que operarán, en el ámbito de su competencia, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, mediante la elaboración y publicación del programa estatal de comunicación y medios; III. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Titular del Ejecutivo y los titulares de las dependencias, entidades y demás instituciones públicas que integran la administración pública; IV. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que



se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental; V. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal; VI. Vigilar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y la operación de la política estatal de comunicación y medios, así como dar a conocer sus resultados; VII. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, entidades y demás instituciones de la administración pública estatal; VIII. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación; IX. Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental; X. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal; XI. Mantener en buen estado los espectaculares y demás elementos que permiten difundir los mensajes institucionales y de interés público de la acción gubernamental; XII. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad y en coordinación con los gobiernos de los municipios; XIII. Promover y realizar estudios de opinión pública para conocer el impacto de los programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal en las diferentes esferas de la acción gubernamental; XIV. Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental; XV. Monitorear y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre las actividades del Poder Ejecutivo Estatal; XVI. Elaborar y entregar oportunamente al Titular del Ejecutivo y a los titulares de las dependencias, una síntesis

informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental; XVII. Determinar y preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Poder Ejecutivo Estatal; XVIII. Canalizar a las dependencias, según corresponda, información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación; XIX. Establecer las políticas de imagen institucional del gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual, evaluarlas y dictar su reforma o adecuación periódicas; XX. Coordinar las tareas de investigación y diseño de materiales orientados a divulgar los valores históricos y culturales que integran la identidad estatal; XXI. Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación, en términos de calidad y oportunidad de la información que se difunde; XXII. Integrar el acervo documental con la información que generen las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y con las notas y contenidos que se recopilen diariamente de los medios de comunicación, y Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XX. DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. Artículo 71.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia, ejercitar las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política del Estado, normando sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica respectiva. **CAPÍTULO XXI. DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO. Artículo 72.** La Oficialía Mayor de Gobierno, es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado. **Artículo 73.** Además de las atribuciones que expresamente le confiere la



Constitución del Estado, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los siguientes asuntos: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regirán las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos; II. Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y administrar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el esquema de profesionalización y ética de los servidores públicos; III. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Ejecutivo Estatal; IV. Administrar el Archivo General del Estado; V. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo; VI. Organizar y controlar la Oficialía de Partes; VII. Resolver los conflictos administrativos, cuyo conocimiento le imponga la presente ley, así como ejercer las funciones que al Ejecutivo del Estado le corresponden en materia laboral; VIII. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes; IX. Dirigir y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; X. Llevar el control administrativo de los servidores públicos del Estado, así como autorizar las plantillas de personal, tabuladores de sueldos, elaboración y autorización de pago de la nómina de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, a excepción de aquellos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los cuales únicamente validará la nómina y autorizará su pago; XI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil; XII. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, autoridades municipales y demás funcionarios con fe pública; XIII. Conducir las relaciones del Ejecutivo con el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores

al Servicio del Estado; XIV. Proveer oportunamente a las dependencias del poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones; XV. Suscribir con los particulares, a nombre del Ejecutivo, los contratos y convenios que se requieran para la atención de los servicios; XVI. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado; XVII. Levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; XVIII. Controlar y vigilar los almacenes generales del Estado; XIX. Asegurar la conservación del patrimonio del Gobierno del Estado; XX. Expedir las bases para los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública e infraestructura, con el auxilio de la Secretaría de Finanzas y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando resulte necesario considerar aspectos técnicos particulares; XXI. Normar, organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad buscando en todo momento la eficacia, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Estatal; XXII. Normar, organizar, coordinar y promover que las Dependencias de la Administración Pública

Centralizada y Descentralizada establezcan los servicios de apoyo administrativo referentes a planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental, y XXIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO XXII. DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO. Artículo 74.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo, es la encargada de brindar asesoría, apoyo técnico-jurídico y la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Titular del Ejecutivo del Estado, procurar la congruencia de criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten. **Artículo 75.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Proporcionar asesoría jurídica al Titular del Ejecutivo del Estado por medio de dictámenes respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y, en general cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos, cuando el Titular del Ejecutivo así lo encomiende; II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo

tipo de pruebas; III. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo en que sea parte; IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la solución de conflictos en los que dicho Titular sea parte o tenga algún interés jurídico, a través de medios alternativos y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio para concluirlos; V. Revisar, elaborar o en su caso emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y firma del Titular del Ejecutivo del Estado; VI. Opinar e informar al Titular del Ejecutivo del Estado sobre los proyectos de convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro a celebrar con la Federación o sus Dependencias, las demás Entidades Federativas, los Municipios, los organismos e instituciones públicas o privadas, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; VII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad; VIII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, en los términos que establece la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como conocer, tramitar y resolver el recurso administrativo respectivo; IX. Representar legal y administrativamente al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la suscripción de los convenios de ocupación previa para adquirir mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles que sean necesarios para llevarla a cabo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte del titular del

Poder Ejecutivo; X. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las dependencias, instituciones públicas, entidades paraestatales, así como a los Municipios que lo soliciten; XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su Titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, mas no limitativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvención, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima; XII. Previo acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, suscribir en representación del mismo los convenios de colaboración y coordinación en los que tenga participación el dicho Titular, a excepción de aquellos que por su naturaleza o por disposición legal deban ser firmados por éste último; XIII. Para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ésta podrá celebrar por conducto de su Titular, convenios y contratos con instituciones públicas o privadas en los términos de la ley de la materia; XIV. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter. En su caso y previo acuerdo con el Titular de aquellas, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan y actuar en general para su debida defensa administrativa y judicial; XV. Informar

al Titular del Ejecutivo del Estado sobre los programas de trabajo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y evaluar su cumplimiento; XVI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado la modernización y actualización del marco jurídico estatal; XVII. Crear y mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico estatal y municipal; XVIII. Intervenir en los procedimientos judiciales relativos a las relaciones laborales en que la Consejería Jurídica del Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico; XIX. Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia, y XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XXIII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DESPACHO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. Artículo 76. Para el trámite de acuerdos de los asuntos que corresponden al Titular del Ejecutivo, éste contará con una Secretaría Particular, y las coordinaciones o unidades administrativas que él mismo establezca en acuerdos, reglamentos o manuales de organización, que autorice el Presupuesto.

TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DESCENTRALIZADA. CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 77. Forman parte de la Administración Pública Descentralizada, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos y los que con tal carácter determine la Ley. Los cuales, deberán ser creados previa autorización al Ejecutivo del Estado por parte del Congreso del

Estado, dicha autorización se sujetará a que los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal garanticen una eficiencia financiera y una rentabilidad social. **Artículo 78.** Los organismos públicos descentralizados, son personas jurídicas o entidades de derecho público no territoriales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forman parte de la Administración Pública Descentralizada, creados por Iniciativa del Ejecutivo Estatal, con la aprobación de la mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión que trate el asunto, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten. **Artículo 79.** Se consideran como empresas de Participación Estatal Mayoritaria aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: I. Que el Gobierno Estatal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal, o uno o más fideicomisos, considerados en forma conjunta o por separado, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social o patrimonio; II. Que en la constitución de su capital o patrimonio se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado, y III. Que al Gobierno Estatal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno, llámese este Consejo de Administración, Junta Directiva, Consejo Directivo, designar al Presidente del mismo, al Director, al Gerente o al Administrador; o cuando tenga atribuciones para vetar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas u órgano de gobierno. **Artículo 80.** Las empresas de participación estatal minoritaria, serán aquellas sociedades en las cuales la participación del Gobierno del Estado con las modalidades señaladas en la fracción I del

artículo anterior, represente menos del 50% y hasta el 25% de su capital social o patrimonio. **Artículo 81.** Podrán establecerse fideicomisos por parte del Gobierno del Estado, de conformidad a las normas y modalidades que establezca el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las leyes vigentes. **Artículo 82.** Los fideicomisos públicos son contratos por medio de los cuales, el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y en su carácter de fideicomitente, previa autorización del Congreso del Estado, transmite la titularidad de bienes del dominio público o privado del Estado o afecta fondos públicos en una institución fiduciaria para realizar un fin lícito de interés público, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos, de conformidad a las normas y modalidades que establezca el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las leyes vigentes. No tendrán el carácter de fideicomisos públicos, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga en las funciones del comité técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría de la Función Pública previa autorización del Honorable Congreso del Estado. **Artículo 83.** El Titular del Ejecutivo del Estado, estará facultado para conformar agrupamientos institucionales e integrar por sectores de actividad a la Administración Pública Descentralizada, a efecto de que sus relaciones con el

Ejecutivo y sus actividades sean programáticamente congruentes; estableciéndose la responsabilidad de la Coordinación Sectorial y Subsectorial por parte de las Secretarías, mismas que deberán fungir como cabezas de sector, y elementos de enlace para la tareas conjuntas de planeación, programación, organización, presupuestación, información y evaluación de las entidades y las dependencias centralizadas. **Artículo 84.** Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Descentralizada deberán ser presididos por la Persona Titular del Ejecutivo en su carácter de Presidente, o por el representante que designe. Asimismo, para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno que integran la Administración Pública Descentralizada y la implantación de sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización, las Secretarías y entidades deberán establecer los secretariados técnicos y la Secretaría de la Función Pública proponer los Titulares del Órgano Interno de Control en los términos que lo señalen las leyes. Los servidores públicos que ocupen cargos de secretarios técnicos y vocales, así como los Titulares del Órgano Interno de Control deben ser propuestos por el Secretario Coordinador del Sector y por el Secretario de la Función Pública, respectivamente, sometiendo la propuesta a consideración del Titular del Ejecutivo quien podrá designarlos o removerlos de acuerdo a la Ley. **Artículo 85.** El Titular del Ejecutivo determinará qué funcionarios habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones que formen el capital social o patrimonio de aquellas entidades paraestatales no agrupadas sectorialmente. **Artículo 86.** La Administración Pública Centralizada al igual que los organismos que

integran la Administración Pública Descentralizada, conforme a su presupuesto autorizado, podrán contar con las unidades de asesoría y apoyo técnico y los servicios administrativos como lo indica la presente Ley, previniéndose la creación de los Órganos Internos de Control cuando así lo ameriten. **Artículo 87.** Deberán instrumentarse acciones específicas de administración y desarrollo de personal de la administración pública descentralizada, de conformidad con el esquema de profesionalización y ética de los servidores públicos, coordinado por la Oficialía Mayor. **Artículo 88.** Las dependencias centralizadas en coordinación con la Administración Pública Descentralizada agrupadas, establecerán los sistemas de adquisiciones, inventarios, almacenes y de servicios auxiliares. **Artículo 89.** El Titular del Ejecutivo podrá crear por acuerdo o decreto, órganos normativos, técnicos y administrativos desconcentrados por servicio, por función, por territorio o con criterio múltiple, a fin de lograr un funcionamiento y una operación más eficaz y eficientes en las tareas regulativas, obras, equipamientos y servicios públicos. **Artículo 90.** El titular del Ejecutivo Estatal, expedirá el reglamento y las bases operativas y orgánicas de los órganos desconcentrados, mismos que podrán constituirse con unidades normativas, Unidades Técnicas, Unidades Administrativas, Delegaciones de Servicios Múltiples y Delegaciones Administrativas. Asimismo, el titular del Ejecutivo Estatal podrá decretar la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, separación, reestructura orgánica, sectorización, o bien, la transferencia a los municipios, de los organismos a que se refiere el artículo 77 de la presente ley, dando cuenta al Poder Legislativo del uso

que haga de esta facultad. **TÍTULO QUINTO. DE LAS RELACIONES CON LOS OTROS PODERES LOCALES, CON LOS MUNICIPIOS Y CON EL GOBIERNO FEDERAL. CAPÍTULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 91.** El Poder Ejecutivo mantendrá trato respetuoso y cordial con los Poderes Legislativo y Judicial. El Titular del Ejecutivo deberá prestar, por conducto de las entidades de la Administración Pública Estatal, el apoyo de la fuerza pública, en colaboración con el Poder Legislativo y Judicial para el mejor desempeño de sus funciones, cuando éstos lo soliciten. **Artículo 92.** Las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades municipales deberán mantenerse en un plano de reciproca cooperación, respetando la autonomía municipal consagrada en las Constituciones Federal y del Estado. **Artículo 93.** El Poder Ejecutivo cumplirá puntualmente con la obligación de entregar a los municipios las participaciones fiscales y demás prestaciones que les correspondan por Ley. **Artículo 94.** El Titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal y con los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo. **Artículo 95.** El Titular del Ejecutivo del Estado decidirá cuáles dependencias de la Administración Pública Estatal deberán de coordinarse con las dependencias federales, así como con las autoridades municipales para el cumplimiento de los propósitos a que se refiere el artículo anterior. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la "Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala", publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el martes 7 de abril de 1998, mediante el Decreto número 162 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. A partir del primero de enero de dos mil veintiuno, se abroga la "Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de abril de 1983, tomo LXXVII, número 17, mediante el Decreto número 140 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas, entrará en funciones el día primero de septiembre de dos mil veintiuno y establecerá las medidas conducentes necesarias a fin de continuar dando sustento presupuestal a las siguientes dependencias de nueva creación: - Coordinación General de Planeación e Inversión, que sustituye a la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana. - Secretaría de Infraestructura, que sustituye a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda. - Secretaría de Movilidad y Transporte, que sustituye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Secretaría de la Función Pública, que sustituye a la Contraloría del Ejecutivo. La Coordinación General de Planeación e Inversión, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte, y la Secretaría de la Función Pública, iniciarán sus funciones con los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el ejercicio de dos mil veintiuno a las dependencias a las cuales sustituyen.

ARTÍCULO QUINTO. A la Coordinación General de Planeación e Inversión le serán transferidas a partir del primero de septiembre de dos

mil veintiuno, las unidades administrativas que actualmente efectúan funciones de planeación e inversión en la extinta Secretaría de Planeación y Finanzas, con los recursos presupuestales asignados, así como con los elementos humanos, materiales y financieros respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas elaborará el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil veintidós con la nueva estructura de la administración pública, dando suficiencia presupuestal a las secretarías de Bienestar, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Vivienda, Trabajo y Competitividad, y Cultura, así como a la Coordinación General de Comunicación, para lo cual la Oficialía Mayor de Gobierno habrá de instrumentar los cambios pertinentes para elaborar y autorizar las plantillas correspondientes y dotar de recursos materiales a éstas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se formará una Comisión, integrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo, la Coordinación General de Planeación e Inversión, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos técnicos, humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas para la entrega-recepción. Los asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente ordenamiento, serán transferidos íntegramente a la nueva dependencia

que los que los asuma en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del mismo. Los titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo. La Consejería Jurídica del Ejecutivo, la Coordinación General de Planeación e Inversión, las Secretarías de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente ordenamiento, escuchando previamente la opinión de la dependencia involucrada. **ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando algún órgano desconcentrado o unidad administrativa deba pasar de una dependencia a otra, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que el órgano desconcentrado o la unidad administrativa utilice para la atención de los asuntos de su conocimiento. **ARTÍCULO NOVENO.** Todos los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, pasarán a formar parte de la Secretaría de Infraestructura. La Secretaría de Infraestructura se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Coordinación General de Ecología pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente. La Secretaría de Medio Ambiente se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la

Coordinación General de Ecología. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, pasarán a formar parte de la Coordinación General de Planeación e Inversión. La Coordinación General de Planeación e Inversión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** A fin de programar, fijar prioridades administrativas y establecer tiempos, órganos y responsables de la profesionalización de la gestión pública del nuevo gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno elaborará y ejecutará, a más tardar en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el **Programa de Reingeniería Gubernamental del Estado de Tlaxcala**, el cual tendrá como propósito establecer las bases, términos y condiciones de la reingeniería de la administración pública, según los conceptos y alcances que fije el Ejecutivo del Estado. Asimismo, en el citado plazo y con base en los criterios que fije el Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno formulará e instrumentará el **Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal**, que tendrá como propósito desaparecer, fusionar, liquidar o reformar todas aquellas entidades, ya sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, a fin de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia. Para ello, dictará las medidas generales y específicas conducentes, en coordinación con la nueva Secretaría de Finanzas, las

cuales repercutirán en el presupuesto de egresos del dos mil veintidós. Para el cumplimiento de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda. La Oficialía Mayor de Gobierno establecerá las medidas conducentes para garantizar la continuidad de las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones en materia de obra pública. Para ello, le serán trasladados los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todo instrumento jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, incluyendo los procedimientos judiciales, administrativos y/o conciliatorios, mencionados de manera enunciativa mas no limitativa, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera a las dependencias que dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se asignen las facultades

específicas que en cada caso se relacionen, incluidas las de coordinación de sector de las entidades respectivas y participación en sus órganos de gobierno, siendo facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, hacer la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de una dependencia a otra de la administración pública centralizada, se respetarán en términos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en su caso de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera vigentes. Se salvaguardan los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pertenezcan a un organismo público descentralizado, para que puedan ser contratados en la dependencia creada que se haga cargo del despacho de dicha dependencia de origen, cuando a dicho organismo público descentralizado le sea aplicable la Ley Federal del Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El proceso de transición de atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de origen a las de nueva creación culminará en la fecha en que tengan que entrar en funciones, en razón de las siguientes fechas: A) DEPENDENCIAS QUE ENTRARÁN EN FUNCIONES EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO: Secretaría de Finanzas. Secretaría de Infraestructura. Secretaría de Movilidad y Transporte. Coordinación General de Planeación e Inversión. Secretaría de Medio Ambiente. Secretaría de la Función Pública. B) DEPENDENCIAS QUE ENTRARÁN EN FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL

VEINTIDOS: Secretaría de Bienestar. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Secretaría de Trabajo y Competitividad. Coordinación General de Comunicación. Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las dependencias de nueva creación: Secretaría de Bienestar, Secretaría de Medio Ambiente, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Trabajo y Competitividad y Secretaría de Cultura, tendrán un plazo de ciento veinte días contados a partir del nombramiento de su Titular, para la elaboración, revisión, aprobación y expedición de su reglamento interior, en términos del Programa de Reingeniería Gubernamental del Estado de Tlaxcala y el Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal. La Coordinación General de Planeación e Inversión, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de la Función Pública, tendrán ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para adecuar su reglamento interior y publicar sus reformas; en términos del Programa de Reingeniería Gubernamental del Estado de Tlaxcala y el Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto. La Oficialía Mayor de Gobierno vigilará y supervisará estas disposiciones a fin de darles cumplimiento en tiempo y forma. Además, establecerá las medidas necesarias para actualizar y publicar sus manuales administrativos correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas designará los recursos económicos necesarios para la capacitación del personal de nuevo

ingreso que sea adscrito a las dependencias de nueva creación, dentro de los ciento veinte días contados a partir la entrada en vigor de la presente ley. La Oficialía Mayor de Gobierno coordinará y organizará la capacitación mencionada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Coordinación General de Comunicación, contará con cuarenta días contados a partir la entrada en vigor de la presente ley, para publicar y dar a conocer a la población las nuevas denominaciones de las dependencias que cambian de nombre a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, difundirá y dará a conocer la nueva estructura de la Administración Pública que operará en el estado a partir del año de dos mil veintidós. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a dieciséis días de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS,** es cuanto Presenta. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense

el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor, **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera, y para ello se les pide ponerse de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Diaz Miguel, sí; Garrido Cruz

José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Chedraui Vivanco Ramiro, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Castro López Víctor, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Lara García Israel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado, por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado

derecho de esta Presidencia; Piedras Diaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Chedraui Vivanco Ramiro, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Lara García Israel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación veintidós votos a favor y cero en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Se comisiona a los diputados Israel Lara García, Luz Guadalupe Mata Lara y José Luis Garrido Cruz atiendan a la comisión del Sindicato "7 de Mayo", en el Salón Rojo. -----

Presidenta dice, para desahogar el segundo punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, en

representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Económico, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la **Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, con su permiso Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISION DE DESARROLLO ECONÓMICO. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 105/2021** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por los Diputados **Ramiro Vivanco Chedraui, Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz, Ma. de Lourdes Montiel Cerón y Víctor Castro López**, integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de esta Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La iniciativa contenida en el

expediente parlamentario número LXIII 105/2021 se presentó por medio de oficio sin número, turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y recibido por las Comisiones que suscriben; contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, los Diputados iniciadores expresaron en esencia lo siguiente: "Las actuales circunstancias del país nos obligan a los representantes populares a proponer alternativas viables para la reactivación económica sin esperar que en otra parte se generen condiciones que repercutan favorablemente en el incremento de nuestra producción de bienes y servicios. En todo caso, la experiencia internacional debe servirnos para guiar el análisis de la realidad mexicana y tomar los datos y las soluciones que permitan la adopción de medidas inmediatas tendientes a mejorar el entorno económico. En este sentido es útil tomar en consideración criterios formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, así como por el Banco Mundial, en cuanto a que la participación de los capitales privados en la generación de la infraestructura pública que provea servicios indispensables a la población, es un factor muy importante en la superación del subdesarrollo." "Los esquemas de coparticipación público-privada y de concesiones, han sido exitosos en todo el mundo. En nuestro estado de Tlaxcala, nuestra visión legislativa nos permite incursionar en este terreno con gran anticipación y oportunidad para paliar los efectos de la crisis pues mediante esta iniciativa se promueve una legislación que otorga un marco fundamental de certeza jurídica para la coparticipación del sector

privado y el público a fin de financiar y poner en operación proyectos para la prestación de servicios." "Las Asociaciones Público Privadas son iniciativas de colaboración voluntaria entre diversos actores del sector público y del sector privado. Aunque pueden ser de diversos tipos, dichas asociaciones por lo general se establecen como estructuras de cooperación en las que se comparten responsabilidades, así como también conocimientos técnicos, experiencia y recursos. En otras palabras, es la participación del sector privado en el desarrollo de proyectos de iniciativa pública y viceversa donde se convienen diferentes modelos de financiación que contemplen las capacidades de cada parte para controlar y mitigar un riesgo." "Desde principios de los años 90 la participación privada se ha concentrado principalmente en obras de infraestructura de transporte y en la prestación de servicios públicos. Las figuras que han predominado en este tipo de participación han sido los diferentes tipos de concesiones, los convenios asociación o la creación de personas jurídicas público-privadas. Estos esquemas han sido utilizados para desarrollar proyectos que no hubieran podido ejecutarse bajo un esquema de inversión pública debido a las restricciones fiscales existentes. En este sentido, la participación del sector privado es una fuente de financiación alternativa a la deuda y contribuye a optimizar el uso de los recursos públicos en beneficio de la sociedad." "Esta nueva ley dará el marco jurídico de la participación del capital privado en la prestación de los servicios públicos que deben ser atendidos originalmente por el gobierno y establecerá los lineamientos de cómo la iniciativa privada puede desarrollar y operar infraestructura para dichos servicios." "La ley que proponemos,

permitirá que cualquier empresa o profesionista realice por su cuenta proyectos de infraestructura con participación de capital privado y no tiene que estar sujeto a las condiciones impuestas por la legislación en materia de obra pública que regula el gasto gubernamental aplicado a las obras; en el contexto de la participación privada la situación es diferente, si bien las dependencias deben quedar comprometidas a calificar y evaluar dichos proyectos con una metodología clara, y en su caso, autorizarlos en periodos de tiempo definidos." Con los antecedentes descritos, estas Comisiones que dictaminan emiten los siguientes **CONSIDERANDOS**: I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "...**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

En cuanto a la Comisión de Desarrollo Económico, en el artículo 53 fracción I del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"...Intervenir en los asuntos que tengan por objeto regular el desarrollo de las actividades económicas, sean del sector público o del privado."** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de crear la Ley de Asociaciones Públicas para el Estado de Tlaxcala, y que esta ley es considerada una ley administrativa ya que regula la participación administrativa del Estado permitiendo a los sectores público y privado asociarse mediante contratos para llevar a cabo proyectos que comprenden la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista por el sector privado, para incrementar el bienestar social y la inversión en el país, siendo esta también una actividad que repercute en materia económica en el estado, es de concluirse que estas Comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 105/2021**, propuesta por los

Diputados **Ramiro Vivanco Chedrauí, Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz, Ma. de Lourdes Montiel Cerón y Víctor Castro López**, relativa a la expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala, resultando procedente dicha propuesta, al tenor de los siguientes argumentos: **1. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Estas Comisiones dictaminadoras, consideran motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por los diputados integrantes de la Comisión Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de esta LXIII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo así mismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", que se pretenden lograr mediante un "ordenamiento completo a expedir", que cuenta con un "texto normativo propuesto" y unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. **2. CONCEPTOS BÁSICOS CON RESPECTO**

A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. a) **Espectro de la Provisión de Infraestructura y Servicios Públicos.** Existen dos modalidades de referencia en el espectro de provisión de infraestructura y servicios públicos, la pública tradicional, de la que se encarga en su totalidad el sector público; y la que asume en su totalidad el sector privado. En la primera, el sector público es el encargado de diseñar, construir, operar y mantener la infraestructura, y de proveer los servicios al público. Lo anterior, no ha limitado al gobierno para contratar a empresas privadas para realizar alguna de estas funciones, sin embargo, es él quien asume todo el riesgo y financiamiento. Algunos ejemplos de esta modalidad son los organismos de seguridad nacional, hospitales públicos, escuelas públicas, entre otros. En la segunda, una o varias empresas son propietarias de activos que utilizan para proveer un bien o un servicio, asumiendo todo el riesgo y aportando la inversión total. Algunos ejemplos de esta modalidad son las privatizaciones de industrias públicas como las de telecomunicaciones o energía. b) **El Problema de la Provisión Tradicional de Infraestructura y Servicios Públicos.** La provisión tradicional de infraestructura y servicios públicos se enfrenta a múltiples retos: • La creciente demanda de la sociedad por infraestructura y servicios de mayor calidad. • La disponibilidad limitada de recursos presupuestarios. • Las múltiples presiones a las finanzas públicas, principalmente por el endeudamiento. • Métodos de selección de proyectos deficiente. • Mantenimiento inadecuado de la infraestructura. • Tarifas y precios poco eficientes. **3. LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.** Las Asociaciones Público Privadas (APP) son definidas por la Organización para la Cooperación

y Desarrollo Económico (OCDE, 2013) como: "Acuerdos contractuales de largo plazo entre el gobierno y un socio del sector privado, donde este último típicamente financia y provee un servicio público usando un activo de capital (por ejemplo infraestructura de transporte o energía, o un edificio de hospital). Se le puede atribuir a la parte privada el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y provisión por un período pre determinado de tiempo, recibiendo una compensación de pagos fijos o tarifas a los usuarios." De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas de nuestro país, un proyecto de APP: "[...] establece una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país." Alternativamente, se puede definir a las Asociaciones Público Privadas como un instrumento jurídico-financiero para desarrollar infraestructura y servicios con recursos privados. A través de este esquema, el sector privado financia el proyecto, teniendo como fuente de pago un contrato con el Gobierno. El sector privado es quien opera el proyecto, construye y equipa, de acuerdo al precio, tiempos y calidad acordada. En algunos casos la regulación exige que se cree una empresa de objeto específico, también llamado vehículo de propósito específico (SPV, por sus siglas en inglés), es decir, una empresa que sólo se dedicará a desarrollar y operar el proyecto. En este orden de ideas, es preciso señalar que además de las APP's, existen otros esquemas de inversión que

históricamente también representan los antecedentes de las Asociaciones Público Privadas; como es el caso de los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (también conocidos como Pidiregas), los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y el Esquema de Concesiones. A continuación se describen brevemente las características de cada uno de ellos. De acuerdo con el autor Quesada (2015) los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (Pidiregas), consisten en la ejecución de obras de infraestructura productiva de largo plazo por parte de empresas del sector privado, quienes llevan a cabo las inversiones respectivas por cuenta y orden de las entidades públicas y frecuentemente obtienen financiamiento con el cual se cubre el costo de los proyectos durante el periodo de construcción. Los Pidiregas tienen como finalidad atraer inversión privada así como financiamiento para el desarrollo de proyectos estratégicos a largo plazo, altamente rentables y con instrumentos presupuestales flexibles que eviten recortes y atrasos de presupuesto. Las empresas privadas quedan a cargo del financiamiento y construcción de la infraestructura a cambio de recibir un flujo de ingresos en el tiempo. Cuando la obra de infraestructura está concluida, la entidad pública renta el activo a la empresa por un periodo establecido a efecto de cubrir los pagos pactados, una vez hecho esto, se transfiere la propiedad a la entidad pública. Para llevar a cabo un proyecto de infraestructura mediante este tipo de proyectos es necesario que los recursos que genere por la venta de bienes o servicios sean suficientes para cubrir las obligaciones financieras

contraídas, en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se establecen las características de esta figura y las medidas referentes a los ingresos generados, obligaciones y mecanismos para atenuar las posibles afectaciones a las finanzas públicas. (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales "INDAABIN", 2015). Por otra parte, los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2007): Se caracterizan por reconocer un contrato de largo plazo en el cual se definen servicios, sus niveles de calidad así como estándares de desempeño y mecanismos de deducciones de pago. Si bien el inversionista recibe un pago a cambio de estos servicios del proveedor, el cual el gobierno registra como gasto corriente y tienen prioridad en el proceso de presupuestación, por otro lado los PPS se financian a través de capital propio y de la banca comercial y de desarrollo, y los activos pueden ser del inversionista privado o del gobierno (concesión). El modelo de PPS consiste en la celebración de un contrato de largo plazo con el sector privado, esto con la finalidad de brindar servicios de apoyo al sector público para la provisión de un servicio o el cumplimiento de una función pública, en donde de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, "el inversionista proveedor se hace cargo del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los activos y servicios relacionados con esta provisión". A cambio, la empresa privada recibe una contraprestación que se paga una vez iniciada la provisión de servicios con base en criterios de calidad y desempeño. En todo momento, la responsabilidad de la calidad y

características del servicio recaen en el sector público. La prestación de los servicios debe hacerse con los activos que el inversionista construya o provea, de conformidad con el contrato de servicios de largo plazo. Lo anterior, permite al gobierno utilizar de manera más eficiente los recursos públicos al no tener que financiar el desarrollo de la infraestructura. El esquema PPS se sustenta sobre una concesión adjudicada mediante licitación pública, que otorga al concesionario el derecho exclusivo de firmar el contrato de prestación de servicios. El plazo de concesión establecido es un plazo fijo que puede oscilar entre los 15 y los 30 años. El contrato establece una asociación entre la entidad gubernamental titular de la obra pública objeto de concesión y un consorcio privado a fin de diseñar, financiar, construir, mantener y operar una determinada carretera. La prestación del servicio es llevada a cabo por la empresa privada a cambio de pagos periódicos trimestrales que dependen tanto de la disponibilidad como del uso de la vía. Al igual que se ha hecho en otros países del mundo, el proyecto debe someterse a un análisis de la eficiencia del uso de los recursos públicos, conocido como: "value for money", (relación calidad-precio). Dicho análisis tiene la misión de determinar si los beneficios sociales netos son iguales o mayores a los que se obtendrían al emplear un esquema convencional de obra pública. Con lo que respecta al Esquema de Concesiones, es necesaria la inversión conjunta de recursos públicos y privados mediante mezclas de capital de riesgo privado, créditos bancarios, así como recursos federales y estatales en proporciones determinadas con base en las características de cada proyecto, lo anterior permite una tasa de rentabilidad aceptable; se

considera un instrumento viable para el desarrollo de proyectos con participación del sector privado. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, INDAABIN (2015) señala como principales características de las concesiones:

- Aplica a la construcción de nuevas autopistas de cuota.
- Son otorgadas mediante licitación pública.
- El plazo de concesión puede ser hasta por 30 años.
- La licitación se otorga a quien oferte las mejores condiciones en cuanto a costo-beneficio para el gobierno.
- El Gobierno efectúa una aportación inicial cuando el beneficio social sea mayor a la rentabilidad privada.
- Este esquema permite la figura de concesión cofinanciada a efecto de elevar la rentabilidad de proyectos poco atractivos para la Iniciativa Privada.
- La concesionaria está obligada a contratar los seguros necesarios para cubrir todos los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

4. NECESIDAD DE REGULACION DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Se considera de necesidad prioritaria en la recuperación económica estatal post COVID-19, la creación de un marco jurídico para formalizar las asociaciones de la Administración Pública Estatal con particulares para la prestación de servicios, incluidos aquellos en los que se requiera construir infraestructura, mediante esquemas de financiamiento distintos a los contemplados por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Se pretende que la iniciativa privada se convierta en un proveedor de servicios de la Administración Pública Estatal, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación

de los mismos, asumiendo en forma equitativa los riesgos que represente la ejecución de los proyectos. El esquema en general pretende impulsar el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura, incentivar la inversión, atender necesidades sociales e impulsar el empleo y el crecimiento económico de manera más ágil.

5. ARMONIZACIÓN CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. En los últimos años en México se han desarrollado de manera pragmática y contractual esquemas similares a los conocidos como asociaciones público-privadas, como son los conocidos proyectos para prestación de servicios (PPS). Esta iniciativa pretende crear un esquema normativo general para el mejor desarrollo de estas asociaciones dentro del Estado de Tlaxcala. Los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto. De esta manera, el sector privado se convierte en un proveedor de servicios de la Administración Pública Estatal, con la obligación indirecta de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios en los casos que así se requiera. La novedad de enfoque de estos esquemas es que el Estado celebrará un contrato para recibir del sector privado la prestación de un servicio y no la adquisición de activos fijos. Por lo anterior, es conveniente contar con un ordenamiento sistemático que incorpore la experiencia que se ha acumulado tanto en el orden nacional como en el internacional, para regular estos

esquemas que son diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados. Aunado a esto se requiere que el ordenamiento estatal de la materia se encuentre armonizado con la Ley de Asociaciones Público Privadas. La nueva Ley propiciaría también mayor seguridad y certeza jurídicas tanto para los particulares interesados como para los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de estos proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo.

6. LA INICIATIVA CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE RECUPERACION DE LA CRISIS ECONÓMICA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD "COVID-19" PARA EL ESTADO. a) **El Panorama Económico Ocasionado por la enfermedad Covid-19.** Las Comisiones Dictaminadoras creyeron oportuna la presente iniciativa para realizar adecuaciones que pugnen por el resarcimiento de la economía ante el panorama que originó la pandemia actual. La crisis sanitaria asociada a la enfermedad por COVID-19 es una situación sin precedentes, tanto por la gravedad y globalidad de su impacto como por las medidas que han tomado los gobiernos para contener la expansión de la enfermedad. Las crisis sanitarias anteriores, que se podrían tomar como referencia, no tuvieron un impacto similar porque afectaron a un mundo mucho menos interconectado y complejo. El efecto de la pandemia y de las decisiones tomadas por los distintos gobiernos es aún difícil de medir, porque la situación todavía no se ha estabilizado, y las medidas de contención aún están vigentes o están siendo retomadas en múltiples países. Sin embargo, es posible llevar a cabo un primer análisis del impacto de la situación en el sector de las Asociaciones Público Privadas (APP),

plantear hipótesis sobre los cambios que pueden producirse en este tipo de proyectos y valorar cual debería ser el papel de las APP en el mundo post-COVID. El impacto de la pandemia ha sido totalmente transversal, afectando a todos los ámbitos de la sociedad, todos los países y todos los sectores. En América Latina ha resultado especialmente significativo, tanto en lo relativo a la severidad de la pandemia como a la reducción de la movilidad y el consumo. b) **Impacto Económico.** El impacto económico de la pandemia ha sido enorme. Pese a que inicialmente se encontraban escenarios relativamente optimistas sobre un rápido efecto rebote, la realidad es que se ha producido una contracción económica mundial que no parece recuperable en el corto plazo. Según un estudio de la Universidad de Cambridge, el impacto económico global de la pandemia puede suponer una caída acumulada del Producto Interno Bruto mundial de 28,6 billones de dólares durante los próximos cinco años (alrededor de 5,3% del PIB quinquenal). Esta estimación corresponde al escenario de recuperación que se consideraba más probable a septiembre de 2020. En un escenario pesimista de crisis económica profunda, la caída podría ser hasta tres veces mayor. Lógicamente, esta contracción económica no ha afectado igual a todas las regiones, siendo América Latina una de las que se ha visto más castigada por esta crisis sanitaria. En sus proyecciones para el año pasado, el Foro Económico Mundial contemplaba una caída media del PIB en la región en el entorno del 8,1%, cifra bastante peor que las esperadas tanto para la media de los países desarrollados como para la de los países en vías de desarrollo. Entre las principales economías del mundo, solo se esperan caídas

más pronunciadas en los países europeos que han sufrido un mayor impacto de la pandemia (Italia, Francia, Reino Unido y España) y en la India. Para América Latina, sin embargo, la peor noticia es que se estima una recuperación media del 3,6% del PIB en 2021, más lenta que en el resto de las economías emergentes, e incluso peor que en varias de las economías avanzadas. Sin duda, la región se enfrenta a una situación crítica que puede hacerle perder gran parte de los avances socioeconómicos logrados durante la última década. La respuesta de los gobiernos de la región ha sido algo desigual, pero en general relativamente contundente. Con la inflación en clara caída en casi toda la región, con la excepción de México y un sistema bancario relativamente resistente, la principal medida ha sido reducir drásticamente los tipos de interés nominales, lo que ha generado una bajada generalizada de los tipos de interés reales. Adicionalmente, en varios países se han lanzado paquetes de estímulo fiscal superiores a los de otras regiones emergentes. La capacidad de gasto público, sin embargo, es en muchos casos limitada, por el elevado nivel de endeudamiento y la consiguiente falta de espacio fiscal. **c) Impacto sobre los mercados financieros.** El impacto sobre los mercados financieros también ha sido importante, aunque algo menor. Las caídas iniciales de cotización fueron muy marcadas, en el entorno del 35%. Sin embargo, tras una primera fase de dudas y pequeñas recaídas, los principales mercados financieros mundiales se han recuperado, en general, razonablemente rápido. En el caso de los mercados financieros latinoamericanos, el efecto ha sido similar. Después de la fuerte caída y elevada inestabilidad durante los meses de marzo y abril,

la mayoría de los índices han iniciado una clara recuperación replicando en cierta medida el comportamiento de la bolsa norteamericana. Los diferenciales exigidos por los inversores han vuelto, prácticamente, a los valores anteriores a la pandemia. Sin embargo, resulta preocupante comprobar que los flujos de capitales, que experimentaron una brusca caída con el inicio de la pandemia, no tienen vistas de recuperarse, replicando un comportamiento similar al derivado de la crisis financiera de 2008, aunque en versión acelerada. Sin duda, la recuperación de ese flujo de capitales es básico para acelerar la recuperación económica de la región. Para ello es fundamental generar confianza. Una vez resumida la situación general, se requiere una herramienta para ayudar a la recuperación, de nuestro país y en concreto de nuestro estado de Tlaxcala. **d) Las Asociaciones Público Privadas como herramienta para la recuperación.** Mediante la presente iniciativa que se plantea, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, proyectaron que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, hace necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo. Los iniciadores proponen, que con la reforma que se plantea, en el Estado de Tlaxcala se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que permitan reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que el Gobierno del

Estado considere a las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública, considerando que deben ser reguladas como facultad exclusiva del Congreso las operaciones realizadas por las Asociaciones Público Privadas. Manifestando que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 54 fracción XVI, señala como facultad exclusiva del Congreso del Estado legislar a efecto de que el Estado y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos en términos de las prescripciones generales previstas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

7. LA IMPORTANCIA DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA RECUPERACIÓN POST COVID-19 Y SU ROL CRUCIAL DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. La pandemia actual nos presenta una oportunidad para pensar el futuro de otra manera y replantear el sistema económico actual. Es la hora de construir un sistema económico distinto, más solidario, que exija cohesión social. No podemos estar tranquilos con un capitalismo que promueve la concentración del ingreso en tan pocos, y la concentración de la pobreza en tantos. Debemos hacer crecer la economía con un criterio solidario, generando cohesión social. La pandemia ha revelado y magnificado las brechas estructurales de la región de América Latina y el Caribe, como la desigualdad y baja productividad. Para enfrentar sus efectos, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo de la ONU, ha hecho una serie de propuestas para el corto y mediano plazo, entre las que se encuentran un ingreso básico de emergencia (equivalente a una línea de pobreza), un bono contra el

hambre (para las personas en situación de extrema pobreza), una canasta digital que permita acortar la brecha de 40 millones de hogares que no cuentan con conectividad adecuada en la región, profundizar la integración regional y la cooperación internacional, ya que los esfuerzos fiscales de los gobiernos nacionales -que hasta ahora han invertido un 4% del PIB en promedio y 10% en garantías crediticias para las compañías- no serán suficientes. Globalmente, la pandemia está reforzando dos tendencias interrelacionadas: la primera es el cambio hacia una menor interdependencia en la producción, el comercio y la tecnología entre las principales economías mundiales. La segunda es que el comercio mundial es menos abierto y más influenciado por consideraciones geopolíticas y de seguridad nacional, con disputas más frecuentes y una gobernanza multilateral debilitada. La pandemia también ha revelado la debilidad del comercio intrarregional, que este año "colapsará", llegando solo a un 11%, el mismo nivel que había en los años 1980. Necesitamos aprovechar esta oportunidad histórica y poner realmente al comercio como motor del crecimiento, pero un crecimiento que tenga a la igualdad y la sostenibilidad en el centro. Para esto es necesario poner énfasis en la facilitación del comercio, en la infraestructura y la logística, y promover la inversión en sectores dinámicos como las energías renovables y la economía digital. También es necesaria una armonización y homologación de las capacidades técnicas, especialmente en los acuerdos de libre comercio ya implementados en el área de la Alianza del Pacífico y en Centroamérica con México. Es necesario impulsar políticas públicas, incentivos y regulaciones para garantizar un desarrollo justo y la adopción de

tecnologías digitales para toda la población. El sector privado tendrá un rol crucial en esto, en especial las cámaras de comercio. Necesitamos un diálogo del sector público y privado para lograr mejorar la conectividad y accesibilidad digital. En materia de estimulación de empleos para reactivar el ciclo de producción, ingreso y consumo, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe recordó que el organismo ha propuesto medidas como el co-financiamiento de las nóminas salariales de las 2,6 millones de micro y medianas empresas que ha sido afectadas por la crisis, mediante créditos blandos y periodos de gracia extendidos para las medianas empresas, así como el rescate a las grandes empresas bajo ciertas condiciones, como no invertir en paraísos fiscales ni redistribuir ganancias entre sus accionistas. Si bien la realidad de cada país de la región es diferente, los proyectos de infraestructura conllevan desafíos similares en su preparación, ejecución, operación, o mantenimiento entre otros, que son extrapolables a las circunstancias de cada país. Son inversiones de gran envergadura que tienen la capacidad de cambiar países o estados y mejorar la calidad de vida de comunidades enteras. La complejidad y el esfuerzo requerido para llevar adelante estos proyectos, así como sus enormes impactos sobre la sociedad son razones de peso para fomentar la búsqueda de aprendizaje a partir de los proyectos existentes, y de este modo ayudar a mejorar el desempeño de futuros proyectos de infraestructura en nuestro estado de Tlaxcala. Si bien cada proyecto es diferente, y cada caso, país o región encierra particularidades que hacen únicos y desafiantes cada uno de los proyectos, la experiencia del trabajo en la región y el

conocimiento compartido muestran que es posible identificar lecciones aprendidas que nos permiten repetir aciertos y evitar errores. La sistematización de experiencias se convierte en información, y el correcto análisis de la información se acaba transformando en evidencia, y, por tanto, en conocimiento práctico aplicado.

8. COMPOSICIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. El proyecto de Ley analizado, se compone de doce capítulos, estructurados de la siguiente manera:

- El Capítulo I, contiene disposiciones generales, que incluye el objeto de la Ley, el ámbito de aplicación, los conceptos a desarrollar, las disposiciones de aplicación supletoria y su interpretación;
- Capítulo II, establece las Bases para la preparación e inicio de los proyectos, previendo la planeación, programación y presupuestación;
- Capítulo III, regula las propuestas no solicitadas, que son aquellas que cualquier interesado en fungir como promotor para la realización de un proyecto de asociación público privada podrá presentarla a la Dependencia u organismo, en su calidad de Unidad Contratante;
- Capítulo IV denominado "Adjudicaciones de los Proyectos", establece los mecanismos de regulación de los Concursos, la convocatoria y Bases de los Concursos, presentación, y evaluación de las propuestas; y fallo del Concurso, actos posteriores al fallo y excepciones al Concurso;
- Capítulo V, refiere a los bienes necesarios para los proyectos, en los que se incluyen: la manera de adquirir los bienes, el procedimiento de negociación y los casos de Expropiación;
- Capítulo VI, regula las autorizaciones para la prestación de los servicios y los contratos del

proyecto; • Capítulo VII, establece la forma de ejecución de los proyectos; • Capítulo VIII, regula la modificación y prórroga de los proyectos; • Capítulo IX, establece las formas de terminación de la asociación público privada; • Capítulo X, versa sobre la supervisión de los proyectos; • Capítulo XI, establece los supuestos de las infracciones y sanciones, y • Capítulo XII, de las Controversias, prevé la forma en que las mismas puedan ser resueltas, ya sea a través de mutuo acuerdo o por conducto de un Comité de expertos instaurado para tal efecto.

9. VENTAJAS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. La Comisión Europea, en su Guía para Asociaciones Público Privadas Exitosas, enumera 8 ventajas principales de implementar esta figura en los estados: **a) Aceleración en la provisión de infraestructura.** Las APP permiten al sector público transformar una fuerte inversión de capital inicial, en un flujo de pagos por servicio, es decir, en un gasto. Esto es particularmente valioso cuando las condiciones presupuestarias son limitadas y la realización de un proyecto de infraestructura es necesaria. **b) Implementación de los proyectos en menos tiempo.** La asignación de la responsabilidad de diseñar y construir al sector privado, aunado a pagos condicionados a la provisión de un servicio con características acordadas, generan incentivos para terminar los trabajos en tiempo y forma. **c) Reducción de los costos del proyecto.** Al internalizar los costos de operación y mantenimiento, las APP generan incentivos para que las empresas optimicen los costos durante toda la vida del proyecto. **d) Distribución eficiente de los riesgos.** Como señala la Comisión Europea, un

principio central de cualquier APP es la asignación óptima de los diversos riesgos a la parte que lo puede asumir al menor costo. e) **Mayores incentivos a un buen desempeño en el servicio.** La transferencia de algunos riesgos de un proyecto debería incentivar a la empresa privada asociada para mejorar la administración y el desempeño en el servicio que provee. Esto es posible gracias a que en las APP, el gobierno no desembolsa un pago completo si no se alcanzan los estándares de servicio acordados. f) **Mejor calidad en el servicio.** Adicional al punto anterior, la experiencia sugiere que la calidad de los servicios es mejor, reflejando, seguramente, una mejor integración de los servicios a la infraestructura, economías de escala, transferencia de tecnología e innovación, así como incentivos y penas incluidas en los contratos. g) **Generación adicional de ingresos (mejor aprovechamiento de activos).** En algunos casos, las empresas pueden obtener ingresos adicionales de terceras partes o del aprovechamiento de la capacidad instalada de activos. Esto puede significar una menor subvención por parte del gobierno. h) **Mejor gerencia de gobierno y valor por dinero.** El hecho de que el gobierno pueda transferir responsabilidades en la provisión de los servicios públicos a las empresas, le permiten actuar como un regulador que se enfoque en la planeación y el monitoreo de servicio, en lugar de dedicarse al suministro del día a día. Además, exponiendo a las empresas a competir por el contrato, le permite aproximar los costos del proyecto a los de mercado y obtener mejor valor por el dinero invertido. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable

consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos de asociación público privada que realicen las Unidades Contratantes del Estado con el sector privado, bajo las bases y principios establecidos en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 2.** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público privadas que realicen: I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, organismos auxiliares y empresas de participación estatal; II. Los Municipios, a través de la administración pública municipal, sus organismos auxiliares y empresas de participación municipal; y III. Los órganos constitucionales autónomos, los cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, solo en

lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos. Los Poderes Legislativo y Judicial observarán y aplicarán la presente Ley, en lo que no se oponga a las disposiciones legales que los regulan, por conducto del área que señale su propio ordenamiento. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las contrataciones o concesiones que se efectúen al amparo de una Ley específica. **Artículo 3.** Los proyectos de asociaciones público privadas regulados por esta Ley son aquéllos que se realicen para establecer una relación contractual de largo plazo, entre las Unidades Contratantes y el sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se podrá utilizar infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que fomenten el bienestar social. En los términos previstos en esta Ley, los Proyectos de asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. **Artículo 4.** También podrán ser Proyectos de asociación público privada los que se realicen en los términos de esta Ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica. En este último caso, las Unidades Contratantes optarán, en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científico-tecnológica del país o del Estado. Estos esquemas de asociación público privada observarán lo dispuesto en la legislación en materia de ciencia y tecnología en el Estado. **Artículo 5.**

Los esquemas de asociación público privada regulados en esta Ley son opcionales y podrán utilizarse en actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes y no podrán referirse a los casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado. **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Análisis Costo-Beneficio: Análisis que deberá llevar a cabo una Unidad Contratante para desarrollar un proyecto, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 12 de esta Ley y en su Reglamento; II. Análisis de Conveniencia: Evaluación en etapa temprana del proyecto, que consiste en un cuestionario estructurado por la Secretaría, compuesto por variables específicas, mismas que serán analizadas de forma cuantitativa y cualitativa, a efecto de obtener un valor numérico que facilite a las Unidades Contratantes tomar una decisión respecto de si un Proyecto puede ser ejecutado mediante un esquema de asociación público privada; III. Análisis de Rentabilidad Social: Tipo de análisis del proyecto de inversión, cuyo objeto, es conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, tales como los costos y beneficios directos, así como las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del mismo; IV. Análisis de Riesgos: Método sistemático de evaluación y cuantificación de las posibles amenazas y probables eventos no deseados, así como los daños y consecuencias

que pudieran repercutir en un proyecto de asociación público privada;

V. Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto: Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un proyecto de asociación público privada;

VI. Autorizaciones para la Ejecución de la Obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un Proyecto de asociación público privada;

VII. Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del Desarrollador en un proyecto de asociación público privada;

VIII. Bases. Bases del concurso, licitación del proyecto o términos para su adjudicación;

IX. Concursante (s): Una o más personas, físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, del sector privado que participen en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida para un Proyecto;

X. Concurso: Proceso que tiene por objeto la adjudicación de un Proyecto de asociación público privada;

XI. Desarrollador: Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público-privada, con quien se celebre el contrato respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto;

XII. Estado: Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XIII. Largo Plazo: Periodo de por lo menos cinco años;

XIV. Ley: Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala;

XV. Monto Reconocido: Cálculo de los gastos y

erogaciones a los que tendrá derecho un Promotor, mismos que deberán ser determinados por la Unidad Contratante, de conformidad con el Reglamento; XVI. Municipios: Los Municipios del Estado de Tlaxcala y sus Unidades Contratantes; XVII. Niveles de desempeño: Conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público privada; XVIII. Promotor: Persona que promueve ante una instancia del sector público, un proyecto de asociación público privada mediante una propuesta no solicitada; XIX. Proyecto: Cualquier proyecto de asociación público privada o proyecto para la prestación de servicios que sea desarrollado por una Unidad Contratante a través de la contratación de un Desarrollador por medio del cual éste se obliga a prestar, a largo plazo, uno o más servicios, incluyendo, sin limitar, el diseño, construcción, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Desarrollador construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicio prestado y según los niveles de desempeño del Desarrollador; XX. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley; XXI. Secretaría: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala; y XXII. Unidad Contratante: Dependencia, entidad, organismo, unidad administrativa y demás entes de carácter público señalados en el artículo 1 de la presente Ley que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada.

Artículo 7. Los Municipios podrán realizar Proyectos de asociación público privada ajustándose a las bases previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Para la realización de Proyectos de asociación público privada, los ayuntamientos podrán asociarse entre sí, buscando el mayor beneficio y la mayor cobertura de los servicios públicos de su competencia. **Artículo 8.** La Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sus Reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, solo serán aplicables a los Proyectos de asociación público privada en lo que expresamente esta Ley señale. **Artículo 9.** En lo no previsto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de éstos se deriven, serán aplicables supletoriamente la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la legislación adjetiva civil aplicable y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu de la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 10.** La Secretaría estará facultada para interpretar la presente Ley. Las disposiciones que se emitan de conformidad a dicha facultad, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y a través de otros medios de difusión pública que se establezcan para tal efecto en el Reglamento para garantizar su máxima publicidad.

CAPÍTULO II. DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS. Sección Primera. Preparación de los Proyectos.

Artículo 11. Para realizar proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la presente Ley: I. La celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de la Unidad Contratante, por un lado y los del Desarrollador que preste los servicios y, en su caso, ejecute la obra, por el otro, estableciendo los montos de la contraprestación por servicio y por inversión en infraestructura; II. Mediante la prestación de los servicios el Desarrollador coadyuvará con la Unidad Contratante, a fin de que ésta preste a su vez los servicios públicos que tiene encomendados y pueda dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y sus planes de desarrollo; III. El Desarrollador deberá prestar los servicios con activos propios; activos de un tercero, contando con un título legal que le permita hacer uso de los mismos, o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando el uso de los mismos esté legitimamente otorgado al Desarrollador; IV. Cuando así sea necesario, que la Unidad Contratante otorgue al Desarrollador los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos, y V. El Desarrollador será responsable de la inversión y el financiamiento, que en su caso, sea necesario para el desarrollo del Proyecto. **Artículo 12.** Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un Proyecto mediante esquemas de asociación público privada, la Unidad Contratante realizará los Análisis de Rentabilidad Social, conveniencia y de riesgos,

conforme lo dispuesto en el Reglamento. Las Unidades Contratantes que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría en términos del presente artículo y demás disposiciones aplicables de esta Ley. Para emitir las autorizaciones, la Secretaría deberá dictaminar el beneficio social al desarrollar el Proyecto en cuestión con base en: I. Las características del Proyecto que se está analizando; II. El Análisis Costo-Beneficio; III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. En las autorizaciones, la Secretaría podrá requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Desarrollador. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto. La Unidad Contratante deberá realizar el Análisis Costo-Beneficio conforme a los lineamientos y metodología que determine la Secretaría. En el análisis, se deberá mostrar si el Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por la Unidad Contratante. Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de Internet de la Secretaría. El Análisis Costo-Beneficio deberá contener cuando menos los siguientes elementos: a) Una exposición detallada de la problemática que se pretende resolver; b) Los objetivos y acciones

previstos en el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo, que se pretenden abarcar con el Proyecto analizado; c) Los objetivos generales y específicos de los servicios públicos contemplados en los programas sectoriales de la Unidad Contratante; d) El estudio comparativo entre el Proyecto de inversión pública a largo plazo y la mejor alternativa disponible, señalando los riesgos asociados a la ejecución del mismo; e) Los servicios específicos que se pretenden contratar a través de esta modalidad; f) La proyección física y financiera de los recursos a ejercer; g) Las directrices establecidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda; h) El procedimiento de contratación que se aplicará; i) Los elementos formales del modelo de contrato de inversión pública a largo plazo como son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del inversionista prestador, seguros y fianzas que se prevean, penas convencionales, causales de rescisión, así como condiciones para la modificación y prórroga, y j) La Garantía Estatal que, en su caso, se pretenda otorgar por parte de la autoridad contratante. **Artículo 13.** Para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada, la Unidad Contratante interesada deberá presentar a la Secretaría, conforme a los términos de esta Ley, del Reglamento y en su caso, de los lineamientos específicos que la misma emita, los análisis siguientes: Presidenta solicito se me apoye con la lectura; **Presidente dice, Diputado Victor Castro López** nos puede apoyan con la lectura; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, con su permiso, I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo y su aportación al Plan Estatal de Desarrollo, conforme lo que

establezca el Reglamento; II. El listado de las autorizaciones, los permisos y trámites que serán requeridos de las instituciones federales, estatales y municipales, según corresponda; III. La certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; IV. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, se contengan en el listado y que en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos; V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico; VI. La viabilidad jurídica del Proyecto; VII. El análisis costo-beneficio que contenga la rentabilidad social del proyecto; VIII. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones; IX. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares, y en su caso federales o municipales; X. La viabilidad económica y financiera del proyecto y el impacto en las finanzas públicas; XI. El Análisis de Riesgos; XII. Las características esenciales del Contrato de asociación público-privada a celebrar. En el caso de que la propuesta considere la participación de dos o más personas jurídicas colectivas del sector privado, se deberán precisar las responsabilidades de cada participante de dicho sector; y XIII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento. Una vez autorizada la viabilidad del proyecto, la información anterior deberá ser publicada en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante en términos de la

legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para la elaboración de estudios previos y los análisis sobre bienes muebles e inmuebles y derechos para preparar los proyectos de asociación público privada, las Unidades Contratantes deberán considerar lo que establezca el Reglamento. **Artículo 14.** Las Unidades Contratantes podrán contratar a terceros para la realización de los estudios previstos en esta Ley. La contratación de los estudios y servicios mencionados se sujetarán a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en la materia de obras públicas vigente en el Estado. Adicionalmente la unidad contratante podrá optar por celebrar contratos mediante invitación restringida o adjudicación directa, en adición a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado, cuando existan elementos que garanticen las mejores condiciones de contratación para el desarrollo del Proyecto. **Artículo 15.** Con base en los estudios para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada establecidos en esta Ley y en su Reglamento, la Unidad Contratante emitirá un dictamen de factibilidad, que será sujeto a la aprobación de la Secretaría. **Artículo 16.** Una vez integrado el dictamen mencionado en el artículo anterior y los análisis previstos en el artículo 13 de esta Ley, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente. La Secretaría emitirá su resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la recepción del dictamen señalado en el artículo 15 de esta Ley, pudiendo prorrogarse por un plazo igual cuando así lo considere necesario, debiendo notificar

dicha prórroga a la Unidad Contratante. En la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, la Secretaría deberá tomar en cuenta, entre otros: I. La opinión que emita la Dirección de Proyectos de Inversión de la Secretaría, respecto del cumplimiento de la solicitud de autorización con los lineamientos en materia de análisis costo-beneficio; II. La opinión que emita la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría, respecto del impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del contrato que suscribirá la Unidad Contratante, y III. Cuando así lo requiera, la opinión de cualquier dependencia o tercero atendiendo la naturaleza del proyecto. **Artículo 17.** La Secretaría coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos; asimismo, publicará, de manera sistemática de conformidad con su estatus y con el Reglamento, la información siguiente: I. Nombre del Proyecto; II. Número de licitación y registro; III. Nombre de la Unidad Contratante; IV. Nombre del Desarrollador; V. Plazo del contrato de asociación público privada; VI. Monto total del Proyecto; VII. Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del Proyecto; VIII. Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del Proyecto, en los términos que determine el Reglamento; IX. Resultado de la evaluación de la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto, y X. Otra información que la Secretaría considere relevante. La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será publicada de

manera permanente en la página oficial de Internet de la Secretaría.

Artículo 18. Los Proyectos de asociación público privada serán preferentemente integrales, pero cuando así resulte conveniente y necesario, podrán concursarse por etapas, si ello permite un avance más ordenado en su implementación. **Sección Segunda. Planeación,**

Programación y Presupuestación. Artículo 19. Una vez validado y autorizado el desarrollo de un proyecto conforme a lo previsto en la Sección anterior, éste deberá hacerse del conocimiento del Congreso del Estado por conducto del Ejecutivo del Estado si es un proyecto estatal o del Ayuntamiento si es un proyecto municipal, con el fin de obtener la autorización del mismo, respecto de los financiamientos y obligaciones del Estado y los Municipios. La resolución del Congreso del Estado respecto de un proyecto deberá ser aprobada, cuando menos, por las dos terceras partes de los miembros presentes. El ejercicio del gasto público para los proyectos se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. La solicitud de autorización dirigida al Congreso del Estado, deberá incluir lo que establezca el Reglamento. **Artículo 20.** Los pagos que deban realizarse al amparo de los contratos de proyectos de asociación público privada se considerarán preferentes. En la elaboración del presupuesto de egresos de cada año la Secretaría deberá considerar la prelación que deberán observar estos proyectos. Dicho presupuesto tendrá preferencia respecto de otras previsiones de gasto. Los pagos por servicios que las Unidades Contratantes efectúen derivados de los

contratos, deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestaria, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo. La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto que deberán observar las Unidades Contratantes. **Artículo 21.** En caso de considerarse necesario para la viabilidad de un proyecto, se podrá otorgar garantías estatales al desarrollador quien deberá señalarse tal consideración en la solicitud de autorización del proyecto. La Secretaría evaluará la necesidad del otorgamiento de las garantías estatales, la naturaleza de éstas y rechazará la solicitud de cualquier garantía estatal que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado. Además, en caso de estimarlo necesario, la Secretaría podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de garantía y/o fuente de pago alterna, para otorgar la garantía estatal en cuestión. Los mecanismos financieros que se constituyan conforme al presente artículo no formarán parte de la administración pública estatal de conformidad con la legislación de la materia, por lo que las erogaciones que se realicen con cargo a dicho mecanismo financiero sólo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto por el que el Congreso autorice la creación de la garantía estatal en cuestión y a las reglas, controles y previsiones aplicables a la misma, de acuerdo con las normas contractuales que lo regulen. Siempre y cuando la garantía estatal sea contingente y no represente una

obligación incondicional de pago y/o se constituya a través de los mecanismos financieros antes descritos, dicha garantía estatal no constituirá deuda pública en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 22.** La Unidad Contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el Proyecto a la Secretaría para conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos o futuros del Proyecto. En caso que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del contrato, ésta deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo. La Secretaría analizará la viabilidad del aumento presupuestal a que se refiere el párrafo anterior con base en lo pactado en el Contrato y en los compromisos adquiridos por la Unidad Contratante y, en caso que el aumento presupuestal sea sustancial conforme al Reglamento, el Ejecutivo del Estado lo someterá para autorización de la Legislatura. De aprobarse por la Legislatura el incremento en el presupuesto a que se refiere este Artículo, la Unidad Contratante deberá presupuestar los pagos ajustados derivados del Contrato con la preferencia prevista en esta Sección. **Artículo 23.** Las autoridades competentes, en los trámites o solicitudes de autorizaciones o permisos que reciban para la realización de proyectos de asociación pública privada, darán prioridad a éstos, en la valoración y análisis respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones, incluyendo, las de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito estatal o municipal. En

las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes a las que se refiere el artículo anterior, se estipulará que el uso se otorgará únicamente para efectos del desarrollo del proyecto y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio del Desarrollador sobre los bienes al momento de terminar el contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado. En caso de autorizaciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, la dependencia encargada notificará a la Unidad Contratante las condicionantes a que se sujetará la realización del Proyecto, dentro del plazo de resolución señalado en la Ley de la materia. Cuando el Contrato del Proyecto se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes. **Artículo 24.** Podrá otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación en la materia lo permita. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso será por un periodo máximo equivalente a la vigencia del contrato. **Artículo 25.** Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más Unidades Contratantes, cada uno de ellos será responsable de los trabajos que le correspondan, lo anterior, sin perjuicio de definir la Unidad Contratante del proyecto encargada de la planeación, programación y presupuestación en su conjunto. **CAPÍTULO III. PROPUESTAS NO SOLICITADAS. Artículo 26.** Cualquier interesado en fungir como promotor para realizar un proyecto de asociación público privada, podrá presentar su propuesta a la Unidad Contratante que

resulte competente. Para efectos del párrafo anterior, las unidades contratantes podrán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante en cuestión, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, beneficios esperados así como su vinculación con los objetivos estatales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, se analizarán por las Unidades Contratantes las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados. El Reglamento establecerá los medios y plazos para publicitar lo establecido en este artículo. Para estos efectos, la Unidad Contratante, una vez recibida la intención del promotor podrá emitir una carta de interés respecto del proyecto que hubiere sido presentado, sin que ésta resulte vinculante ni represente obligación alguna para la Unidad Contratante con respecto a la aceptación de la propuesta, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente. La carta establecerá el plazo que se le otorgue al promotor para presentar dicha información, el cual en ningún caso será mayor a seis meses, a partir de su notificación. **Artículo 27.** Las propuestas de proyectos que los interesados hagan a las Unidades Contratantes a que se refiere el artículo anterior deberán incluir los estudios previos para determinar la viabilidad del proyecto, de conformidad con los requisitos previstos en

el artículo 13 de esta Ley. El Reglamento señalará los alcances de los requisitos antes mencionados, sin que pueda establecer requisitos adicionales; así como las bases para que una propuesta previamente presentada y resuelta en sentido negativo pueda ser presentada nuevamente. Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada. **Artículo 28.** La Unidad Contratante que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, en atención a la complejidad del proyecto, previa notificación a las partes interesadas. En el análisis de las propuestas, la Unidad Contratante podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o bien, realizar los estudios complementarios que resulten pertinentes. La Unidad Contratante podrá transferir la propuesta a otra Unidad interesada o invitar a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal a participar en el proyecto, en el ámbito de su competencia. Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos: la alineación al Plan Estatal de Desarrollo o al Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda; la rentabilidad social del proyecto, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica y financiera. Las Unidades Contratantes podrán contratar a terceros para el análisis de los estudios previstos en el artículo 27 de esta Ley. Dicha contratación se sujetará a la legislación en materia de

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado. Adicionalmente, la Unidad Contratante podrá optar por celebrar contratos mediante invitación restringida o adjudicación directa, en adición a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado, cuando existan condiciones de contratación para el desarrollo del proyecto.

Artículo 29. La Unidad Contratante, una vez efectuados los análisis respectivos, informará al promotor sobre la pre factibilidad de su propuesta, sin que esta notificación represente vinculación u obligación alguna para la Unidad Contratante. Una vez integrada la documentación necesaria, en términos de esta Ley se procederá a la obtención de las autorizaciones conforme a los artículos 15, 16 y 19 de esta Ley. **Artículo 30.** Una vez cumplidos los requisitos y obtenidas las autorizaciones establecidas en el artículo anterior, la Unidad Contratante emitirá la opinión de elegibilidad que corresponda. La opinión se notificará al Promotor y deberá publicarse en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. **Artículo 31.** Si la propuesta no solicitada es viable, la Unidad Contratante procederá a celebrar el proceso de adjudicación y éste se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de esta Ley y las disposiciones siguientes: 1. La Unidad Contratante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, el monto reconocido,

plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el caso que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso, en los términos que determine el Reglamento. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso. El documento establecerá que todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la Unidad Contratante; II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a: a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos, y b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador del concurso sea distinto al mismo promotor; III. La Unidad Contratante podrá contratar con terceros, conforme a esta Ley, la evaluación de los Proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al Concurso; IV. La convocatoria al Concurso se realizará siempre y cuando se hayan, cumplido todos los requisitos del Capítulo II de esta Ley y de las fracciones I y II del presente artículo. Si el Concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor de sus Unidades Contratantes todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se concursó y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el Reglamento; V. El promotor que presentó la propuesta con base en la

cual se realiza el Concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las Bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el Contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este valor adicional en su evaluación; y VI. En caso de declarar desierto el Concurso, la Unidad Contratante podrá: a) Concursar nuevamente el proyecto; b) Previo la autorización de su titular y de la Secretaría, ofrecer al promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso de todo o parte del monto reconocido, la justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición; o c) Decidir no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, en cuyo caso se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 32. Si el Proyecto se considera procedente, pero la Unidad Contratante manifiesta que no es su deseo celebrar el Concurso, previa autorización justificada de su titular y de la Secretaría, podrá ofrecer al Promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte del monto reconocido. La justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable. Si el Proyecto no es procedente por no ser de interés público,

por razones presupuestarias o por cualquier otra razón justificada, la Unidad Contratante lo comunicará al Promotor. **Artículo 33.** La Unidad Contratante, una vez emitida una carta de interés, no podrá emitir otra respecto de un proyecto de características similares a su criterio, hasta que el procedimiento en trámite sea resuelto. **Artículo 34.** En caso que, durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto con alguna otra Unidad Contratante, lo presente de otra manera o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor de la Unidad Contratante todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se concursa, previa garantía de audiencia. Lo anterior en los términos establecidos en el Reglamento. **CAPÍTULO IV. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS. Sección Primera. De los Concursos. Artículo 35.** No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que se requieran. **Artículo 36.** Las Unidades Contratantes, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar los Contratos mediante los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas; o III. Adjudicación directa. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes, la Unidad Contratante deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Tratándose de las fracciones II y III anteriores, la unidad

contratante deberá contar con el visto bueno de la Secretaría. Con el objeto de brindar difusión y publicidad a los procesos de contratación de los Proyectos, la Secretaría hará pública la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichos concursos o sus cancelaciones y los datos relevantes de los contratos adjudicados, a través de los medios de publicidad en términos del Reglamento.

Artículo 37. Los Contratos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas llevadas a cabo mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las instancias involucradas en la materia, en conjunto con las Unidades Contratantes que pretendan desarrollar un Proyecto de asociación público privada, convocarán a Concurso que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad y las disposiciones que prevé esta Ley en igualdad de condiciones para todos los participantes. **Artículo 38.** En los Concursos podrá participar toda persona física o moral, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las Bases y en las disposiciones aplicables al proyecto que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente de esta Ley. Dos o más personas podrán presentar como consorcio una propuesta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos de esta Ley, así como



designar a un representante común para participar en el Concurso. En caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en los términos de esta Ley. **Artículo 39.** No podrán participar en los Concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto, las personas siguientes: I. Aquéllas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien, de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación que se trate; II. Las personas sancionadas mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con cualquier unidad administrativa del Gobierno del Estado; III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Unidad Contratante les hubiere rescindido administrativamente un Contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la fecha de la convocatoria; IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con cualquier unidad administrativa del Gobierno del Estado; V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría del Ejecutivo o aparezcan en cualquier registro de

inhabilitación que lleven los órganos de fiscalización Federal y Estatal en materia de Proyectos de asociación público privada, de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios; VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; VII. Aquellas personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales; VIII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; y IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley. **Artículo 40.** Los diferentes actos del Concurso serán de carácter público, el Reglamento establecerá la figura de testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de Concurso. **Sección Segunda. De la Convocatoria y Bases de los Concursos. Artículo 41.** La convocatoria al Concurso deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes: I. El nombre de la Unidad Contratante y la indicación de tratarse de un Concurso y un Proyecto regidos por la presente Ley; II. La descripción general del Proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de la infraestructura a construir; III. Las fechas previstas para el Concurso, los plazos de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra; IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las Bases del Concurso, y V. Las demás que establezca el Reglamento. La adquisición de las Bases será

requisito indispensable para participar en el Concurso. La publicación de la convocatoria se realizará en los medios electrónicos que para tal efecto se dispongan en la convocatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet de la Unidad Contratante y en un diario de mayor circulación en el Estado. También deberá publicarse en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. **Artículo 42.** Las Bases del Concurso deberán observar los elementos siguientes: I. Los requisitos, términos y condiciones para que cualquier interesado participe en el Concurso; II. Los nombres, domicilios y direcciones de correo electrónico de los servidores públicos responsables del Concurso; III. Los términos y condiciones de las aportaciones públicas que, en su caso, se realizarán para el Proyecto; IV. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos: a) Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar, y b) En su caso, las características y especificaciones técnicas para la Construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate. V. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención; VI. El plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra; VII. Los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse; VIII. El Proyecto del Contrato, que incluya los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del Proyecto; IX. Los permisos y

autorizaciones que se requieran para el desarrollo del Proyecto de asociación público privada; X. La referencia a la documentación que deberán presentar los participantes, plazos y forma de su presentación; XI. La indicación que los concursantes deberán entregar, con su oferta técnica, copia del recibo de adquisición de las Bases; XII. La mención del lugar, fecha y hora para la realización de los actos y presentación de documentos en el Concurso; XIII. Las características y requisitos estatutarios que deberá cumplir la sociedad con propósito específico a que se refiere la presente Ley, con la que se celebrará el Contrato, así como los requisitos que deban cumplir sus administradores; XIV. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del Proyecto; XV. La obligación de constituir la persona jurídica colectiva en términos de la presente Ley; XVI. Las garantías que los participantes deban otorgar; XVII. Lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos; XVIII. Lugar, fecha y hora de las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del Contrato; XIX. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas en su caso; XX. La contraprestación solo podrá determinarse en moneda nacional y podrá ajustarse por variación de precios de acuerdo a los índices y fórmulas que se establezcan en el Contrato; XXI. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto, de conformidad con lo señalado en esta Ley;

XXII. Las causas de descalificación de los participantes; XXIII. Las páginas web en las que podrá consultarse la información relativa al Concurso; XXIV. El nombre, domicilio y dirección de correo electrónico del testigo social, y XXV. Los demás que el Reglamento establezca. En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la página de Internet establecida en la convocatoria, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la Unidad Contratante. Adicionalmente, en caso de proyectos con origen en una propuesta no solicitada, deberán contener: a) La manifestación expresa de ser un proyecto con origen en una propuesta no solicitada; b) Los términos y condiciones para el pago del certificado del monto reconocido; c) La mención del premio que, en su caso, se haya establecido en términos de la presente Ley, y d) La mención de que el Promotor emitió la declaración unilateral de voluntad a que se refiere la presente Ley. **Artículo 43.** Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias Bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación, salvo aquéllas contempladas en esta Ley para la modificación y prórroga de los Proyectos. **Artículo 44.** La convocatoria y las Bases estarán disponibles para adquisición de los interesados desde el día de publicación de la propia convocatoria y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de presentación y apertura de propuestas. La adquisición de las bases será requisito indispensable para presentar propuestas. En caso de consorcios, bastará que por lo menos uno de sus integrantes las adquiera. El costo de adquisición de las bases será fijado por la convocante en función de la recuperación de costos por la

publicación de la convocatoria y la reproducción de los documentos a entregar a los concursantes. Igualmente, de así preverlo la convocatoria, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto. Las garantías que los participantes deban otorgar, no deberán exceder, en su conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar. **Artículo 45.** Las modificaciones a las bases del Concurso que la Unidad Contratante llegara a realizar, deberán ajustarse a lo siguiente: I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del Concurso; II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el Concurso; III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del Concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna. Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y Bases del Concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas. **Sección Tercera. De la Presentación de las propuestas. Artículo 46.** Para facilitar el Concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la Unidad Contratante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar la revisión preliminar de la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica, haciéndolo del conocimiento de todos los participantes, en los términos del Reglamento. **Artículo 47.**

Los Concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la Unidad Contratante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberán existir al menos, diez días hábiles para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse. **Artículo 48.** El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las Bases del Concurso y serán abiertas en dos actos en sesión pública: a) El acto de presentación de las propuestas y apertura de las ofertas técnicas, y b) el acto de resultado de la evaluación de ofertas técnicas y apertura de las ofertas económicas. En cada Concurso, los concursantes solo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio a que la Unidad Contratante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información adicional, en términos de la presente Ley. Iniciado el acto de presentación de las propuestas y apertura de las ofertas técnicas, las propuestas ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes. Para intervenir en el acto de presentación de las propuestas y apertura de las ofertas técnicas, y en el acto de resultado de la evaluación de ofertas técnicas y apertura de las ofertas económicas, bastará que los participantes presenten un escrito en el

que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, y que acrediten su personalidad jurídica correspondiente. Los términos de participación de testigos sociales y fedatarios públicos, en los procedimientos de contratación, quedarán establecidos en el Reglamento de esta Ley. **Sección Cuarta. De la Evaluación de las Propuestas y Fallo del Concurso. Artículo 49.** En la evaluación de las propuestas, la Unidad Contratante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las Bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto. Solo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias Bases. En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio o cualquier otro, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas. No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas. **Artículo 50.** Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la Unidad Contratante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a algunos de los concursantes, lo hará en los términos que indique el Reglamento. En ningún caso, estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada, ni vulnerar los principios establecidos en la presente Ley. **Artículo 51.** Realizada la evaluación de las propuestas, el Proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos

legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las Bases del Concurso y que garantice su cumplimiento. Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado y sus Municipios, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las Bases del Concurso. Si persiste la igualdad de condiciones, la Unidad Contratante optará por el Proyecto que ofrezca mayor empleo a la población del Estado o de los Municipios, como la utilización de bienes o servicios procedentes de la Entidad y propios de la localidad que se trate. **Artículo 52.** La Unidad Contratante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitidas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado o Municipios. El fallo en el que se adjudique el Proyecto o se declare desierto el Concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables. El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante, dentro del plazo previsto en las Bases del Concurso. **Artículo 53.** Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Unidad Contratante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los concursantes. Si el error no fuere susceptible de

corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá ser autorizada por el titular de la Unidad Contratante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control correspondiente. **Artículo 54.** Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las Bases: I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, salvo aquéllos que esta Ley considere que no afecten la validez de las propuestas; II. Las que hayan utilizado información privilegiada; III. Si iniciado el Concurso sobreviene una de las causas de inhabilitación prevista en esta Ley; IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes, y V. Si se demuestra que la información o documentos presentados en su propuesta son falsos o alterados. **Artículo 55.** La Unidad Contratante procederá a declarar desierto el Concurso, cuando: I. Todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las Bases, o II. Sus ofertas económicas no fueren aceptables. **Artículo 56.** La Unidad Contratante podrá cancelar un Concurso: I. Por caso fortuito o fuerza mayor; II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del Proyecto; III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo; IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al interés público; y V. Por razones de reprogramación presupuestal de carácter prioritario en la autorización de recursos públicos. Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en

términos de lo dispuesto por el Reglamento. **Artículo 57.** Contra el fallo que adjudique el Concurso, los participantes podrán interponer los recursos o acciones legales que prevengan las leyes en materia del procedimiento administrativo o de justicia administrativa vigentes en el Estado. Contra las demás resoluciones de la Unidad Contratante emitidas durante el Concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo. **Sección Quinta. De los Actos posteriores al fallo. Artículo 58.** La formalización del contrato de Proyecto, se efectuará en los plazos que las Bases del Concurso señalen, salvo que existan prórrogas. Si el contrato no se suscribe en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el Proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando no exista una diferencia del diez por ciento de la contraprestación prevista y se cumplan con todas las condiciones previstas en las Bases del Concurso. **Artículo 59.** Las propuestas desechadas durante el Concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento, en cuyos casos deberá conservarse un archivo digital, que será constancia de lo actuado. **Artículo 60.** Los medios de defensa, ordinarios o extraordinarios, mediante los cuales se pretenda



impugnar el fallo, solamente suspenderán el Concurso o la obra en curso, cuando lo solicite el agraviado y concurra alguno de los requisitos siguientes: I. Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando: a) El Proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente, o b) Se ponga en riesgo la rentabilidad social del Proyecto o su ejecución misma. II. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto. La suspensión sólo será procedente si el Concursante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar. Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación que se trate. Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca al recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 61. Si realizado el Concurso, la Unidad Contratante decide no firmar el Contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere ocurrido. Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Concurso que se trate. El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos, la forma y términos para efectuar los pagos que el presente artículo hace referencia. **Artículo 62.** Posterior al fallo, se deberá llevar a cabo su inscripción en el

Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Constitutivos de Deuda Pública Estatal Y Municipal a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y en el Registro Público Único de Financiamientos de Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la legislación en materia de obligaciones, empréstitos y deuda pública vigente en el Estado. **Sección Sexta. De las Excepciones al Concurso. Artículo 63.** Las Unidades Contratantes, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos de asociación público privada, sin sujetarse al procedimiento de Concurso a que se refiere el presente Capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos; II. Su contratación mediante Concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes en la materia; III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables; IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de Concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al concursante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de Concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del

ganador; V. Se trate de la sustitución de un Desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de asociación público-privada en marcha, y VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Unidades Contratantes con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal. La adjudicación de los Proyectos a que se refiere este artículo, se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa, en ambos casos se requerirán autorización de la Secretaría. No procederá la adjudicación directa tratándose de propuestas no solicitadas a que se refiere el Capítulo Tercero de la presente Ley. **Artículo 64.** El dictamen referente a que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del artículo anterior, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del titular de la Unidad Contratante que pretenda el desarrollo del Proyecto. **Artículo 65.** Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez. A estos procedimientos les serán aplicables lo dispuesto en la presente Ley. En estos procedimientos se invitará a personas con posibilidad de respuesta

adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO V. DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS. Sección Primera. De la Manera de adquirir los bienes.

Artículo 66. La responsabilidad de adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para la ejecución de un Proyecto, podrá recaer en la Unidad Contratante, en el Desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del Concurso y se convenga en el contrato respectivo. Las Bases siempre deberán considerar los montos estimados para cubrir la adquisición de los bienes y derechos necesarios cuidando que no se generen ventajas indebidas a los desarrolladores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del Proyecto. La adquisición de tales bienes y derechos se hará a través de la vía convencional señalada en la legislación civil o del patrimonio del Estado y sus Municipios, o bien, mediante expropiación. **Artículo 67.** Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional de los bienes inmuebles necesarios para el Proyecto, se solicitará avalúo de los mismos a las instituciones que se encuentren autorizadas para tales funciones. Los avalúos citados podrán considerar, entre otros factores: I. La previsión que el Proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía futura de los inmuebles, bienes y derechos que se trate; II. La existencia de características en los inmuebles, bienes y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del Proyecto de que se trate; III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual

forme parte la fracción por adquirir, y IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, bienes y derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados. La aplicación de los factores citados en las fracciones anteriores se hará en los términos que el Reglamento señale. En ningún caso, el valor de adquisición será menor al valor catastral de los inmuebles y para bienes muebles y otro tipo de derechos, no deberá ser menor al valor fiscal. Los avalúos tendrán una vigencia de un año, vencido el cual, procederá su actualización.

Sección Segunda. Del Procedimiento de Negociación. Artículo 68.

La Unidad Contratante responsable podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos, necesarios para el Proyecto aprobado, por la vía convencional con el o los legítimos titulares. Las negociaciones podrán incluir a titulares de otros derechos reales, arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos y cualquier otro derecho que conste en título legítimo. **Artículo 69.** La Unidad Contratante podrá cubrir, contra la posesión del inmueble, bien o derecho, anticipos hasta por el equivalente a un cincuenta por ciento del precio acordado. Asimismo, una vez en posesión, la Unidad Contratante podrá cubrir anticipos adicionales con cargo al precio pactado, para pagar por cuenta del enajenante los costos derivados de la enajenación. **Artículo 70.** En el caso de varias negociaciones con distintas contrapartes en relación con un mismo inmueble, bien o derecho, en los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 68 de esta Ley, los montos que se cubran por la vía convencional no podrán exceder, en su conjunto, del importe determinado en términos del artículo 67 de este

ordenamiento para el mismo inmueble, bien o derecho que se trate.

Artículo 71. La Unidad Contratante responsable llevará un expediente de las negociaciones de cada Proyecto, en el que consten los avalúos y documentos relativos a las mismas.

Artículo 72. Quienes enajenen los inmuebles, bienes y derechos conforme a los procedimientos de negociación, quedarán obligados al saneamiento para el caso de evicción, independientemente de que se señale o no en los documentos correspondientes.

Artículo 73. Si las negociaciones se realizan por el particular y el Desarrollador del Proyecto, se estará a la libre voluntad de las partes y no resultarán aplicables los artículos de la presente Sección. Pido por favor me puedan apoyar con la lectura; **Presidente** dice, **Diputada Ma. Del Rayo** puede darle continuidad; enseguida la **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa, En estos supuestos, para efectos de cómputo de los montos de inversión en el Proyecto que se trata, se estará a los términos y condiciones pactados en el contrato del Proyecto, con independencia de las sumas que el Desarrollador pague por las adquisiciones que realice.

Sección Tercera De la Expropiación Artículo 74. Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a los casos en los que se haga necesario expropiar inmuebles, bienes o derechos necesarios para los Proyectos, supuesto en el cual, se aplicará la legislación en materia de expropiación.

CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTRATOS. Sección Primera. De las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios. Artículo 75. Cuando en un Proyecto, el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del o de los desarrolladores que requieran de

permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes: I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de Concurso previsto en esta Ley, y II. La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a las disposiciones que las regulen. **Artículo 76.** Las autorizaciones citadas que, en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al Desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del Proyecto. **Presidenta** dice, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de dos minutos. -----

Presidenta dice, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; Diputada continúe con la lectura por favor; enseguida la **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli** dice, Los demás términos y condiciones que regulen la relación del Desarrollador con la Unidad Contratante serán objeto del Contrato del Proyecto. **Artículo 77.** Los derechos de los desarrolladores, derivados de las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, cuando se cedan, den en garantía o afecten los derechos del contrato correspondiente y previa autorización de la Unidad Contratante que los haya otorgado. **Artículo 78.** Cuando el Contrato del Proyecto se modifique, deberán revisarse las autorizaciones para la prestación de los servicios y, si fuera el caso,

realizarse los ajustes pertinentes. **Sección Segunda. De los Contratos del Proyecto. Artículo 79.** El Contrato del Proyecto, solo podrá celebrarse con desarrolladores que constituyan una persona moral cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto respectivo. El objeto social también podrá incluir la participación en el Concurso correspondiente. Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir, debiendo considerar cuando menos lo establecido en el artículo siguiente. **Artículo 80.** La sociedad con propósito específico a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser una sociedad mercantil mexicana; II. Tener naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social, como la anónima, la anónima promotora de inversión y la de responsabilidad limitada, con la modalidad o no de capital variable; III. Su objeto social será el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de incluir cualquier otra actividad complementaria al mismo; IV. El capital mínimo de la sociedad deberá sujetarse a lo establecido en las Bases; V. Los estatutos sociales y los títulos representativos de su capital social, deberán incluir la manifestación expresa, de que se requerirá la autorización previa de la Unidad Contratante y de la Secretaría para: a) Cualquier modificación a la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad; b) La admisión y exclusión de nuevos socios y, en general, cambio de su estructura accionaria, y c) La cesión, transmisión a terceros, otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera de los derechos de los títulos

representativos del capital de la sociedad. Las autorizaciones mencionadas en esta fracción, procederán cuando su otorgamiento no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera del Desarrollador, ni incumplimiento de las Bases. Dichas autorizaciones se otorgarán de manera preferencial cuando se encuentren referidas a garantizar el cumplimiento de financiamientos directamente relacionados con el Proyecto, o de la intervención del mismo; VI. Sus administradores deberán cumplir los requisitos que, en su caso, se hayan señalado en las Bases, y VII. Los demás necesarios para recibir las autorizaciones que el Proyecto implica, así como los señalados en las demás disposiciones aplicables a las actividades del propio Proyecto. En el caso que el licitante ganador constituya un consorcio integrado por diversas sociedades de propósito específico, que celebrará el Contrato del Proyecto respectivo, deberá de considerarse lo siguiente: a) El objeto de cada sociedad integrante del consorcio podrá estar referido exclusivamente a las actividades parciales que realizará para el desarrollo del Proyecto; b) Por ningún motivo podrán participar, en el capital de alguna de las sociedades integrantes del consorcio, otras de las sociedades integrantes del mismo consorcio; c) El capital mínimo sin derecho a retiro de cada sociedad deberá ser igual o superior al que se haya señalado en las Bases, aun cuando el resultado de sumarlo con los demás integrantes del consorcio sea superior al señalado para celebrar el Contrato con una sola sociedad; d) Cualquier modificación al convenio que regule las relaciones de las sociedades integrantes del consorcio, así como la inclusión y exclusión de tales integrantes, requerirá autorización previa de la Unidad

Contratante y de la Secretaría; e) Los estatutos, títulos representativos del capital de los integrantes del consorcio, y el convenio que las regula, deberán contener las menciones de la fracción V del presente artículo. VIII. Las demás que establezca el Reglamento. **Artículo 81.** El Contrato del Proyecto, deberá contener, como mínimo: I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes; II. Personalidad de los representantes legales de las partes; III. Los derechos y obligaciones de las partes; IV. Los plazos siguientes: a) Para dar inicio y terminación de la ejecución de la obra; b) Para el inicio de la prestación de los servicios, y c) De vigencia del Contrato. En su caso, podrá establecerse el régimen para prorrogar dichos plazos. V. El objeto, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios e infraestructura, así como las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra, prestación de los servicios y supervisión aplicables a cada uno de ellos, es decir, el objeto del Contrato deberá consistir en la prestación de los servicios que el Proyecto implique y, en su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados; VI. La forma, plazo, términos y condiciones de pago; VII. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al Proyecto y su destino a la terminación del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada; VIII. El régimen financiero del Proyecto, con las contraprestaciones a favor del Desarrollador; IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el Desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control

de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la Unidad Contratante; X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las Unidades Contratantes no podrán garantizar a los Desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el Contrato o bien, establecidos por mecanismos diferentes de los señalados en la presente Ley; XI. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato y sus efectos, en que puedan incurrir cualquiera de las partes; XII. En su caso, las obligaciones que deban asumir la Unidad Contratante y el Desarrollador en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato, incluyendo los conceptos o reembolsos de inversiones que deban pagarse al Desarrollador en caso de rescisión o terminación anticipada, sin perjuicio de las penas convencionales que correspondan en caso de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones; XIII. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos aplicables en términos de lo previsto en este Capítulo; XIV. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surjan de las mismas o la liberación de éstas; XV. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Desarrollador, en el entendido que éstos cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil; XVI. Las fórmulas y metodologías

generales para la evaluación del cumplimiento de los niveles de desempeño y demás obligaciones del Desarrollador bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Unidad Contratante; XVII. La previsión que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Desarrollador respecto del Proyecto y a otras personas, en ambos casos previa autorización de la Unidad Contratante y de la Secretaría; XVIII. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes; XIX. Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias previstas en esta Ley, debiendo contemplar mecanismos previos de conciliación; XX. Las disposiciones relativas a la cesión que, en su caso, deba realizar el Desarrollador; XXI. La determinación de: a) Los ajustes financieros en el caso que, durante la vigencia del Contrato, el Desarrollador reciba mejores condiciones en los financiamientos destinados al Proyecto. Los beneficios que estos ajustes financieros generen deberán ser calculados y distribuidos conforme a lo que se establezca en el Contrato, considerando las condiciones específicas del proyecto y del financiamiento respectivo. La participación de la Unidad Contratante en dichos beneficios no podrá ser menor al cincuenta por ciento de los mismos, y b) Cualesquiera otros ingresos netos adicionales del Proyecto, mismos que deberán destinarse al pago de la contraprestación del Desarrollador, con la consecuente reducción de los montos que la Unidad Contratante adeuda a dicho Desarrollador o de las tarifas que paguen los usuarios. XXII. La cesión de derechos del Contrato y, de ser el caso, de las autorizaciones respectivas para el

desarrollo del Proyecto, la transmisión a terceros de dichos derechos, su otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera; XXIII. La metodología de comprobación de incremento de costos y su actualización, la cual contendrá, por lo menos, los elementos que establece el Reglamento; XXIV. La intervención de los Proyectos y facultades de los interventores en términos de esta Ley; XXV. La supervisión de la prestación de los servicios y, de ser el caso, de la ejecución de las obras, la cual podrá pactarse con cargo al Proyecto y establecer el vehículo financiero que se determine para cubrir las obligaciones; XXVI. La obligación del Desarrollador de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite cualquier órgano de fiscalización competente, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales o que esté obligado el Desarrollador a no divulgar, y XXVII. Los demás que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; así como los demás que establezca el Reglamento. **Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, el Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del Contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las Bases y los señalados en las juntas de aclaraciones. **Artículo 83.** El Contrato del Proyecto tendrá como parte de su objeto: I. La prestación de los servicios que el Proyecto implique, y II. En su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados. **Artículo 84.** El

Desarrollador tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables: I. Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del Proyecto previstas en el régimen financiero del Contrato; II. Solicitar prórroga de los plazos del Contrato cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la Unidad Contratante, y III. Recibir las indemnizaciones previstas en el Contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción anterior. **Artículo 85.** El Desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que se establezcan en el Contrato y en las demás disposiciones aplicables: I. Prestar los servicios contratados, con los niveles de desempeño convenidos; II. Ejecutar, en su caso, la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del Contrato; III. Cumplir con las instrucciones de la Unidad Contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo con las estipulaciones del Contrato; IV. Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el Contrato; V. Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza, que solicite la Unidad Contratante y cualquier otra autoridad competente; VI. Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato; VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al Proyecto, en el alcance y plazos señalados en el Contrato; VIII. Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato, y IX. Las demás que señale el Reglamento. **Artículo 86.** El Desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. En los términos y condiciones establecidos

en las bases, la Unidad Contratante podrá aportar en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. Estas aportaciones no darán el carácter público a la instancia que los reciba, conforme a lo establecido en la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria. **Artículo 87.** A los bienes muebles, inmuebles y derechos del dominio público de un Proyecto les será aplicable la legislación en materia de patrimonio del Estado y Municipios vigente en el Estado. Aquellos bienes o derechos que no sean del dominio público, necesarios para la prestación de los servicios del Proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la Unidad Contratante y la Secretaría, la cual no podrá negarse salvo por causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras autoridades competentes. **Artículo 88.** Los plazos de los Contratos no deberán ser menores a cinco años y, con sus prórrogas no deberán exceder, en conjunto del plazo inicial de cuarenta años. Dicho plazo máximo será aplicable, salvo en los casos en que las autorizaciones necesarias para el Proyecto consideren un plazo mayor, en cuyo caso, será éste el plazo máximo. **Artículo 89.** Cuando en las Bases del Concurso se prevea que el Desarrollador otorgue garantías, el monto de éstas, en su conjunto, no deberá exceder: I. Durante la construcción de la infraestructura que se trate, del equivalente al quince por ciento del valor de las obras, y II. Durante la prestación de los servicios, del equivalente al veinticinco por ciento de la contraprestación anual por los

servicios mismos. El Reglamento establecerá los lineamientos y forma de cálculo de los importes citados. En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que se trate. **Artículo 90.** En caso de que así lo permita la rentabilidad del Proyecto y según se haya establecido en las Bases y en el Contrato respectivo, la Unidad Contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones: I. El reembolso del valor de los bienes muebles, inmuebles o derechos aportados por la Unidad Contratante, utilizados en el Proyecto; II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el Contrato; III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables, y IV. Cualquier otra que las partes estipulen en el Contrato o que señale el Reglamento. **Artículo 91.** Los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil. Para estos efectos, el Desarrollador contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la Unidad Contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros. Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros. **Artículo 92.** La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios solo podrá realizarse en los

términos y condiciones establecidos en las Bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Unidad Contratante. En todo caso, el Desarrollador será el único responsable. **Artículo 93.** Los derechos del Desarrollador, derivados del Contrato del Proyecto, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la de la Unidad Contratante y la Secretaría. De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del Desarrollador, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización de la Unidad Contratante y la Secretaría. **Artículo 94.** El Desarrollador podrá ceder los derechos del Contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Unidad Contratante y la Secretaría. **CAPÍTULO VII. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Sección Primera. De la Ejecución de la Obra. Artículo 95.** En los Proyectos, el Desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios. **Artículo 96.** La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un Proyecto deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el Contrato correspondiente, así como observar las disposiciones aplicables, incluyendo sin limitar, las de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos y desarrollo urbano. Las obras y servicios que realice el

Desarrollador para cumplir con sus obligaciones en un Proyecto, no estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios, ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, ni a las disposiciones que de ellas emanen. **Artículo 97.** Para la ejecución y administración de los recursos, bienes y derechos relacionados con los Proyectos, según aplique, las Unidades Contratantes podrán constituir y/o participar en los fideicomisos que sean necesarios, para el cumplimiento de los fines del Proyecto, sin que estos fideicomisos sean considerados parte de la administración pública estatal. **Sección Segunda. De la Prestación de los Servicios. Artículo 98.** El Desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el Contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios y en las disposiciones aplicables. **Artículo 99.** La prestación de los servicios comenzará previa autorización de la Unidad Contratante. No procederá la autorización citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad según las especificaciones del Proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables. **Sección Tercera. De las Disposiciones Comunes a la Ejecución de la Obra y a la Prestación de los Servicios. Artículo 100.** Los riesgos de operación, prestación de los servicios, construcción de la infraestructura y financiamiento del Proyecto, serán asumidos por el Desarrollador en su totalidad, salvo por las modificaciones determinadas por la Unidad Contratante en términos de lo establecido

en esta Ley, su Reglamento y en los demás supuestos expresamente previstos en el Contrato. **Artículo 101.** Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal. En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo Contrato del Proyecto y ser consistentes con las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 102.** Si los derechos derivados del Contrato del Proyecto y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o de los bienes muebles, inmuebles y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas solo tendrán derecho a los flujos generados por el Proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos. Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización de la Unidad Contratante, a un supervisor de la ejecución de la obra o prestación de los servicios. Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá incluirse en los títulos de las autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en el Contrato del Proyecto. **Artículo 103.** En caso de concurso

mercantil del Desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la Unidad Contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio y, en su caso, asegurar el patrimonio del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. **Sección Cuarta. De la Intervención del Proyecto. Artículo 104.** La Unidad Contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo de un Proyecto, cuando el Desarrollador incumpla sus obligaciones por causas imputables a éste y ponga en peligro el desarrollo del Proyecto. Para tales efectos, deberá notificar al Desarrollador la causa que motiva la intervención y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido, el Desarrollador no la corrige, la Unidad Contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Desarrollador. Los mecanismos para determinar un incumplimiento, así como para subsanarlo, serán los que establezca el Reglamento. En estos supuestos, y según se haya convenido en el Contrato respectivo, podrá procederse a su rescisión. **Artículo 105.** En la intervención, la Unidad Contratante determinará los mecanismos necesarios para la continuidad de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Proyecto, en su caso, la Unidad Contratante podrá recibir los ingresos generados por dicho Proyecto, mismos que serán aplicados de conformidad con lo que establece el Reglamento. Al efecto, la Unidad Contratante podrá designar a uno o varios

interventores, utilizar al personal que el Desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador. **Artículo 106.** La intervención tendrá la duración que la Unidad Contratante determine en el acuerdo que para el efecto se emita. El Desarrollador podrá solicitar la prórroga del plazo establecido por la Unidad Contratante para la intervención, sobre lo cual la autoridad podrá conceder o negar dicha prórroga. El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, procederá cuando demuestre que han cesado las causas que la originaron y que está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo, acción que deberá verificarse dentro del plazo señalado en el acuerdo de intervención. **Artículo 107.** Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración del Proyecto y los ingresos percibidos que le correspondan, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que, en su caso, hubiere incurrido, conforme a la metodología que establezca el Reglamento. **Artículo 108.** Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, procederá a la rescisión del Contrato y a la modificación de las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado. La Unidad Contratante podrá prorrogar el plazo de la intervención cuando existan procedimientos jurisdiccionales que por su naturaleza impidan la resolución del Contrato. En estos casos, la Unidad Contratante podrá encargarse directamente de la ejecución de la obra y prestación de los servicios, o bien, contratar a un nuevo

Desarrollador mediante el Concurso previsto en esta Ley. **CAPÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS. Sección Primera. De la Modificación a los Proyectos. Artículo 109.** Durante la vigencia original de un Proyecto, solo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto, mejorar las características del Proyecto sin que éstas impliquen aumentos en el plazo y/o la contraprestación a cargo de la Unidad Contratante. Cualquier modificación distinta a las previstas en el párrafo anterior, requerirá de la autorización previa de la Secretaría y del Congreso del Estado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El Reglamento establecerá las causales de posibles modificaciones y la forma de resolverlas, independientemente que dichas modificaciones requerirán las autorizaciones referidas en el párrafo anterior. Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el Contrato. De modificarse el Contrato o las respectivas autorizaciones para el desarrollo del Proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos relacionados. **Artículo 110.** Toda modificación a un Proyecto, deberá constar en un convenio y en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del Proyecto. **Sección Segunda. De la Prórroga de los Proyectos. Artículo 111.** Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y revisar las condiciones del Contrato, sujeto a lo dispuesto por la Sección anterior de la presente Ley y su Reglamento. Para efectos del otorgamiento de las prórrogas, la Unidad Contratante deberá

considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga o la convocatoria a un nuevo Concurso. En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al Proyecto, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen. El Reglamento establecerá la metodología, forma y plazos para el caso de otorgamiento de prórrogas.

CAPÍTULO IX. DE LA TERMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA.

Artículo 112. El Reglamento establecerá los lineamientos para la rescisión de contratos. Serán causas de rescisión de los contratos, además de las previstas en el mismo, las siguientes: I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio Contrato; II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos sin causa justificada, y III. La revocación de las autorizaciones necesarias para la ejecución o prestación de los servicios objeto del Contrato. Los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el Contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta mediante el procedimiento arbitral o por los tribunales competentes.

Artículo 113. La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de los servicios o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados

y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Artículo 114. En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Unidad Contratante deberá elaborar un finiquito y podrá pagar una indemnización al proveedor, de conformidad con las fórmulas que establezca el Contrato conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos en exceso de los costos, ya sean de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Unidad Contratante deberá prever los plazos de pago, previa autorización de la Secretaría. **Artículo**

115. A la terminación del Contrato, los bienes muebles, inmuebles y derechos de carácter público incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al control y administración del Estado, conforme a su normativa aplicable. Los demás bienes necesarios para la prestación del servicio quedarán sujetos al régimen de dominio público del Estado o de los municipios, en los términos pactados en el Contrato y conforme a la legislación vigente. La transferencia de los bienes muebles, inmuebles o derechos en términos del párrafo anterior no implicarán la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones. **Artículo 116.** La Unidad Contratante tendrá opción de compra preferentemente en relación con los demás bienes propiedad del Desarrollador, que éste haya destinado a la prestación de los servicios contratados, lo anterior en términos del Reglamento. **CAPÍTULO X. DE LA SUPERVISIÓN DE LOS**

PROYECTOS. Artículo 117. Corresponderá al órgano interno de control de la Unidad Contratante, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos, así como de los demás actos regulados por esta ley, se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, salvo los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los Proyectos. La supervisión de la prestación de los servicios, en su caso, de la ejecución de la obra y, en general, del cumplimiento y desarrollo del Proyecto, corresponderá exclusivamente a la Unidad Contratante y a las demás autoridades que resulten competentes. La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado. Para dicha supervisión, la Unidad Contratante o las autoridades que hayan otorgado autorizaciones para la ejecución de las obras, tendrán la facultad de contratar a un tercero, con cargo al Proyecto en los términos que establezca el Reglamento. **Artículo 118.** La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra, así como del cumplimiento de las autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables y a lo pactado en el Contrato celebrado. **Artículo 119.** Las Unidades Contratantes conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del Contrato y por un plazo adicional de diez años, contados a partir de la fecha de terminación del propio Contrato. Transcurrido dicho plazo, podrá precederse a su destrucción conforme a las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO XI. DE LAS**

INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 120. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos internos de control vigilarán los procesos de contratación y ejecución del Proyecto materia de esta Ley. De la misma forma, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ejercerá sus atribuciones de auditoría y fiscalización en los términos que las disposiciones constitucionales y legales lo señalan. **Artículo 121.** El incumplimiento de las obligaciones del Contrato del Proyecto dará lugar a la aplicación de las sanciones pactadas en el propio Contrato, las previstas en esta Ley y su Reglamento, las cuales podrán incluir penas convencionales y reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del Desarrollador. En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de los Proyectos, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos. **Artículo 122.** Además de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, el órgano interno de control o la autoridad competente en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en el Estado, podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Reglamento. **Artículo 123.** La inhabilitación a que se refiere el Artículo anterior no será menor a tres meses ni mayor a cinco

años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se dé a conocer a la Unidad Contratante, mediante la publicación de la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Artículo 124.** Las Unidades Contratantes cuando tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, informarán de ello al órgano interno de control cuando tengan toda la documentación comprobatoria de los mismos. **Artículo 125.** Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos. **CAPÍTULO XII. DE LAS CONTROVERSIAS. Sección Primera. Del Comité de Expertos. Artículo 126.** En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del Contrato del Proyecto tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe. La etapa de negociación y de acuerdo sobre la controversia tendrá el plazo que al efecto convengan las partes. En caso que las partes no lleguen a un acuerdo, se someterán a un Comité integrado por tres expertos en la materia que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos. El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas. **Artículo 127.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que al efecto hubieren convenido las partes conforme a lo establecido en el artículo anterior, la parte interesada notificará a su contraparte el aviso que contendrá: I. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos; II. El experto designado por su parte; III. La divergencia a resolver y una descripción

de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma; IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión, y V. La propuesta para resolver la divergencia. Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores. **Artículo 128.** Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, posteriores a que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el Comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del Comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles, conforme lo que el Reglamento indique. **Artículo 129.** Integrado el Comité, podrá allegarse de los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución. Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas. **Artículo 130.** Los honorarios que se causen por la participación de los expertos serán cubiertos con cargo a los flujos del Proyecto, en términos de lo que establezca el Reglamento. **Sección Segunda. Del Procedimiento Arbitral y Medios Alternos de Solución de Controversias. Artículo 131.** Las partes del Contrato del Proyecto, podrán utilizar medios alternos para resolver sus controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio Contrato. **Artículo 132.** Las partes del Contrato podrán convenir un

procedimiento arbitral, conforme al Código de Comercio, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio Contrato o convenio independiente. En todo caso, se ajustará a lo siguiente: I. Siempre en idioma español y en territorio nacional; II. El Laudo será obligatorio, firme y vinculante para ambas partes y contra éste no procederá recurso alguno; y III. No podrán ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad. La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo solo podrá dirimirse por los tribunales estatales competentes. **Artículo 133.** Los honorarios que se causen por la participación de los árbitros serán cubiertos con cargo a los flujos del Proyecto, en términos de lo que establezca el Reglamento y el Contrato.

Sección Tercera. Jurisdicción Estatal. Artículo 134. Corresponde a los tribunales estatales competentes conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, salvo en los aspectos que sean materia exclusiva de la Federación. **Artículo 135.** Las autoridades estatales que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto que el desarrollo del Proyecto, o la prestación del servicio objeto del Contrato, no se vean interrumpidos.

Sección Cuarta. Disposiciones Comunes a las Controversias. Artículo 136. Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o

jurisdiccional relativo a actos referidos a esta Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

Artículo 137. La autoridad, jurisdiccional o administrativa, que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva multa administrativa que puede ir de cien y hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Lo anterior, sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a la Unidad Contratante y, en su caso, a los terceros afectados, que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Se abroga la "Ley de Fomento a la Inversión para el Estado de Tlaxcala", publicada en el número 1 extraordinario del periódico oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 23 de agosto de 2018. Según Decreto número 150 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.**

Los proyectos de prestación de servicios que hayan sido contratados y se encuentren vigentes al amparo de la Ley de Fomento a la Inversión para el Estado de Tlaxcala, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y hasta su total conclusión. **ARTÍCULO QUINTO.**

El Ejecutivo del Estado, para la expedición del Reglamento

correspondiente, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** Los Municipios para la aplicación de esta Ley, deberán emitir las disposiciones complementarias y aquéllas que permitan homologar conforme a sus estructuras y facultades, las instancias competentes para el cumplimiento de la misma. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, para constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago o modificar el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el cumplimiento de los fines de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISION DE DESARROLLO ECONÓMICO. DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, PRESIDENTE; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, VOCAL; COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL;**



DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL, es cuanto **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Económico; se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres



diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera, y para ello se les pide ponerse de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Chedraui Vivanco Ramiro, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Lara García Israel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; **Secretaría dice**, falta algún diputado, por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría dice**, resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta dice**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a

tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Diaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Chedraui Vivanco Ramiro, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Lara García Israel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la



Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- -

Presidenta dice, para desahogar el tercer punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **designa a la Consejera Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra dice, con su venia **Presidenta**, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue instruido por el Pleno de este Poder Soberano del Estado, mediante acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de marzo de dos mil veinte, que procediera llevar a cabo un **NUEVO PROCEDIMIENTO QUE REGULARA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR UN CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** y desahogar las fases del mismo, por ende, en cumplimiento con lo estatuido en la Base Tercera, Fase IV de la Convocatoria aludida y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria del



Pleno de este Congreso, celebrada en fecha tres de marzo del año dos mil veinte, mediante Acuerdo respectivo, motivado por previo Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, de fecha dos de marzo de ese mismo año, se facultó e instruyó a esta Comisión dictaminadora para que procediera a llevar a cabo un nuevo procedimiento que regulara el proceso de selección para designar a la o el Consejero(a) integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Así, mediante oficio de fecha cuatro de marzo del año próximo pasado, la Licenciada Maricela Martínez Sánchez, Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, comunicó el Acuerdo de referencia a la Comisión que dictamina para los efectos legales correspondientes. 2. Consecuentemente, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta de julio de la presente anualidad, mediante Acuerdo Plenario del esta Sexagésima Tercera Legislatura, se aprobó la Convocatoria tendente regular el proceso de selección para designar al profesional del derecho integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, documento que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la página oficial de Internet de esta Soberanía y en los lugares señalados en la Convocatoria de mérito, en fecha tres de agosto de la presente anualidad. Cumplimentado la **FASE I DE LA BASE TERCERA** de la Convocatoria relativa, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió en total -41- solicitudes de registro de aspirantes, con documentación anexa, durante los días cuatro y cinco del mes de agosto del año en curso, asignándoles a dichas solicitudes un número de folio progresivo cronológicamente, del de tal suerte que, a la

terminación de la recepción de documentos, se generó una relación de aspirantes; sin embargo, -3- aspirantes presentaron formalmente escrito de desistimiento, por lo que finalmente se generó un listado, siendo su contenido el que se describe a continuación.

Número de Folio	Nombre del Aspirante
001	Erick Hernández Xicohténcatl
002	José Alejandro García Vallejo
003	Alberto Herrera Vázquez
004	César Cabrera Ortega
005	Pedro Tecuapacho Rodríguez
006	Pablo Cadena Romero
007	Enrique Zempolteca Mejía
008	Raymundo Amador García
009	Esther Terova Cote
010	Carlos Domingo Tecuacuatzi Juárez
011	Carlos Eduardo Jiménez Casco
012	Miguel Ángel Gutiérrez Morales
013	<i>Desistimiento en 2021</i>
014	Germán Lima Gracia
015	Miguel Molina Cortés
016	Juan Antonio Gutiérrez Morales
017	Arturo Montiel Márquez
018	Jacinto Rosario Cuatécón



019	Rafael Juárez Castañeda
020	Claudia Acosta Vieyra
021	Aurelio García Lemus
022	<i>Desistimiento en 2021</i>
023	Claudia Cervantes Rosales
024	Erika Cortés Zamora
025	<i>Desistimiento en 2021</i>
026	Edith Alejandra Segura Payán
027	Judith Briones González
028	Gabriel Muñoz Cortés
029	Germán Taxis Flores
030	Ángel Espinoza Ponce
031	Ana Laura Carreón Ponce
032	Justino Hernández Jiménez
033	Hugo Aguilar Castrillo
034	Elizabeth López Sánchez
035	Damayanti Zamora Moreno
036	Dagoberto Flores Luna
037	Rafael Coronado Olvera
038	Eligio Moreno Teloxa
039	Arturo Israel Estrada González
040	René Nava Cuatecontzi
041	Cristina Pérez Cuatecontzi



El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaria en los estrados y en el sitio oficial de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes. 3. Posteriormente, el día nueve de agosto de la presente anualidad, la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, remitió a esta Comisión la documentación recibida de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero(a) de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en diversos sobres cerrados por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales exigibles, señalados en la Convocatoria de mérito. En consecuencia, el mismo día a las trece horas con cuarenta minutos, la Comisión declaró inició de sesión permanente a efecto de sustanciar el procedimiento relativo; en el acto procedieron a abrir, uno por uno de los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos remitidos vía correo electrónico por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 83 de la Constitución Política Local. Para organizar el ejercicio, se elaboró una cédula por cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos; a esas cédulas la Comisión que suscribe se remite, y los da por reproducidos en automático, como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones, para los efectos legales procedentes. Consumada la verificación, inmediato de que los integrantes de la Comisión expresaron sus apreciaciones respecto a la documentación referida, se concluyó que, de los **-41-** aspirantes registrados, todos cumplieron plenamente con los requisitos legales de mérito, Sin embargo, **-3-** presentaron escrito de desistimiento de

participar en dicho proceso. Consecuentemente se aprobó la relación de los aspirantes al cargo de Consejero(a) del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que cumplieron con los requisitos de elegibilidad; por Acuerdo de la Comisión que dictamina, la relación se publicó el once de agosto del año en curso en el sitio oficial de internet de este Poder Soberano en los términos de la Convocatoria que norma el procedimiento referido. Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten. En este tenor, se determinó citar para el desahogo de la entrevista a que se refiere la **BASE TERCERA, FASE II** de la referida Convocatoria, a los aspirantes siguientes:

Número de Folio	Nombre del Aspirante
001	Erick Hernández Xicohténcatl
002	José Alejandro García Vallejo
003	Alberto Herrera Vázquez
004	César Cabrera Ortega
005	Pedro Tecuapacho Rodríguez
006	Pablo Cadena Romero
007	Enrique Zempolteca Mejía
008	Raymundo Amador García
009	Esther Terova Cote
010	Carlos Domingo Tecuacuatzi Juárez
011	Carlos Eduardo Jiménez Casco
012	Miguel Ángel Gutiérrez Morales



014	Germán Lima Gracia
015	Miguel Molina Cortés
016	Juan Antonio Gutiérrez Morales
017	Arturo Montiel Márquez
018	Jacinto Rosario Cuatecón
019	Rafael Juárez Castañeda
020	Claudia Acosta Vieyra
021	Aurelio García Lemus
023	Claudia Cervantes Rosales
024	Erika Cortés Zamora
026	Edith Alejandra Segura Payán
027	Judith Briones González
028	Gabriel Muñoz Cortés
029	Germán Taxis Flores
030	Ángel Espinoza Ponce
031	Ana Laura Carreón Ponce
032	Justino Hernández Jiménez
033	Hugo Aguilar Castrillo
034	Elizabeth López Sánchez
035	Damayanti Zamora Moreno
036	Dagoberto Flores Luna
037	Rafael Coronado Olvera
038	Eligio Moreno Teloxa
039	Arturo Israel Estrada González
040	René Nava Cuatecontzi

041

Cristina Pérez Cuatecontzi

El listado en cita, se remitió a la Secretaría Parlamentaria y Dirección de Comunicación social para que procedieran a su publicación en términos precisados en la Convocatoria, asimismo se les notificó personalmente por medio de correo electrónico a los aspirantes a los que se les señaló de forma precisa, la hora en la que se les recibiría la comparecencia con formato de entrevista, atendiendo al Protocolo de seguridad aprobado por este Congreso, ante la contingencia sanitaria, originada por el virus el SARS-CoV-2 que causa la enfermedad del COVID- 19. A la conclusión de la revisión de documentos indicada, nuevamente se declaró un receso, para continuarse la reunión con posterioridad. 4. Siguiendo el desahogo de la sesión permanente, se practicaron las entrevistas aludidas a los aspirantes que, citados en el orden indicado, a quienes se les hizo saber de manera individual la forma en que se desarrollaría la misma y, acto continuo, a cada uno de ellos, los integrantes de la Comisión les formularon algunas de las preguntas, entre los que se destacan los siguientes: **A.** Mencione las bases o fundamentos constitucionales de la Constitución Federal y de la Local, respecto al Consejo de la Judicatura y describa brevemente su contenido. **B.** De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ¿cuáles son las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado? **C.** De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ¿Cuáles son las atribuciones de cada Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado? **D.** ¿Por qué le interesa ser designado(a) Consejero(a) del Consejo de la Judicatura y qué cualidades profesionales considera

poseer para el desempeño de ese cargo? E. En caso de resultar designado(a) Consejero(a) integrante del consejo de la judicatura, mencione tres acciones que emprendería en su actuar para generar credibilidad a los justiciables. F. En caso de resultar designado(a) al cargo ¿Qué acciones de forma preventiva y correctiva emprendería en caso de encontrar nepotismo en el Poder Judicial del Estado? G. En caso de resultar nombrando (a) al cargo ¿qué acciones de forma preventiva y correctiva emprendería para combatir la corrupción del Poder Judicial del Estado? H. En caso de resultar investido(a) para el desempeño del cargo ¿qué acciones emprendería para garantizar el principio de paridad de género e inclusión de las personas con discapacidad para el acceso a los empleos del servicio público del Poder Judicial del Estado. De los aspirantes convocados, comparecieron a someterse a la entrevista prevista en la Convocatoria, los profesionales en derecho Erick Hernández Xicohténcatl, José Alejandro García Vallejo, Alberto Herrera Vázquez, César Cabrera Ortega, Pedro Tecuapacho Rodríguez, Pablo Cadena Romero, Enrique Zempaoiteca Mejía, Raymundo Amador García, Esther Terova Cote, Carlos Eduardo Jiménez Casco, Germán Lima Gracia, Miguel Molina Cortés, Arturo Montiel Márquez, Jacinto Rosario Cuatécón, Rafael Juárez Castañeda, Claudia Acosta Vieyra, Claudia Cervantes Rosales, Edith Alejandra Segura Payán, Judith Briones González, Gabriel Muñoz Cortés, Ángel Espinoza Ponce, Ana Laura Carreón Ponce, Justino Hernández Jiménez, Hugo Aguilar Castrillo, Elizabeth López Sánchez, Damayanti Zamora Moreno, Dagoberto Flores Luna, Rafael Coronado Olvera, Eligio Moreno Teloxa, Arturo Israel Estrada González, René



Nava Cuatecontzi y Cristina Pérez Cuatecontzi. En tanto que, los licenciados, **Carlos Domingo Tecuacuatzi Juárez, Miguel Ángel Gutiérrez Morales, Juan Antonio Gutiérrez Morales, Aurelio García Lemus, Erika Cortés Zamora, y Germán Taxis Flores,** no comparecieron a la entrevista, no obstante que fueron notificados por los medios señalados en la Convocatoria y por correo electrónico, es importante destacar que en lugar y hora señalados para el desarrollo de la fase, se llamó en voz alta a cada uno por nombre propio y número de folio, sin que nadie de los enunciados respondiera al llamado. Así, en su momento cada aspirante entrevistado respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que su contestación y manifestaciones serían valoradas en el parte de los considerandos de este dictamen. **5.** Cumplimentadas plenamente las **FASES** del proceso de selección previstas en la multireferida Convocatoria, esta Comisión redactó el dictamen respectivo con el propósito de someter al Pleno de esta Soberanía, el proyecto de resolución correspondiente, mismo que contiene los puntos relativos a la validación del proceso de selección, así como el nombre del profesional del derecho que, a criterio de quienes dictaminamos, reunió cabalmente los diversos elementos y cualidades que lo acreditan como la persona idónea para ocupar el cargo de Consejero(a) integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Con los antecedentes narrados, esta Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. Es congruente con el

contenido del precepto constitucional referido en el párrafo anterior, lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar descritos en los mismos términos. II. Que el artículo 85 de la Constitución Política de Entidad Local, en su fracción IV, faculta al Congreso del Estado para designar a un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión, para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por lo que el Pleno de esta Soberanía es competente al efecto y resulta procedente someter a su consideración el presente. III. En el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior de este Poder Soberano, se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"...relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial."**, disposición reglamentaria que en este asunto resulta aplicable por analogía. Consecuentemente, dado que la materia del asunto que nos ocupa dictaminar, consiste en validar el proceso de selección, para designar a la o el Consejero(a) integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; al ser competente la Comisión que suscribe para valorar la procedencia de los nombramientos de los magistrados del Poder Judicial en ámbito local, debe estarse en la inteligencia de que también lo es por analogía,

lo relativo al nombramiento de la o el Consejero(a) de la Judicatura Estatal que corresponde determinar al Pleno de este Congreso. Aunado a lo anterior, la competencia de la Comisión dictaminadora se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Soberano de la entidad, mediante acuerdo de fecha de fecha tres de marzo de dos mil veinte. **IV.** El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se crea en adecuación al Derecho Constitucional Mexicano, mediante la reforma a nuestra Constitución local, en el mes de junio de dos mil ocho, reconociéndole el carácter de órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del citado Poder, integrado por cinco consejeros; de los cuales, uno de ellos es designado por el Congreso del Estado, como lo dispone la fracción del artículo 85 de la Constitución Política del Estado. **V.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto número siete, publicado el seis de marzo de dos mil diecisiete, designó como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado al Licenciado **Álvaro García Moreno**, para integrar dicho órgano para el periodo que transcurrió del día tres de marzo de dos mil diecisiete al dos de marzo de dos mil veinte. Posteriormente, de manera oportuna este Poder Soberano determinó la no ratificación del mencionado Consejero, en consecuencia, resultó procedente establecer el procedimiento para designar el integrante del Consejo de la Judicatura, conforme lo dispone el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que éste se encuentre debidamente integrado. **VI.** Las fases del proceso de

selección previstas en las **BASE TERCERA** de la Convocatoria que se provee, han sido desarrolladas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse a continuación: **1.** La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el proceso respectivo se efectuó en las fechas y horario señalados, enviando correo electrónico a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo un número de folio, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados. Con base al expuesto, es de afirmarse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de rigor administrativo aplicables. **2.** La Comisión dictaminadora desahogó la etapa de revisión de la documentación respectiva, comprobando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, elaborando los listados correspondientes referidos en los resultandos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el proceso en comento. En este contexto, considerando que el análisis correspondiente se efectuó directamente por los integrantes de la Comisión que suscribe, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los miembros de la comitiva legislativa, es claro que dicha etapa del

procedimiento en cita, se verificó válidamente. 3. Se recibieron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, conociendo de forma directa a tales profesionistas, ante la Comisión, sometidos a los cuestionamientos respectivos, escuchando en forma directa los motivos que ellos expresaron con relación a su pretendida idoneidad; se percibieron los rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional y académico, su conocimiento de la función jurisdiccional y del régimen jurídico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, su cultura general, su capacidad de razonamiento, de improvisación y de expresión oral. Así, es acertado concluir que las mencionadas comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión, y lo procedente es declarar válido el proceso de selección de la o el Consejero(a) integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al presente dictamen.

VII. Ahora bien, para estar en aptitud de proponer a los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de referencia, de entre los cuales el Pleno de este Congreso determine a quien amerite el nombramiento inherente, de conformidad con lo establecido en la **BASE TERCERA, FASE IV** de la Convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes: 1. Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, se hallaron en igualdad de circunstancias ante la Comisión, por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para el efecto indicado, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida y honorabilidad, legalmente exigibles. 2. Respecto al contenido derivado de las comparecencias a que se sometieron los aspirantes, se advierte que de

las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora, se concluye que quién mostró mayor conocimiento de la función jurisdiccional, precisión en sus respuestas, claridad de ideas y habilidades del pensamiento, seguridad personal, empatía en la percepción de los justiciables y trato adecuado con los servidores públicos, y un temperamento de mayor disposición, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Consejo de la Judicatura del Estado, es y la aspirante siguiente:

NÚM. DE FOLIO	NOMBRE COMPLETO
026	EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN

En este tenor, se propone que el nombramiento, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaiga en la aspirante recién señalada como idónea, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el periodo comprendido del día que se le tome debida protesta de ley al último día en que desempeñe el cargo que le sea conferido en términos del párrafo cuarto del artículo 85 de la Constitución Local. Finalmente, debe decirse que, la determinación que asume este Poder Soberano, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el proceso de selección para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá con fundamento en una facultad soberana



discrecional. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 83 párrafo primero y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 63, 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en las Base Tercera, Fase IV de la Convocatoria aprobada por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en cumplimiento al Acuerdo plenario de fecha tres de marzo de dos mil veinte y con base a la exposición de motivos que motiva este Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar al Consejero(a) Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el período comprendido del **veinte de agosto de dos mil veintiuno al diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, designa a la Licenciada **EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN** como Consejera integrante del Consejo de la Judicatura del



Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien cumplirá su sus funciones al cargo conferido en el periodo comprendido del **veinte de agosto de dos mil veintiuno al diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXX y 116 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Licenciada **EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN** es designada para ocupar el cargo de Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá rendir ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la protesta de Ley al cargo conferido. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado, para que, a través de la Actuaría Parlamentaria adscrita, notifique el presente Decreto a la Licenciada **EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN**, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA LO QUE MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS**



POLÍTICOS, DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. En uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se

dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el cuarto punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta sala de sesiones a la Licenciada **Edith Alejandra Segura Payán**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Consejera Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y ejercer sus



funciones durante el periodo comprendido del veinte de agosto de dos mil veintiuno al diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **Ciudadana Licenciada Edith Alejandra Segura Payán: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, ¿y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"**. Enseguida la interrogada responde: "Sí protesto". **Presidenta** dice, "Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden". Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acompañe a la Licenciada **Edith Alejandra Segura Payán**, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el quinto punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 106/2021** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** la cual fue presentada por las Diputadas **Maria Isabel Casas Meneses, Leticia Hernández Pérez, Maribel León Cruz y Ma. de Lourdes Montiel Cerón**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. Así mismo a dicha Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 105/2019** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada por el Diputado **José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura. De igual forma le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 099/2018** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada por el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78,

81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. 1. Se precisa que esta Comisión Dictaminadora realizó un estudio y análisis pormenorizado de las iniciativas que le han sido turnadas, presentadas ante esta LXIII Legislatura, determinando que se encuentra en trámite legislativo ante la Junta de Coordinación y Concertación Política otra iniciativa coincidente con el objeto de la que se dictamina, contenida en el expediente parlamentario **LXIII 099/2018**, presentada por el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, el día 18 de Octubre de 2018 y la cual obra en los archivos de esta Comisión que suscribe como "DICTAMEN CONCLUIDO Y ENTREGADO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018". No obstante esta Dictaminadora al encontrar similitud en la materia del presente dictamen, consideró los planteamientos del legislador aludido en la elaboración y contenido del presente dictamen. 2. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 106/2021** se presentó por medio de oficio sin número, turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y recibido por la Comisión que suscribe; contiene Proyecto de Decreto por el que se adicionan el Título Séptimo denominado "Órgano Interno de Control", con sus respectivo Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, las

iniciadoras expresaron en esencia lo siguiente: "Los Órganos Internos de Control, son aquellas unidades administrativas en los entes públicos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del manejo interno en los mismos, los cuales serán competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas." "Tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Entes Públicos y por los particulares, así como la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves." "A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el DECRETO de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los Órganos Internos de Control se convirtieron en la autoridad más importante de todo el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción." "... el último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que los entes públicos estatales y municipales contarían con órganos internos de control, teniendo las mismas atribuciones de los establecidos a nivel federal, circunscribiéndolas al ámbito local." "Por lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas aborda las responsabilidades de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, en la prevención, corrección, investigación, calificación y en algunos casos la sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares." "A pesar de lo ya mencionado, el Congreso del Estado de Tlaxcala no cuenta con un Órgano Interno de Control que cumpla con los fines de sustanciación del procedimiento de

responsabilidades administrativas de los servidores públicos necesario para garantizar el combate a la corrupción y la transparencia en la aplicación de los recursos del Poder Legislativo." "De acuerdo a lo anterior, se puede apreciar que lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal y 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas ha resultado en un texto no atendido por la Legislación del Estado, situación que si ha sido cumplida por la Legislación Federal correspondiente." "Por lo anterior, las legisladoras suscritas, tienen a bien proponer una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que tiene como objetivo dotar al Congreso del Estado de un nuevo órgano que realice las funciones de contraloría interna basado en la legislación federal y local en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que cuente con un Titular con profesionalismo, libre de conflicto de interés, donde se garantice la igualdad de oportunidades, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para atraer a los mejores candidatos para ocupar el cargo, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos." 3. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 105/2019** se presentó por medio de oficio sin número, turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía con fecha 10 de diciembre de 2020 y recibido por las Comisiones que suscriben con fecha 11 de diciembre de 2020; contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el iniciador expreso en esencia lo



siguiente: "...es deber imprescindible de este Congreso plantear la reingeniería completa de la biblioteca y el archivo que día con día tienen un papel importante en la memoria de esta soberanía. Con ello, se pretende instaurar una serie de políticas públicas que puedan financiar su pronto renacimiento, ya que, cuenta con una serie de áreas de oportunidad que serán resueltas, siempre y cuando, se implementen proyectos productivos como concursos de oratoria, talleres de lectura y redacción para la comunidad legislativa y público en general, servicio de internet gratuito a la colectividad social tlaxcalteca e, incluso, la creación del Sistema Institucional de Archivos para agilizar las búsquedas de todas aquellas resoluciones del poder legislativo tlaxcalteca (leyes, decretos y acuerdos en la palma de la mano mediante un dispositivo móvil)." "...nos corresponde inquirir en el fundamento jurídico que prescribe la creación de los órganos internos de control, sin contravenir el control constitucional y convencional al que tienen que sujetarse todas las normas jurídicas en el Estado mexicano." "Primero, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la fracción XXI, del artículo 3, define a los órganos internos de control como: "XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;". "Por consiguiente, es dable que el poder legislativo local constituya su respectivo órgano de control interno y no pretenda asumir dicha obligación con la entidad

superior de fiscalización en la entidad (Órgano de Fiscalización Superior del 36 36 Estado de Tlaxcala), lo anterior, porque es muy clara la Ley General al distinguir estas dependencias..." Con los antecedentes descritos, esta Comisión que dictamina emite los siguientes **CONSIDERANDOS**: I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde "**...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.**" Por



ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y que esta ley establece los principios que regulan la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, siendo una ley en materia administrativa, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 106/2021**, propuesta por las Diputadas **María Isabel Casas Meneses, Leticia Hernández Pérez, Maribel León Cruz y Ma. de Lourdes Montiel Corón**, relativa a la adicionan el Título Séptimo denominado "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", con sus respectivo **CAPÍTULO ÚNICO** denominado "DISPOSICIONES GENERALES", y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, resultando procedente dicha propuesta, al tenor de los siguientes argumentos: **PRIMERO. EL CONTROL INTERNO.** El control interno se relaciona con la prevención de la corrupción ya que representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimizan los riesgos y reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción. Así mismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas

y de transparencia gubernamentales. Por lo que la regulación y fortalecimiento del diseño de los órganos de control interno tiene por objeto incentivar las acciones tendientes a prevenir y desarrollar capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. **SEGUNDO. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Esta Comisión dictaminadora, considera motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por tres diputados integrantes de esta LXIII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo así mismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", que se pretenden lograr mediante un "ordenamiento completo a expedir", que cuenta con un "texto normativo propuesto" y unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. **TERCERO. LA EXPEDICION DE LA LEGISLACION QUE RIJA AL PODER LEGISLATIVO ESTATAL ES COMPETENCIA EXCLUSIVA**

DEL CONGRESO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 54 fracción XLVI, faculta al Congreso del Estado para expedir las Leyes que regulen su estructura y funcionamiento internos, por lo que esta representación popular se encuentra legalmente facultada para emitir el presente resolutivo.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCION FEDERAL.

Las propuestas de iniciativa estudiada tiene como antecedente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Tales modificaciones constitucionales obligan a que todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, cuenten dentro de su estructura con órganos internos de control, con las características siguientes: 1) Contarán con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. 2) Se retira la facultad de

corrección y sanción a las Contralorías que dependen de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipales, respecto de aquellas conductas que se estiman como graves. 3) Se faculta al Poder Legislativo para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos. 4) Se identifica en el texto constitucional la distinción entre responsabilidades administrativas graves y las no graves. 5) Se establecen responsabilidades a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se armoniza el ordenamiento jurídico penal para el actuar de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. 6) Se establece en el texto constitucional que los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno cuenten con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente. 7) Se obliga a los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en su caso, su declaración fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables. 8) Se amplía el plazo de prescripción a siete años por faltas administrativas graves que prevé la ley de la materia, teniendo carácter transexenal. Derivado de lo anterior, el 18 de julio de 2016 se publica en el mismo Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden las leyes respectivas, donde establecen en el artículo Segundo Transitorio que las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus

respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. Se ilustra al tenor siguiente: *"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."* Dicho periodo para la armonización legislativa feneció el día 17 de julio de 2017, siendo omisa esta Soberanía en cumplimentar lo preceptuado en dicho Decreto hasta la fecha presente. **QUINTO. CONVENCIONALIDAD.** El combate efectivo a la corrupción es una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, promover la inversión, impulsar la competitividad de las economías y fortalecer al Estado de Derecho. Por ello, el Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas apropiadas y necesarias para combatirlo, y además de haber firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales. La presente reforma para crear al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado se encuentra congruente con los principios planteados en las siguientes convenciones firmadas por México: • La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. • La Convención Interamericana contra la Corrupción. • La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. **SEXTO. NECESIDAD DE UN ÓRGANO INTERNO DE**

CONTROL EN EL CONGRESO DEL ESTADO. La Secretaría de la Función Pública, refiere que la corrupción es el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca. Las investigaciones del Fondo Monetario Internacional han sostenido que la lucha contra la corrupción es crucial para lograr el crecimiento y la estabilidad macroeconómica, porque menoscaba el crecimiento y el desarrollo económico, los costos económicos y sociales son elevados, la transparencia, las instituciones eficaces y el liderazgo son esenciales. Asimismo, mencionan que "el costo económico directo de la corrupción es bien conocido, pero los costos indirectos pueden ser mayores y más nocivos y traducirse en bajos niveles de crecimiento y más desigualdad; y tiene un impacto corrosivo más amplio, pues menoscaba la confianza en la administración pública y las normas éticas de los particulares. También señalan que si bien es difícil medirlo puede ser considerable. "Se estima que el soborno tiene un costo anual de entre 1,5 y 2 billones de dólares, alrededor del 2% del Producto Interno Bruto mundial. El costo económico y social podría ser incluso mayor". El Instituto Mexicano para la Competitividad, (IMCO) refiere que "México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2015 de Transparencia Internacional. La calificación que obtuvo fue de 35 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 percepción de bajos niveles de corrupción". Asimismo, en el análisis de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de la honestidad de México: Tomando una



postura más firme ante la corrupción vía OCDE, menciona que "Los mexicanos consideran a la corrupción como el segundo problema más importante del país, tan solo después de la inseguridad y el crimen y por delante del desempleo, la pobreza y el mal desempeño del gobierno". Desde esta perspectiva, la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta en diferentes contextos, perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política. Con esta reforma, se avanza en la permanente labor de perfeccionamiento normativo, al tiempo que se consolidan los mecanismos de vigilancia del servicio público en el Congreso del Estado, con la posibilidad de contar con los perfiles idóneos, concedores del marco normativo aplicable y cuya labor de vigilancia será determinante en la construcción de credibilidad, de cumplimiento a la ley y de castigo a funcionarios corruptos, atendiendo a la exigencia social. Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente modificar la propuesta de Decreto con el propósito de atender y ser congruentes con los principios constitucionales en materia de anticorrupción. **SÉPTIMO. UTILIDAD DE LA REFORMA PROPUESTA.** Las modificaciones a la legislación actual que rige al interior del Poder Legislativo Estatal permitirán determinar la nueva denominación del Órgano Interno de Control del Congreso, así como ampliar e incorporar las nuevas facultades conferidas en términos de lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Anticorrupción, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones del marco

normativo local, además de coordinar las relaciones entre el Congreso y su Órgano Interno de Control, evaluar el desempeño de éste último y constituir el enlace que permita garantizar la debida comunicación entre ambos órganos. Con las modificaciones que se proponen y analizan, se pretende reforzar el Control hacia el interior del Congreso, con el propósito de lograr cada vez mejores prácticas en el manejo de los recursos y en el ejercicio de la administración interna del mismo, a efecto de los titulares de las Comisiones y los Órganos Técnicos del Congreso, tengan un reconocimiento y mejores herramientas legales para llevar a cabo acciones efectivas de control interno y que no dependa completamente la designación del Contralor Interno más que de los Diputados y no sea impuesto por ninguna autoridad interna, para que a través de ellos, según sea el caso, dicho titular se involucre en los esfuerzos por mejores prácticas administrativas y una vigilancia más efectiva del uso de los recursos públicos. **V.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 105/2019**, propuesta por el Diputado **José Luis Garrido Cruz** relativa a crear tres órganos técnicos en el Congreso del Estado, siendo estos la Dirección de Biblioteca y Archivos, la Dirección de Delimitación Territorial Municipal, y el Órgano Interno de Control, esto mediante derogar las fracciones VI y XIV del artículo 104 y las fracciones VIII, XI, XII y XIII del artículo 112, y adicionar los artículos 77 Bis, 77 Bis I y 77 Bis II, el Capítulo Sexto Bis, denominado "Del Comité de Archivos" al Título Cuarto; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 99 y los artículos 118 Bis, 118 Bis I, 118 Bis II, 118 Ter, 118 Ter I, 118 Ter II, 118 Quáter, 118 Quáter I y 118 Quáter II,

los Capítulos Sexto Bis, denominado "Dirección de Biblioteca y Archivo" Sexto Ter, denominado "Dirección de Delimitación Territorial Municipal" y Sexto Quáter, denominado "Órgano Interno de Control", al Título Sexto; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, resultando parcialmente procedente dicha propuesta, al tenor de los siguientes argumentos: **PRIMERO.** En cuanto hace a la creación del Órgano Interno de Control se consideran sus planteamientos procedentes, por los mismos argumentos vertidos en el considerando IV del presente dictamen, amalgamando sus consideraciones por identidad de las propuestas en cuanto a la materia de las mismas, con los planteamientos de la Diputada Zonia Montiel Candaneda tal como se percibe en el Decreto resultante. **SEGUNDO.** En cuanto hace a la creación de la Dirección de Delimitación Territorial Municipal, esta se considera improcedente, toda vez que actualmente es una atribución directa de la Comisión de Asuntos Municipales, tal como se establece en la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: "Substanciar los trámites en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión por la Junta de Coordinación y Concertación Política." Por lo tanto, no tendría sentido la creación de un Órgano Técnico del Congreso, si este queda bajo la dependencia de una comisión del congreso, pues si la misma actualmente ya tiene atribuciones para dirimir los problemas en cuanto a los límites territoriales de los municipios, no es dable crear otro Órgano para el mismo fin, máxime que se propone supeditado al mismo. Se considera más prudente si se quiere agregar atribuciones en cuanto al tema,

incorporarlas a la mencionada comisión de Asuntos Municipales como atribución en el Reglamento. **TERCERO.** Por la misma razón que el punto anterior, estas Comisiones Dictaminadoras no consideran adecuado el crear la Dirección de Biblioteca y Archivo, ya que las funciones que se le pretende atribuir ya están al momento contempladas y realizadas por la Secretaría Parlamentaria, según lo establecido en el artículo 104 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que contempla como atribuciones de la misma: "Formar y controlar el archivo del Congreso del Estado..."; siendo también atribución del titular del Instituto de Estudios Legislativos el "Tener bajo su responsabilidad la biblioteca del Congreso del Estado..."; según lo estipulado en el artículo 112 fracción VIII, por lo que toda vez que las funciones de las que se pretende dotar al nuevo Órgano Técnico ya las llevan a cabo dos áreas que actualmente son funcionales en el Congreso, se considera ocioso crear otra área para atender esos mismos asuntos pues no se considera que haya necesidad real de dicha creación. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN** el Título Séptimo denominado "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", con su respectivo Capítulo Único



denominado "Disposiciones Generales", y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **TÍTULO SÉPTIMO. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Capítulo Único. Disposiciones Generales.** Artículo 121. El Órgano Interno de Control, es el encargado de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior del Congreso. Se integrará por un titular a quien se le denominará Contralor Interno del Congreso del Estado y el personal necesario que se le asigne, de acuerdo con la capacidad presupuestal. Artículo 122. Para ser designado Contralor Interno, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II. No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público; III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ni estar sujeto a proceso penal; V. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contaduría o administración pública, con una antigüedad mínima de cinco años; VI. Tener la experiencia mínima comprobada de cinco años en fiscalización, supervisión, control, auditoria, responsabilidades y modernización administrativa entre otros, así como los conocimientos



suficientes para el desempeño del cargo; VII. No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los tres años previos al día de su designación; VIII. No ser ministro de culto religioso alguno; IX. No ser militar en servicio activo, y X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los tres años previos al de la elección. Artículo 123. El Contralor Interno, tendrá nivel de director, durará en su encargo siete años, no podrá ser designado para dos periodos consecutivos, ni ser removido sino por causa grave con base en lo dispuesto por el artículo 126 de la presente Ley. Artículo 124. Un mes previo la conclusión del periodo para el que fue nombrado el Contralor Interno, se seguirá el siguiente proceso de elección: I. La Junta de Coordinación y Concertación Política, emitirá una convocatoria pública, que será publicada en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección del Contralor Interno y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo de conformidad con el artículo 122 de la presente Ley. II. La Junta de Coordinación y Concertación Política, integrará una lista de tres candidatos, de entre los candidatos inscritos en el procedimiento, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario de Sesiones. III. De la lista presentada por la Junta de Coordinación y Concertación Política, el Pleno del Congreso, elegirá, previa comparecencia, por el voto de las dos terceras partes de los diputados

presentes, a quien deberá fungir como Contralor Interno del Congreso.

IV. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la votación requerida, en una nueva votación dentro de la misma sesión se elegirá por mayoría simple, de entre las dos propuestas que obtuvieron la mayor votación a quien fungirá como Contralor Interno del Congreso.

V. De no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de la sesión señalada para tal efecto, la Junta de Coordinación y Concertación Política proponente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

VI. Efectuada la elección, se citará al electo para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

En el caso de ausencia definitiva del Contralor Interno, dentro de los quince días hábiles posteriores a partir de que sobrevenga, se sustanciará el mismo proceso señalado en el presente artículo.

Artículo 125. Son atribuciones del Contralor Interno:

- I. Realizar actos de inspección, supervisión, fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Congreso, así como realizar la evaluación de sus planes y programas;
- II. Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos del Congreso, relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales;
- III. Levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado



de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; IV. Solicitar información o documentación a las Comisiones y demás autoridades del Congreso que en el desempeño de los actos de investigación o auditoria que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones; V. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores del Congreso y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas; VI. Turnar las quejas o denuncias a la Junta de Coordinación y Concertación Política, cuando el servidor público denunciado o del que verse la queja sea el titular de un órgano técnico o administrativo, a fin de que dicha Junta la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado; VII. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; VIII. Iniciar y desahogar el procedimiento administrativo que finque responsabilidades así como emitir las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras que correspondan; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos; IX. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación del Órgano de Fiscalización Superior, así como la Secretaría de la Función Pública de los Gobiernos Federal y Estatal, según sea el caso; X. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de las Comisiones del Congreso o de sus órganos técnicos o administrativos; XI. Vigilar el



exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Congreso; XII. Desarrollar los sistemas de control interno del Congreso y vigilar su cumplimiento; XIII. Efectuar en coordinación con el área de Recursos Humanos del Congreso, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social; asimismo, verificará que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el ente público; XIV. Supervisar que las áreas administrativas del ente público, den cabal cumplimiento a todo tipo de reglamentos, acuerdos administrativos, circulares y demás ordenamientos legales aplicables al trabajo interno del Congreso, y XV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el órgano de dirección del ente público le confiera dentro del marco de sus atribuciones. Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Contralor Interno, contará con el apoyo, capacitación, asistencia y asesoría del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección Jurídica, en materia de actualización del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; así como para formular consultas sobre aspectos operativos o normativos; intercambiar experiencias y elaborar propuestas de mejoramiento del trabajo interno del Congreso. Artículo 126. Para la remoción del Contralor Interno, se requiere la sustanciación del procedimiento de remoción que para tal efecto se encuentre previsto en el Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, siempre que, mediante el mismo, se acredite la comisión de alguna causa grave por parte del Contralor, de tal manera que implique una transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones. Se consideran causas graves para la remoción del Contralor Interno, las siguientes: I. Incurrir en abusos de autoridad; II. Omitir determinar todas las observaciones que advierta en los actos de fiscalización que realice considerando la información y documentación de que disponga; III. Omitir iniciar responsabilidad a los servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar observaciones resultantes de los actos de fiscalización o inspección que realice, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran; IV. Recibir cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función; V. Alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas, y VI. Hacer del conocimiento público o privado el resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del ente público. En todo momento, al Contralor Interno le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al



presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Por única ocasión, la designación del Contralor Interno del Congreso del Estado, se efectuará por el Pleno del Congreso, por mayoría de votos de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro del lapso de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Decreto, realizará las reformas y adiciones necesarias a su Reglamento Interior. **ARTÍCULO QUINTO.** Las erogaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Linda Azucena Cisneros. En

uso de la palabra la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se

sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Lara García Israel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Casas Meneses Isabel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se

somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Diaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Lara García Israel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Casas Meneses Isabel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

obligación incondicional de pago y/o se constituya a través de los mecanismos financieros antes descritos, dicha garantía estatal no constituirá deuda pública en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 22.** La Unidad Contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el Proyecto a la Secretaría para conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos o futuros del Proyecto. En caso que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del contrato, ésta deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo. La Secretaría analizará la viabilidad del aumento presupuestal a que se refiere el párrafo anterior con base en lo pactado en el Contrato y en los compromisos adquiridos por la Unidad Contratante y, en caso que el aumento presupuestal sea sustancial conforme al Reglamento, el Ejecutivo del Estado lo someterá para autorización de la Legislatura. De aprobarse por la Legislatura el incremento en el presupuesto a que se refiere este Artículo, la Unidad Contratante deberá presupuestar los pagos ajustados derivados del Contrato con la preferencia prevista en esta Sección. **Artículo 23.** Las autoridades competentes, en los trámites o solicitudes de autorizaciones o permisos que reciban para la realización de proyectos de asociación pública privada, darán prioridad a éstos, en la valoración y análisis respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones, incluyendo, las de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito estatal o municipal. En

las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes a las que se refiere el artículo anterior, se estipulará que el uso se otorgará únicamente para efectos del desarrollo del proyecto y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio del Desarrollador sobre los bienes al momento de terminar el contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado. En caso de autorizaciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, la dependencia encargada notificará a la Unidad Contratante las condicionantes a que se sujetará la realización del Proyecto, dentro del plazo de resolución señalado en la Ley de la materia. Cuando el Contrato del Proyecto se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes. **Artículo 24.** Podrá otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación en la materia lo permita. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso será por un periodo máximo equivalente a la vigencia del contrato. **Artículo 25.** Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más Unidades Contratantes, cada uno de ellos será responsable de los trabajos que le correspondan, lo anterior, sin perjuicio de definir la Unidad Contratante del proyecto encargada de la planeación, programación y presupuestación en su conjunto. **CAPÍTULO III. PROPUESTAS NO SOLICITADAS. Artículo 26.** Cualquier interesado en fungir como promotor para realizar un proyecto de asociación público privada, podrá presentar su propuesta a la Unidad Contratante que

resulte competente. Para efectos del párrafo anterior, las unidades contratantes podrán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante en cuestión, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, beneficios esperados así como su vinculación con los objetivos estatales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, se analizarán por las Unidades Contratantes las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados. El Reglamento establecerá los medios y plazos para publicitar lo establecido en este artículo. Para estos efectos, la Unidad Contratante, una vez recibida la intención del promotor podrá emitir una carta de interés respecto del proyecto que hubiere sido presentado, sin que ésta resulte vinculante ni represente obligación alguna para la Unidad Contratante con respecto a la aceptación de la propuesta, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente. La carta establecerá el plazo que se le otorgue al promotor para presentar dicha información, el cual en ningún caso será mayor a seis meses, a partir de su notificación. **Artículo 27.** Las propuestas de proyectos que los interesados hagan a las Unidades Contratantes a que se refiere el artículo anterior deberán incluir los estudios previos para determinar la viabilidad del proyecto, de conformidad con los requisitos previstos en

el artículo 13 de esta Ley. El Reglamento señalará los alcances de los requisitos antes mencionados, sin que pueda establecer requisitos adicionales; así como las bases para que una propuesta previamente presentada y resuelta en sentido negativo pueda ser presentada nuevamente. Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada. **Artículo 28.** La Unidad Contratante que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, en atención a la complejidad del proyecto, previa notificación a las partes interesadas. En el análisis de las propuestas, la Unidad Contratante podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o bien, realizar los estudios complementarios que resulten pertinentes. La Unidad Contratante podrá transferir la propuesta a otra Unidad interesada o invitar a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal a participar en el proyecto, en el ámbito de su competencia. Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos: la alineación al Plan Estatal de Desarrollo o al Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda; la rentabilidad social del proyecto, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica y financiera. Las Unidades Contratantes podrán contratar a terceros para el análisis de los estudios previstos en el artículo 27 de esta Ley. Dicha contratación se sujetará a la legislación en materia de

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado. Adicionalmente, la Unidad Contratante podrá optar por celebrar contratos mediante invitación restringida o adjudicación directa, en adición a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado, cuando existan condiciones de contratación para el desarrollo del proyecto.

Artículo 29. La Unidad Contratante, una vez efectuados los análisis respectivos, informará al promotor sobre la pre factibilidad de su propuesta, sin que esta notificación represente vinculación u obligación alguna para la Unidad Contratante. Una vez integrada la documentación necesaria, en términos de esta Ley se procederá a la obtención de las autorizaciones conforme a los artículos 15, 16 y 19 de esta Ley.

Artículo 30. Una vez cumplidos los requisitos y obtenidas las autorizaciones establecidas en el artículo anterior, la Unidad Contratante emitirá la opinión de elegibilidad que corresponda. La opinión se notificará al Promotor y deberá publicarse en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 31. Si la propuesta no solicitada es viable, la Unidad Contratante procederá a celebrar el proceso de adjudicación y éste se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de esta Ley y las disposiciones siguientes: I. La Unidad Contratante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, el monto reconocido,

caminar, pasan hambre, asaltos, vejaciones por grupos criminales y enfermedades y que se puede decir cuando viajan con sus familias acompañados por niños. Los migrantes y sus familias en todo momento se encuentran en situación de riesgo, su salud puede verse afectada, necesitando servicios médicos, o ante un acto delictivo, por no traer documentos se encuentran en situaciones de indefensión; en este contexto de ilegales no pueden hacer valer sus derechos. Por lo que es necesario contar con todo el cuerpo jurídico normativo y reglamentario para proteger los derechos de toda persona migrante. Asimismo con fecha once de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 312 que contiene la Ley de Protección y Atención para los Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala que dispone en el Artículo 1° "... tiene por objeto proteger, promover y garantizar los derechos de los sujetos migrantes y sus familias, así como establecer las garantías para su protección," "otorgando a las personas la protección más amplia y pleno respeto de sus derechos, así como disponer la implementación de políticas públicas a favor de los Sujetos Migrantes y sus familias, en el marco de una valoración integral de los derechos humanos". Estableciendo en el TRANSITORIO, ARTÍCULO PRIMERO "La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho..." Esta Ley de protección a los migrantes y sus familias tiene más de tres años de estar vigente" Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 70. "Son facultades y obligaciones del Gobernador. II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así

como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento". Este precepto establece la facultad constitucional del Gobernador para expedir el Reglamento correspondiente a la Ley que expida el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Que la Ley de Protección y Atención para los Sujetos Migrantes y sus familias del Estado de Tlaxcala establece en el **TRANSITORIO, ARTÍCULO TERCERO**. "El titular del Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el reglamento correspondiente" Por lo que es necesario contar con el Reglamento a la Ley vigente a fin de "proteger, promover y garantizar los derechos de los sujetos migrantes y sus familias, así como establecer las garantías para su protección". Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Conforme lo dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...". **II.** En este mismo sentido, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establece: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...". Asimismo, el artículo 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece concordancia. **III.** El Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en su artículo 38, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras de: recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes

parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos. **IV.-** De conformidad con el artículo 43 Bis fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión es competente para conocer de la presente iniciativa con Proyecto de Acuerdo. **V.** Derivado del análisis a la Iniciativa de la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, es menester hacer mención que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce se aprobó la "LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA" que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diez de diciembre de dos mil doce, y en su artículo Tercero Transitorio dice: "ARTICULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley el Reglamento correspondiente". **VI.** Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince se expidió el "REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de marzo del mismo año. **VII.** Mediante decreto número 312 de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis se aprobó la "LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de enero de dos mil diecisiete; abrogando la ley anterior y en su artículo tercero transitorio dice: "ARTICULO TERCERO. El titular del Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días hábiles,

posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el reglamento correspondiente, ...". **VIII.** Como es de observarse, el Reglamento fue expedido para regular la Ley que ya fue abrogada y en consecuencia dicho ordenamiento, dejando un vacío en perjuicio de los sujetos migrantes, por lo que esta Comisión considera procedente exhortar al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que expida el **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**". Lo anterior con la finalidad que los ordenamientos legales que protegen a los sujetos migrantes en el Estado de Tlaxcala, estén adecuados a una realidad y evitar que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ; 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y con base en lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, se Exhorta al Titular el Poder Ejecutivo del Estado, para que expida el **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, como lo dispone el Transitorio, Artículo Tercero de ésta Ley. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada del despacho de la

Secretaría Parlamentaria, para que comunique el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para los efectos correspondientes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE, LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, PRESIDENTA; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATIL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ, VOCAL,** es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Diputada Zonia Montiel Candaneda; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**

dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con

Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala. En uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí** dice, con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito al Pleno de esta Soberanía, se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala; lo anterior, en virtud de que en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha veintiséis de julio del año en curso, se le dio primera lectura, es cuanto; **Presidenta** dice, queda de segunda lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, quienes este a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría** dice, resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se

dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; siendo las **diecinueve** horas con **cuatro** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso. -----

Presidenta dice, siendo las **diecinueve** horas con **nueve** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio primera lectura en la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de julio del año en curso, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres

en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide poner se de pie y al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaria** dice, falta algún diputado por emitir su voto, adelante Diputado; Piedras Díaz Miguel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaria** dice, informe del resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con

carácter de Dictamen sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea refiriéndose en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Diaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----




Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, catorce votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----


Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **diecinueve** horas con **quince** minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----



C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretarías



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretarías

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESION EXTRAORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.